



AUG 19 1980

NACIONES UNIDAS

UN/SA COLLECTION

ASAMBLEA
GENERALDistr.
GENERAL

A/34/852

10 marzo 1980

ESPAÑOL

ORIGINAL: FRANCÉS/INGLÉS

Trigésimo cuarto período de sesiones
Tema 18 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA
INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

Cuestión de las Nuevas Hébridas

Nota del Secretario General

1. El Secretario General tiene el honor de transmitir a los Miembros de la Asamblea General el informe de la Misión de las Naciones Unidas encargada de observar las elecciones en las Nuevas Hébridas, establecida de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 34/10 de la Asamblea General, de 2 de noviembre de 1979.
2. El informe, que la Misión aprobó el 18 de diciembre de 1979 y, en consecuencia, no estuvo disponible en forma escrita antes de la clausura del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, lo presentó verbalmente el Presidente de la Misión en la 101a. sesión plenaria de la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, celebrada el 21 de diciembre de 1979 (véase el documento A/34/PV.101, páginas 76 a 78).

ANEXO

Informe de la Misión de las Naciones Unidas encargada
de observar las elecciones en las Nuevas Hébridas

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CARTA DE ENVIO		4
I. INTRODUCCION	1 - 17	5
A. Mandato de la Misión	1	5
B. Composición de la Misión	2 - 4	5
C. Itinerario y programa	5 - 11	6
D. Expresiones de agradecimiento	12 - 17	7
II. INFORMACION GENERAL SOBRE EL TERRITORIO	18 - 93	8
A. Descripción del territorio	18 - 26	8
B. Población	27 - 29	10
C. Gobierno y administración	30 - 55	10
D. Condiciones económicas y sociales	56 - 93	15
III. CONSULTAS	94 - 252	24
A. Consultas celebradas con las Potencias administradoras	94 - 145	24
B. Consultas con los Miembros del Gobierno de las Nuevas Hébridas	146 - 176	34
C. Consultas celebradas con los miembros de los partidos políticos	177 - 246	39
D. Observaciones y conclusiones basadas en las consultas	247 - 252	51
IV. LAS ELECCIONES	253 - 323	53
A. Organización	253 - 280	53
B. Observación de las elecciones por la Misión	281 - 315	57
C. Resultados de las elecciones	316 - 323	63
V. CONCLUSIONES	324 - 328	65

APENDICES

I. ITINERARIO	66
II. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE LAS NUEVAS HEBRIDAS	69
III. DISPOSICION CONJUNTA No. 19 de 18 de septiembre de 1979, relativa a la inscripción de los electores y a las elecciones	97

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
APENDICES (<u>continuación</u>)	
IV. DISPOSICION CONJUNTA No. 20 de 5 de octubre de 1979 sobre la disolución de la Asamblea de Representantes y que fija la fecha de la elección de los miembros de la nueva Asamblea de Representantes	159
V. DISPOSICION CONJUNTA No. 21 de 5 de octubre de 1979 sobre el nombramiento de un Primer Ministro y sobre los miembros del Consejo de Ministros encargado de asumir el poder provisionalmente hasta la elección de un nuevo Primer Ministro por la Asamblea de Representantes	160
VI. DISPOSICION CONJUNTA No. 22 de 1979 por la que se determina el número y los límites de las circunscripciones electorales y la distribución de los escaños en la Asamblea por circunscripciones	162
VII. DISPOSICION CONJUNTA No. 25 de 1979 relativa al control de los servicios de radiodifusión	164
VIII. DISPOSICION CONJUNTA No. 26 de 1979 relativa a las elecciones a los consejos regionales	166
IX. DISPOSICION CONJUNTA No. 27 de 26 de octubre de 1979 por la que se modifica la Disposición Conjunta No. 19 de 1979 relativa a la inscripción de los electores y a las elecciones	172
X. ORDEN CONJUNTA No. 5 de 24 de octubre de 1979 relativa a la reglamentación de la propaganda electoral	174
XI. INTERCAMBIO DE CARTAS ENTRE LOS GOBIERNOS DE FRANCIA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE	176
XII. ENMIENDAS AL ANEXO AL INTERCAMBIO DE CARTAS ENTRE LOS GOBIERNOS DE FRANCIA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1977 . . .	189
XIII. INTERCAMBIO DE CARTAS ENTRE LOS GOBIERNOS DE FRANCIA Y DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE RELATIVO A LA CREACION DE CONSEJOS REGIONALES	190
XIV. INTERCAMBIO DE CARTAS ENTRE LOS GOBIERNOS DE FRANCIA Y DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE RELATIVO A LA INDEPENDENCIA DE LAS NUEVAS HEBRIDAS	193
XV. CARTA DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1979 DIRIGIDA A LOS DELEGADOS EXTRAORDINARIOS POR EL PRESIDENTE DE LA MISION Y RELATIVA A LAS EMISIONES ILEGALES DE RADIO	195
XVI. CARTA DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1979 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA MISION POR LOS COMISIONADOS RESIDENTES .	196

A/34/852
Español
Anexo
Página 4

18 de diciembre de 1979

Excelentísimo señor:

Tenemos el honor de transmitirle a Vd. el informe de la Misión de las Naciones Unidas encargada de observar las elecciones en las Nuevas Hébridas, 1979, establecida de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 34/10, de la Asamblea General, de 2 de noviembre de 1979.

Sírvase aceptar el testimonio de nuestra más alta consideración.

(Firmado) Berenado VUNIBOBO

Ron S. MORRIS

Lobognon Pierre YERE

Nkwelle EKANEY

Excelentísimo señor
Kurt Waldheim
Secretario General de
las Naciones Unidas
Nueva York

/...

I. INTRODUCCION

A. Mandato de la misión

1. La cuestión de las Nuevas Hébridas viene siendo objeto de la Asamblea General de las Naciones Unidas desde su vigésimo período de sesiones, celebrado en 1965 a/. En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 34/10, de 2 de noviembre de 1979, en la cual tomó nota con aprecio del compromiso conjunto de las dos Potencias administradoras (Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) de conducir a las Nuevas Hébridas a la independencia y tomó nota de la invitación dirigida al Secretario General en el sentido de enviar una misión para observar las elecciones en el Territorio b/. La Asamblea pidió además al Secretario General que, tras celebrar consultas con el Presidente de la Cuarta Comisión, designara una misión para que observara las próximas elecciones en el Territorio e informase al respecto.

B. Composición de la Misión

2. En la 52a. sesión plenaria de 2 de noviembre de 1979, el Presidente de la Asamblea General anunció que el Secretario General, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 34/10 de la Asamblea General, había designado a los siguientes Estados como miembros de la Misión de las Naciones Unidas encargada de observar las elecciones en las Nuevas Hébridas: Australia, Costa de Marfil, Fiji, y la República Unida del Camerún.

3. Ulteriormente, los cuatro Estados Miembros designaron a las siguientes personas para que los representaran en la Misión:

Sr. Ron S. Morris (Australia)

Sr. Loboŕnon Pierre Yere (Costa de Marfil)

Sr. Berenado Vunibobo (Fiji)

Sr. Nkwelle Ekaney (República Unida del Camerún)

El Sr. Vunibobo actuó como Presidente de la Misión.

4. Acompañaron a la Misión los siguientes funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas en Nueva York: Sr. Richard Wathen, Secretario Principal; Srta. Joan Seymour, Oficial de Asuntos Políticos; Sr. John Cabrera, Funcionario Administrativo; y Sr. Henri Pieters, Secretario. Los tres intérpretes siguientes de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra se sumaron a la Misión antes de su llegada al Territorio: Sr. Claude Echard, Sra. Nicole Sion-Mathieu, y Srta. Catherine Pecker.

a/ Resolución 2069 (XX) de 16 de diciembre de 1965.

b/ Véase A/34/616.

C. Itinerario y programa

5. El lunes 5 de noviembre, en preparación para su salida de la Sede al día siguiente, la Misión celebró consultas con los siguientes representantes de las Potencias administradoras: Sr. Jean-Claude Brochenin de Francia y señores Nicholas Thorne y Ian A. Woods del Reino Unido.
6. El 7 de noviembre la Misión llegó a París, donde el mismo día recibió información de representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio del Interior (Departamentos y Territorios de Ultramar).
7. El 8 de noviembre, y habida cuenta de que una huelga de controladores franceses del tráfico aéreo impidió a la Misión desplazarse por avión a Londres para celebrar reuniones del mismo tipo con miembros de la Oficina de Relaciones Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido, la Misión viajó a Frankfurt por tren con objeto de enlazar con su vuelo al Territorio, al que llegó el 11 de noviembre (véase el itinerario de la Misión en el apéndice I del presente informe).
8. La Misión terminó su recorrido de las Nuevas Hébridas el 19 de noviembre y desde allí fue a Suva, Fiji, el mismo día. En Suva, la Misión empezó a preparar su informe. El 21 de noviembre la Misión salió de Fiji con destino a la Sede de las Naciones Unidas.
9. Parece que el breve plazo de que se dispuso antes del envío de la Misión impidió que se le diera a ésta suficiente publicidad por adelantado en el Territorio. En consecuencia, la Misión se encontró a su llegada con que la mayor parte de la población no conocía su objetivo ni tenía conciencia que las Naciones Unidas fueran a observar las elecciones. Ante las representaciones hechas por la Misión, se le dio alguna publicidad. Sin embargo, debe señalarse que hubo una clara falta de equilibrio en cuanto a los idiomas en los que se informó sobre ella en la prensa; en particular, escaseó la publicidad en inglés.
10. La Misión desea formular una observación general acerca de la organización de las misiones enviadas por las Naciones Unidas. Por lo que respecta a esta Misión, el tiempo transcurrido entre la formulación de la invitación por las Potencias administradoras y el establecimiento de un mandato por la Asamblea General para el envío de la propia Misión no dejó prácticamente ningún tiempo para que los miembros de éste se preparasen.
11. La Misión cree también que debe aplicarse una cierta amplitud de criterios en la decisión del modo de viaje, dadas las distancias que se han de cubrir. En el caso de la presente Misión sólo los cuatro miembros de ésta viajaron en primera clase, y creen que hubiera sido preferible que todo el grupo viajase en primera, dado que las presiones de la distancia y del tiempo de viaje afectan por igual a los delegados y a los funcionarios de la Secretaría.

D. Expresiones de agradecimiento

12. La Misión desea dejar constancia de su profundo agradecimiento a los Gobiernos de Francia y del Reino Unido por la cabal cooperación y eficaz asistencia brindadas en Nueva York y en París y en el Territorio. Recuerda, una vez más que, debido a circunstancias ajenas a su voluntad, no pudo reunirse con el Ministro de Estado ni con los funcionarios de la Oficina de Relaciones Exteriores y del Commonwealth en Londres.
13. La Misión agradece sinceramente la cordial hospitalidad y cortesía que le manifestaron durante su estancia en París el Sr. Olivier Stirn, Secretario de Estado del Ministerio francés de Relaciones Exteriores, el Sr. Difenbaker, Director del Gabinete del Ministro de Departamentos y Territorios de Ultramar; el Sr. Monpezat, Director de Asuntos Políticos, Administrativos y Financieros de la Secretaría de Estado del Ministerio del Interior, así como los altos funcionarios de los dos Ministerios del Gobierno de Francia. La Misión también desea agradecer su asistencia al Director del Centro de Información de las Naciones Unidas en París. También celebró la asistencia que le prestó el Cónsul General de Francia en Sidney durante su breve parada en dicha ciudad para cambiar de avión.
14. La Misión desea transmitir su particular agradecimiento a los Comisionados Residentes, Sr. Andrew C. Stuart del Reino Unido e Inspector General J.J. Robert, delegado especial de la República Francesa, así como al personal de ambos, sobre todo al Sr. Sidney Palmer y al Sr. Pierre Salles, por su constante asistencia y por la cálida hospitalidad que brindaron a la Misión durante su estancia en el Territorio.
15. La Misión desearía dar gracias en especial al Sr. Nicholas Thorne, de la sección de las Nuevas Hébridas en la Oficina de Relaciones Exteriores y del Commonwealth en Londres que actuó como enlace de la Misión inicialmente en Nueva York y después cuando la Misión llegó al Territorio.
16. La Misión también desea expresar su profundo agradecimiento por la cálida acogida que le brindó el Gobierno provisional del padre Gérard Leymang, especialmente dado que se produjo en un momento en que todo el mundo estaba ocupado por el período crítico de la campaña electoral. El agradecimiento de la Misión se extiende también a los diversos representantes de los partidos políticos con los que se reunió. Su actitud de colaboración y su conocimiento del Territorio y sus problemas contribuyeron en mucho a que la Misión pudiera comprender las cuestiones durante el breve tiempo que pasó en el Territorio.
17. Por último, los miembros de la Misión desean también dejar constancia de su agradecimiento al Gobierno de Fiji, en particular al Sr. J. Kotobalavu, Secretario de Relaciones Exteriores, por la hospitalidad que brindó a la Misión y por las facilidades que puso a su disposición durante su estancia en Fiji.

II. INFORMACION GENERAL SOBRE EL TERRITORIO

A. Descripción del territorio

18. El Territorio de las Nuevas Hébridas comprende una cadena irregular de 80 islas ubicadas en el Mar del Coral, entre los 12° y los 21° de latitud sur y los 166° y los 171° de longitud este, con una superficie de 11.882 Km². La isla mayor es la del Espíritu Santo, que mide 3.947 Km², mientras que Efate, donde se halla la capital de Port Vila, mide 915 Km². Las islas se extienden en forma de "Y" y la distancia del extremo septentrional al meridional es de unos 800 Km de norte a sur.
19. Además de las dos islas mencionadas, las islas mayores del grupo son las de Malekula, Aoba, Maewo, Pentecostés, Ambrym, Epi, Erromango, Malo, Tanna y Aneityum. El grupo de Banks, a 80 Km al norte de Espíritu Santo y el grupo de Torres a 60 Km al noroeste del grupo de Banks, forman parte también de las Nuevas Hébridas.
20. La elevación más alta del Territorio es el monte Tabwemasana (1.877 m) en Espíritu Santo, y el monte Lairiri, o Pico Santo, también en la isla de Espíritu Santo, mide 1.652 m. Aunque la mitad de las islas son meros islotes o rocas volcánicas, el resto también está puntuado por muchos picos en un terreno dominado por montañas y mesetas con unas llanuras costeras limitadas. En el Territorio hay varios volcanes activos. En las depresiones volcánicas se mantienen algunos lagos, como ocurre en Gaua y Aoba.
21. Prevalecen los vientos alisios del sudeste, con calmas frecuentes a la que suelen seguir vientos del norte y del este que traen las lluvias. En Port Vila, la humedad media anual es del 83% y la pluviosidad media de unos 2.300 milímetros. En el invierno del hemisferio sur (junio a septiembre) las islas del sur, entre ellas Efate, pueden experimentar un tiempo bastante fresco, y en verano (diciembre a abril) todas las islas del grupo están sometidas a tifones.
22. Abundan las selvas tropicales con una espesa vegetación en tierra de helechos y enredaderas, así como grandes árboles del banyan, de los tipos Barrintonia y Eugenia, que reciben el nombre local de Nabanga.
23. Los estudios arqueológicos indican que las Nuevas Hébridas están habitadas desde hace mucho tiempo, y en las islas del sur hay yacimientos fechados en el 420 A.C., mientras que en la parte norte están fechados a partir del 1.300 A.C. El descubrimiento de las Nuevas Hébridas por los europeos data del 25 de abril de 1606, cuando el explorador español Pedro Fernández de Quirós avistó el grupo de Banks y Maewo y después desembarcó en la isla a la que dio el nombre de Australia del Espíritu Santo, llamada actualmente Espíritu Santo. Quirós y su grupo se marcharon al cabo de 55 días, sin lograr establecer una colonia en ella. El navegante francés Louis Antoine de Bougainville no llegó a las islas hasta 1768, y en 1774 correspondió al capitán James Cook descubrir las islas, establecer su cartografía y darle el nombre de Nuevas Hébridas. El grupo de Banks

lo descubrió el capitán William Bligh en 1786, cuando tras un motín navegó por la zona. El descubrimiento de las islas de Torres, que figuraron entre las últimas descubiertas del Pacífico, lo confirmó el capitán J.E. Erskine en 1850.

24. El descubrimiento de la madera de sándalo en Tanna en 1825, llevó al desarrollo del comercio de este producto; sin embargo, los métodos utilizados por los comerciantes europeos produjeron en muchas ocasiones graves violencias y llevaron a la matanza de los primeros misioneros europeos que trataron de desembarcar en la isla en 1839. No obstante, la actividad misionera continuó en los decenios de 1840 y 1850 con algún éxito, hasta que en 1860 estalló una epidemia de paperas que mató a miles de personas de las islas del sur. Los supervivientes de la epidemia atribuyeron la culpa de ella a los misioneros y se rebelaron contra ellos, lo que llevó a que las misiones de Erromanga y Tanna estuvieran cerradas durante algún tiempo.

25. La contratación de mano de obra de las Nuevas Hébridas para trabajar en Nueva Gales del Sur, Australia, empezó en 1847 y se extendió a las plantaciones de azúcar de Queensland y las de algodón de Fiji. Pronto se hicieron evidentes los abusos de este comercio y en 1872, tras las protestas de los misioneros por el llamado "black-birding" (secuestro para imponer el trabajo forzoso), el Gobierno británico aprobó la Pacific Islanders Protection Bill (ley de protección de los habitantes de las islas del Pacífico) en una tentativa de poner los secuestros fuera de la ley. Sin embargo, esta ley no puso fin al comercio de mano de obra, pues en lugar del secuestro se recurrió al engaño y las falsas promesas, y en el decenio de 1880 todavía se podía hallar a muchos isleños en Queensland, Fiji y Nueva Caledonia.

26. Al mismo tiempo seguía aumentando el número de comerciantes y colonos, sobre todo británicos y franceses, así como las compras de tierras por parte de éstos a los isleños. Uno de los compradores de tierras, el Sr. John Higginson, ciudadano francés naturalizado procedente de Nueva Caledonia, propuso al Gobierno de Francia la anexión de las Nuevas Hébridas. Aunque el Gobierno rechazó esta sugerencia se propuso el reasentamiento en las Nuevas Hébridas de presos de Nueva Caledonia puestos en libertad. El Sr. J.G. Paton, que era misionero, organizó protestas contra esta medida en Australia y después trató de lograr la anexión de las Nuevas Hébridas. En 1878 el Gobierno de Francia propuso al del Reino Unido que se respetara la independencia de las Nuevas Hébridas. En los ocho años siguientes se formularon múltiples propuestas y contrapropuestas, que terminaron en 1886 con el acuerdo de establecer en el territorio una Comisión Naval Conjunta. En 1887 se firmó una convención y el 26 de enero de 1888 se convinieron en París los últimos detalles. Se encargó a la comisión de proteger las vidas y haciendas de los súbditos del Reino Unido y los ciudadanos de Francia, y la Comisión quedó integrada por dos oficiales de marina británicos y dos franceses de los buques de guerra del Pacífico occidental, mientras de su presidencia se hacían cargo alternativamente el comandante británico y el francés. Sin embargo, no existía ningún derecho civil en virtud del cual imponer ningún tipo de contrato y, en 1906 los dos gobiernos convinieron en establecer un condominio.

B. Población

27. Hasta 1978, el único censo celebrado en las Nuevas Hébridas era el de mayo de 1967. Aunque no se podía considerar que éste fuera totalmente preciso, el censo de 1967 reveló una población total de 77.988 personas, entre la población autóctona y la expatriada. Esta última está obligada conforme a lo dispuesto en el protocolo de 1914 (véase el párrafo 30 infra) a elegir el sistema de gobierno aplicable a los nacionales británicos o a los franceses. Entre quienes escogieron el sistema francés figuran los vietnamitas y entre los que optaron por el sistema británico figuran los chinos, los naturales de Fiji, los de las islas Gilbert (I-Kiribati) y otros isleños del Pacífico. No se dispone de los resultados del censo de 1978.

28. Al 15 de enero de 1979, se calculaba que la población era de 112.596 habitantes. Se trata fundamentalmente de melanesios, pero hay unos 1.000 polinesios o micronesios y 5.000 europeos, 2.931 de los cuales son franceses.

29. La lingua franca del país es el bislama, una especie de inglés "pidgin", y el inglés y el francés son los idiomas oficiales. También se hablan casi 130 dialectos melanesios.

C. Gobierno y administración

1. Relaciones entre las Potencias administradoras y el Territorio

30. La condición jurídica del Territorio de las Nuevas Hébridas es la que figura en las convenciones adoptadas por Francia y el Reino Unido con fechas 16 de noviembre de 1887 y 20 de abril de 1906, modificada por el Protocolo anglofrancés del 6 de agosto de 1914, enmendado el 15 de septiembre de 1977 a fin de establecer el traspaso progresivo de la autoridad a una Asamblea Territorial de Representantes y a un Consejo de Ministros. Además de esos órganos hay consejos municipales y de la comunidad y una Cámara de Comercio. El Jefe de la Administración territorial es un Ministro Principal. Los comisionados residentes británico y francés actúan en nombre de Altos Comisionados no residentes a cuyo cargo están las responsabilidades residuales de las Potencias administradoras. Los tres servicios anteriores (el Servicio Nacional Británico, el Servicio Nacional Francés y los Servicios conjuntos (o de Condominio)) se están unificando y colocando bajo el control de los ministros de las Nuevas Hébridas.

31. Los ciudadanos franceses también participan, por conducto de las circunscripciones de Nueva Caledonia, en las votaciones a diputado y senador en la Asamblea Nacional Francesa. Asimismo gozan de derecho de voto en los referendums franceses.

2. Estructura del Gobierno provisional

Poder ejecutivo

32. En enero de 1978, la Asamblea de Representantes, que se había establecido como resultado de las elecciones del 29 de noviembre de 1977, eligió Ministro Principal al Sr. Kalsakau. Este formó Gobierno de conformidad con el intercambio de cartas mencionado en el párrafo 43 infra de fecha 15 de septiembre de 1977. De conformidad con este intercambio de cartas, las Potencias administradoras mantuvieron su competencia únicamente en las esferas de la defensa del Territorio, el orden público, las relaciones exteriores y las cuestiones monetarias.

33. El 15 de diciembre de 1978 la Asamblea de Representantes censuró al Gobierno del Sr. Kalsakau y después eligió al Sr. Leymang, sacerdote católico que representaba a la isla de Malekula. El Sr. Leymang formó un gobierno integrado por cuatro ministros de los partidos moderados que llevaban en el poder desde enero de 1978, y cuatro ministros pertenecientes al VAP, con el Sr. Lini como Viceministro Principal.

Asamblea Legislativa

34. La Asamblea de Representantes de 1978 tenía 42 miembros, cuatro de ellos como representantes de los jefes y 38 elegidos por sufragio universal con un mandato de tres años. La Asamblea elegía a su presidente y a su vicepresidente. Disponía de competencia legislativa general y se encargaba de la administración del Territorio.

Poder Judicial

35. El protocolo de 1914 establecía tres tribunales: la Corte Conjunta y las Cortes nacionales francesa y británica. Más adelante se formaron los tribunales de primera instancia y los tribunales autóctonos. También existe una Fiscalía Pública. En teoría, la Corte Conjunta está formada por un magistrado británico y otro francés, con un Presidente de nacionalidad neutra c/. Desde hace unos años, y conforme a disposiciones especiales, los magistrados británico y francés han desempeñado conjuntamente las funciones de la presidencia. A los Fiscales los han designado conjuntamente los comisionados residentes cuando era necesario.

36. La Corte Conjunta es el tribunal de última instancia en cuestiones relativas exclusivamente al condominio, y su principal función es la de un tribunal de tierras que se encarga del registro de títulos inapelables a las tierras. También puede fallar casos entre cualesquiera partes, autóctonas o no autóctonas, que se le planteen con el consentimiento de ambas. Se puede recurrir ante la Corte Conjunta contra todos los fallos de los tribunales de primera instancia y contra los fallos civiles importantes de los tribunales autóctonos.

c/ Inicialmente el Presidente de la Corte Conjunta lo designaría el Rey de España.

37. Se establecen tribunales de primera instancia en cada uno de los cuatro distritos administrativos. Esos tribunales los presiden los agentes de distrito británicos y franceses o una persona designada especialmente que cuenta con los servicios de un asesor. Cuando el acusado es francés, también lo son el Presidente del tribunal y el asesor.

38. Los tribunales autóctonos están formados por un agente de distrito británico o francés o por un juez designado especialmente ayudado por dos asesores autóctonos de las Nuevas Hébridas. En 1978 se iba a introducir un código penal codificado aplicable a todos los habitantes del Territorio, fueran autóctonos de las Nuevas Hébridas británicos o franceses.

3. Administración pública

39. En el pasado, cada Gobierno nacional ha mantenido su propia administración pública y también ha habido un servicio conjunto o del condominio. En 1977, por ejemplo, el personal de la administración británica contaba con 619 funcionarios, de los cuales 117 eran funcionarios de ultramar, 485 autóctonos de las Nuevas Hébridas y 16 de otras islas del Pacífico y otro expatriado. En aquella época, los franceses tenían 1.033 funcionarios, de los cuales 352 eran funcionarios de ultramar, 601 autóctonos de las Nuevas Hébridas y 44 de otras islas del Pacífico. La Administración del Condominio empleaba a otras 1.033 personas: 191 de ultramar, 743 de las Nuevas Hébridas y 99 de otras islas del Pacífico.

4. Administración local

40. A fines administrativos, el Territorio está dividido en 4 distritos cada uno de los cuales se halla a cargo conjuntamente de un agente de distrito británico y otro francés. Estos 4 distritos son el del sur, el central No. 1, el central No. 2 y el del norte, con sede en Lenakei (Tanna), Port Vila. Lakatoro/Norsup (Malekula) y Santotown d/, respectivamente.

41. Los primeros consejos municipales, basados en el principio de la commune francesa, se eligieron en agosto de 1975 en Port Vila y Santotown como parte de la evolución política convenida por las Potencias administradoras en julio de 1975 (véase el párr. 32 supra.)

42. También se han formado consejos de la comunidad en Erakor (Efate), Tongoa y Lamap (Malekula). Estaba proyectado otro para Nguna (Efate).

5. Evolución constitucional

43. Hasta principios del decenio de 1970 el protocolo de 1914 no había sufrido sino unas pequeñas variaciones. Hasta 1975 hubo un Consejo Asesor, establecido

d/ Santo o Santotown es el nombre que se da localmente a Luganville, capital de la isla de Espíritu Santo.

5. Evolución constitucional

43. Hasta principios del decenio de 1970 el protocolo de 1914 no había sufrido sino unas pequeñas variaciones. Hasta 1975 hubo un Consejo Asesor, establecido en 1957 y ampliado en 1969 a 30 miembros, 24 no oficiales y 6 oficiales, entre ellos los comisionados residentes británico y francés. De los miembros no oficiales, 14 son elegidos. A raíz de las conversaciones anglofrancesas celebradas en noviembre de 1972 y en julio de 1975, las Potencias administradoras convinieron, entre otras cosas, sustituir al Consejo Asesor por una Asamblea de Representantes dotada de nuevas facultades y responsabilidades. La última reunión del Consejo Asesor se celebró en abril de 1975.

44. Las primeras elecciones a la Asamblea de Representantes se celebraron en noviembre de 1975. La nueva Asamblea estaba integrada por 42 miembros: cuatro representantes de los jefes; 29 elegidos por sufragio universal y 9 miembros designados entre los intereses económicos del Territorio. En dicha elección, el New Hebrides National Party consiguió 17 de los 29 escaños disputados y la Union des Communautés des Nouvelles-Hébrides (UCNH), principal partido de la oposición, obtuvo 10. El National Party, que después adoptó el nombre de Vanua'aku Pati (VAP) aspiraba en aquellas fechas a la independencia en el plazo de dos años e/.

45. En la primera sesión del período de sesiones de 1977 de la Asamblea el VAP presentó una moción, que fue derrotada, para que se abolieran seis escaños que ocupaba la Cámara de Comercio. En virtud de aquella moción también se habría establecido un sistema ministerial con facultades ejecutivas y formulado una futura estructura gubernamental para el Territorio. Los miembros del VAP, que ocupaban entonces 21 de los 42 escaños de la Asamblea objetaban, según se decía, a la representación de intereses económicos por considerar que debido a ello la composición de la Asamblea no era democrática.

46. A raíz de dicha sesión, los miembros del VAP se ausentaron durante todo el resto del período de sesiones. Se creó una situación sin salida y las Potencias administradoras, al reconocer la imposibilidad de convocar una sesión de la Asamblea con todos sus efectivos, celebraron en marzo de 1977 una conferencia en Port Vila con objeto de consultar sobre la situación a los dirigentes de todos los partidos políticos. Como resultado, se disolvió la primera Asamblea y en julio de 1977 se celebró en París otra conferencia a la cual se invitó a enviar representantes a todos los partidos políticos. En espera de la celebración de nuevas elecciones se estableció un consejo provisional de 7 personas con

e/ En los párrafos 177-184 infra figura información sobre los partidos políticos del Territorio.

facultades consultivas, pero no ejecutivas. El VAP no participó en la conferencia de julio por no haber logrado de las Potencias administradoras determinadas seguridades en el sentido de que: a) se reduciría la edad del voto de los 21 a los 18 años; b) el derecho de voto estaría limitado a la población local; c) en caso de ser elegido se permitiría al VAP formar Gobierno; d) se concedería automáticamente el gobierno propio, y e) se celebraría al mismo tiempo que las elecciones un referéndum nacional sobre la independencia.

47. Como resultado de la conferencia, el 29 de noviembre de 1977 se celebraron elecciones a una nueva Asamblea de 39 miembros dotada de facultades más amplias. Como el VAP boicoteó esas elecciones, sólo se eligió a candidatos de los otros partidos, sin oposición. El Sr. Kalsakau quedó elegido Ministro Principal. Sin embargo, en diciembre de 1978 se llegó a un acuerdo entre los partidos políticos en el sentido que el VAP pasara a participar en un gobierno de unidad nacional, cuya misión consistiría en preparar un proyecto de constitución para las Nuevas Hébridas, consultar al pueblo del Territorio sobre la independencia y el proyecto de constitución y organizar elecciones que se celebrarían antes de la independencia. El VAP se hizo cargo de la mitad de las carteras ministeriales en el Gobierno de Unidad Nacional y el Sr. Walter Lini, Presidente del VAP, pasó a ser Viceministro Principal.

48. El 5 de abril de 1978, el Ministro Principal, el Presidente de la Asamblea de Representantes y el Presidente del VAP convinieron en hacer un comunicado público en el que se esbozaba un acuerdo en siete puntos sobre, entre otras cosas, el logro de la unidad, la creación de una comisión especial de reforma electoral y la celebración de nuevas elecciones tras levantar un censo.

49. El 18 de julio de 1978 la Asamblea de Representantes se reunió en período extraordinario de sesiones, con el objetivo principal de estudiar el informe de la Comisión Especial de reforma electoral. Aprobó rápidamente más de la mitad de las 37 recomendaciones formuladas por la Comisión, comprendida la que se redujera la edad de voto de los 21 a los 18 años, lo cual añadiría a las listas unos 8.000 votantes.

50. La Asamblea rechazó la recomendación de la Comisión Especial en el sentido de que las elecciones generales se celebraran el 16 de abril de 1979. Los 10 miembros de la Comisión Especial se habían dividido por igual a ese respecto, pero habían decidido formular la recomendación del 16 de abril. Cinco no estaban de acuerdo en que se fijara una fecha por sí el Gobierno no podía mantenerla. Sin embargo, los partidarios de la fecha fija opinaban que ésta serviría de objetivo que, en caso de resultar demasiado temprano, se podría aplazar. Por su parte la Asamblea decidió que la elección se celebrara lo antes posible, tras levantar un censo que proporcionaría información para las listas electorales.

51. El 3 de julio de 1979, en una reunión celebrada en Londres, el Sr. Paul Dijoud, Secretario de Estado francés del Ministerio del Interior (Departamentos y Territorios de Ultramar), y el Sr. P. Blaker, Ministro de Estado en la Oficina de Relaciones Exteriores y del Commonwealth, en nombre de las Potencias administradoras y de acuerdo con el Gobierno de Unidad Nacional, establecieron el proceso

que llevaría a las Nuevas Hébridas a la independencia y que comprendía las siguientes medidas: a) aprobación de la constitución del nuevo Estado; b) elección de la Asamblea de Representantes y de los consejos regionales; c) establecimiento del nuevo Gobierno, y d) independencia.

52. El 19 de septiembre de 1979 el Gobierno de Unidad Nacional y los ministros francés y británico aprobaron en Port Vila el proyecto de constitución preparado por el Consejo Constituyente integrado por representantes de las diversas facciones políticas del Territorio. Ulteriormente el proyecto fue objeto de una campaña de audiencias públicas, reuniones y debates entre la población del Territorio, tras lo cual el 5 de octubre de 1979 se confirmó en Port Vila la aprobación de la Constitución mediante una declaración solemne de los miembros del Gobierno y de la Comisión Constituyente.

53. El 5 de octubre de 1979 se disolvió la Asamblea de Representantes elegida el 29 de noviembre de 1977 en virtud de una orden conjunta de los comisionados de esa misma fecha (véase el apéndice IV del presente informe). Tras aceptar la dimisión del Gobierno del Sr. Leymang, los comisionados residentes pidieron al Gabinete que formase un Gobierno provisional hasta que la nueva Asamblea designara un nuevo Ministro Principal (véase el apéndice V del presente informe).

54. La segunda fase comprendía las elecciones a la Asamblea de Representantes y a los consejos regionales, la fecha para las cuales se estableció en el 14 de noviembre de 1979. El procedimiento para estas elecciones se definió mediante un intercambio de cartas entre las dos Potencias administradoras de fecha 15 de septiembre de 1977 y se modificó el 18 de septiembre y el 23 de octubre de 1979 (véanse los apéndices XI a XIII del presente informe).

55. Como resultado de las elecciones del 14 de noviembre, el VAP obtuvo 26 de los 39 escaños de la Asamblea de Representantes (véase el párr. 317 *infra*), y se ha informado a la Misión que el 27 de noviembre de 1979 se encargó a ese partido que formara nuevo Gobierno. El 29 de noviembre, la nueva Asamblea de Representantes eligió Ministro Principal al Sr. Lini y Viceministro Principal al Sr. George Kalkoa.

D. Condiciones económicas y sociales

1. Generalidades

56. La economía de las Nuevas Hébridas se basa sobre todo en la horticultura de subsistencia y en la producción de copra (sobre todo para la exportación), cuyo cultivo se limita por lo general a las llanuras costeras y a las mesetas bajas de las islas de Malekula, Espíritu Santo, Aoba y Ambrym. Otros productos de exportación son la carne (tanto congelada como en lata), el pescado congelado, el café y el cacao. El año pasado continuó el crecimiento de los principales sectores de la economía, y la industria del turismo ha seguido en expansión con un número cada vez mayor de llegadas por mar y por aire. Los esfuerzos por rehabilitar la producción de madera, que antes era una próspera industria de exportación, van dando resultados.

57. Los progresos económicos han dependido de la ayuda de ultramar, sobre todo de las Potencias administradoras, de Australia, Nueva Zelandia y de inversionistas privados. Como ya se ha informado anteriormente f/, han venido aumentando las inversiones japonesas en esferas como el transporte marítimo, la prospección de minerales, la producción y elaboración de copra, la madera, la carne y las manufacturas en pequeña escala.

2. Tierras

58. No se considera que las Nuevas Hébridas sean posesión territorial de ninguna de las dos Potencias administradoras; por lo tanto, no existen tierras de la Corona ni su equivalente. Se considera que toda la tierra pertenece o ha pertenecido hasta su enajenación a los habitantes indígenas. El Protocolo de 1914 rige la adquisición de tierras no registradas de los indígenas y el registro de reivindicaciones sobre esas tierras. Además, establece la creación de reservas indígenas no enajenables y el control de las ventas de tierras por parte de los indígenas a personas no indígenas. En los últimos años, la cuestión de los derechos sobre la tierra y la distribución de ésta ha provocado un considerable debate, y el Sr. Barak Sope, miembro del VAP publicó un folleto sobre la distribución desigual de las tierras entre europeos e indígenas. Según el Sr. Sope la propiedad del 36% de la tierra por europeos, que constituyen el 3% de la población, "es un problema político, y toda medida que se adopte para solucionarlo entraña consecuencias políticas". El Sr. Sope dice que el VAP se fundó en 1971 en relación con la cuestión de la tierra con el objetivo de lograr que todas las tierras enajenadas se devolvieran a los indígenas. En 1975, y a raíz de la conferencia ministerial celebrada en Londres (véase también el párr. 32 supra), se decidió establecer un nuevo sistema de tenencia de tierras aplicable a todos los habitantes sin distinción de origen. En 1976 se traspasaron a la Asociación Fiduciaria de la Iglesia Presbiteriana de las Nuevas Hébridas 9.300 hectáreas en posesión de los fideicomisarios de ultramar de la Iglesia Presbiteriana y se facultó a esa Asociación para devolver las tierras a los naturales de las Nuevas Hébridas interesados, fuera individualmente o en grupos. Los títulos sobre las tierras se obtienen una vez realizados estudios topográficos de las propiedades afectadas y examinadas las reivindicaciones de las partes enfrentadas. Dado el carácter del terreno y las grandes dimensiones de las parcelas de que se trata, los estudios topográficos son por fuerza lentos. Hace poco se decidió aceptar los datos de estudios topográficos provisionales como base para decidir las reivindicaciones, con lo cual se aceleró el proceso.

59. Tras su elección en noviembre de 1977, la Asamblea de Representantes estableció una Comisión Especial sobre la reforma agraria. La superficie total de las Nuevas Hébridas es 1.188.166 hectáreas. Al 31 de marzo de 1978 se habían registrado 241.686 hectáreas.

f/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), vol. III, cap. XV, anexo, párr. 14.

3. Agricultura y ganadería

60. Más de 61.000 hectáreas de tierras del territorio o sea el 65% de las tierras cultivadas están plantadas de cocos, con lo que las Nuevas Hébridas son el segundo país productor del Pacífico meridional. La copra es el principal cultivo comercial de la economía y se exporta, en su mayor parte a granel, a Francia, aunque una cantidad menor se exporta embolsada al Japón. La mayor parte de la copra se produce en grandes plantaciones, y parte importante de la producción proviene de plantaciones propiedad de expatriados. Sin embargo, entre 1970 y 1978 la producción de plantaciones propiedad de expatriados bajó del 45 al 28% del total, debido al número cada vez mayor de plantaciones de propiedad local. En el Territorio los rendimientos tienden a ser bajos y a fluctuar todos los años según el precio que se pueda obtener en el mercado mundial, que en 1976/77 varió entre 18.000 francos de las Nuevas Hébridas (FNH) g/ y 35.000 FNH por tonelada métrica. En 1978 las exportaciones de copra fueron de 44.878 toneladas métricas (43.861 toneladas métricas en 1977), valoradas en 1.163 millones de FNH (1.107 millones de FNH en 1977).

61. Se comunica que en 1978 se estableció en Santotown una fábrica de aceite de coco con una capacidad de elaboración de 4.500 toneladas métricas de copra al año, o sea el 10% de la producción local.

62. Los otros dos cultivos importantes de exportación son el cacao y el café, que fomenta el Departamento de Desarrollo Rural del Condominio (antes llamado Departamento de Agricultura del Condominio). Sin embargo, debido a la escasez de mano de obra y a su elevado costo, el aumento de la producción no ha sido muy grande. En 1978 las exportaciones de cacao se elevaron a 1.096 toneladas métricas con un valor de 176 millones de FNH, frente a 873 toneladas métricas valoradas en 168,7 millones de FNH en 1977. En 1978 las exportaciones de café bajaron a 4 millones de FNH frente a 16,5 millones de FNH en 1977.

63. Desde 1976 el presupuesto del Departamento de Desarrollo Rural del Condominio se viene manteniendo en 50 millones de FNH aproximadamente.

64. La industria ganadera se ha venido desarrollando constantemente en los últimos años y ha pasado de 73.000 cabezas de ganado estimadas en 1969 a 110.000 en 1976 y 120.000 en 1979. Se considera que las condiciones de las Nuevas Hébridas son especialmente adecuadas para que paste el ganado y las razas que se utilizan son el Charolais y el Limousin franceses. Aunque la industria se halla en gran medida en manos de intereses franceses, hay 25.000 cabezas de ganado en manos de naturales de las Nuevas Hébridas.

g/ La libra esterlina y el franco francés son monedas de curso legal en el Territorio. Sin embargo, la moneda que se utiliza es el franco de las Nuevas Hébridas (FNH). Setenta y cuatro FNH equivalen a un dólar australiano. Actualmente un dólar australiano equivale a 1,10 dólares de los EE.UU. Durante la estancia de la Misión en el Territorio, un dólar de los Estados Unidos equivalía a 67 FNH.

65. En 1978, las exportaciones de carne de vacuno y otros productos pecuarios fueron las siguientes: 463 toneladas métricas de carne congelada o refrigerada (268 toneladas métricas en 1977); 246 toneladas métricas de carne de vaca enlatada (205 toneladas métricas en 1977). La mayor parte de las exportaciones se enviaron a Francia, Nueva Caledonia y el Japón, y el valor total de las exportaciones cárnicas en 1978 ascendió a 150 millones de FNH, frente a 75 millones de FNH en 1977. El valor del ganado en pie exportado bajó de 12 millones de FNH en 1976 a 3 millones de FNH en 1978.

66. Como ya se ha informado anteriormente h/, las Nuevas Hébridas tienen posibilidades de aumentar considerablemente sus exportaciones de carne y de ganado en pie una vez que se reconozca que en la región no hay epizootias. Entre 1971 y 1975 se realizó un estudio de patología animal en el que participó la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), financiado con cargo al Plan conjunto de desarrollo. Ulteriormente, otra misión de la FAO, el equipo de investigación sobre patología visitó el Territorio en 1977 con el propósito de erradicar la tuberculosis y la brucelosis en Efate y Espíritu Santo y de llevar a cabo estudios sobre los parásitos de los animales. Se comunicó que en los últimos años se habían destruido más de 1.000 cabezas de ganado infectadas de brucelosis. Esta enfermedad causa la esterilidad a los animales a los que afecta y se transmite de rebaño a rebaño por conducto de vectores como las aves, los perros y los jabalíes.

67. Se están haciendo esfuerzos por aumentar las exportaciones de carne mediante el establecimiento de nuevos mercados, sobre todo en el Japón y los países miembros de la Comunidad Económica Europea y mediante el establecimiento de centrales de enlatado. En Santotown se abrió a fines de 1978 un nuevo matadero (al que acompañará una central de enlatado) que podrá manipular 50 cabezas de ganado al día. También a fines de 1978 entró en funcionamiento en Por Vila una nueva central de enlatado capaz de producir 100.000 latas de carne al día.

68. Se espera que el Territorio llegue a autoabastecerse en huevos y aves de corral tras la reciente creación de dos nuevas granjas avícolas en Efate. Anteriormente, el autoabastecimiento se veía obstaculizado por la necesidad de importar piensos para las aves con objeto de tener una producción eficiente.

69. Se está tratando de crear una empresa comercial de enlatado de caracoles, que se han convertido en una plaga muy extendida en el Territorio. Introducidos inicialmente en las Nuevas Hébridas por inadvertencia en 1973, su población ha llegado a alcanzar proporciones ingobernables pese a tentativas de combatirlos. En el "Día del Caracol", celebrado en 1977 y 1978, los voluntarios que participaron reunieron 30 y 25 toneladas métricas de caracoles, respectivamente.

4. Pesquerías

70. Se considera que la zona es potencialmente rica en recursos piscícolas, y en 1973 el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) aplicó un plan regional de asistencia a varios gobiernos para establecer planes a corto y largo plazo con objeto de desarrollar esos recursos. En marzo de 1977, el PNUD aprobó la continuación del proyecto hasta 1981, a un costo adicional para el PNUD estimado en 60.400 dólares. Los gobiernos participantes comprenden los de Kiribati (ex Islas Gilbert), Nuevas Hébridas, Islas Salomón y Tuvalu. De las cuestiones de pesquerías sigue ocupándose el Departamento de Desarrollo Rural del Condominio, en espera del nombramiento de un funcionario de pesquerías, como convino la Administración Conjunta en 1977. Existe una flota de barcos de pesca de altura de otros países insulares del Pacífico que capturan sobre todo el atún y otras especies afines. En 1978 las exportaciones de pescado (sobre todo congelado) ascendieron a 9.182 toneladas métricas (9.997 toneladas métricas en 1977), valoradas en 972 millones de FNH (1.057 millones de FNH en 1977). La pesca se ha convertido en la segunda industria en importancia en el Territorio. En 1976 se cerró un proyecto de comercialización de ostras establecido en Santotown, debido a los problemas causados por los altos niveles de salinidad y las elevadas tasas de mortalidad de las especies importadas.

71. Las pesquerías siguen básicamente en manos de empresas japonesas, que en 1957 establecieron una empresa base en Palekula (en Espiritu Santo) con una central de congelación. En Palekula se elaboran unas 10.000 toneladas métricas de pescado capturado en el Mar del Coral y el de Salomón para su exportación a los Estados Unidos de América, Japón y Europa. En la industria trabajan unos 100 naturales de las Nuevas Hébridas. El Gobierno de las Nuevas Hébridas ha adquirido hace poco un interés del 10% en la empresa y el Ministro de Hacienda ocupa un puesto en su consejo de administración. Existe en Tanna una escuela de capacitación pesquera financiada por la administración francesa, cuyos graduados realizan proyectos de abastecimiento a los mercados locales y a los de Port Vila.

5. Silvicultura

72. Las exportaciones de troncos y maderas aserradas han disminuido mucho desde 1973, cuando dejó de producir la Sociéte Agathis de Erromango. La Compagnie Forestière de Vaté, iniciada en 1976 con capital privado francés, es la única empresa que se dedica a la explotación comercial de madera en el Territorio. Hay pequeños aserraderos en Aneityum y en Espiritu Santo. En 1977 los aserraderos de Efate y Espiritu Santo produjeron unos 2.000 metros cúbicos de madera aserrada y 1.000 metros cúbicos de rollizos. La apertura de nuevos mercados en Francia, Italia, España y Australia, así como el mercado de madera aserrada de Nueva Caledonia, explica el reciente aumento de las exportaciones de madera que alcanzaron un valor de 36 millones de FNH en 1978, frente a 17 millones de FNH en 1977.

73. Los estudios topográficos aéreos han indicado que hay madera comercialmente viable en Erromanga, Efate y Aneityum. En 1976 se levantó un inventario de 5.200 hectáreas de la parte sur de Aneityum. Se registraron 50 especies y se concluyó que el volumen medio de madera de construcción exportable por hectárea era de 15 metros cúbicos.

74. En febrero de 1978, tras varios años de estudios patrocinados por el Gobierno del Japón, el Ministro Principal decidió autorizar a la Mitsubishi Sumitomo a establecer una central de astillar madera en Santotown, a un costo de más de 6 millones de dólares australianos.

75. La Sección de Silvicultura del Departamento de Desarrollo Rural del Condominio está constituida por un funcionario de silvicultura, cuatro guardias forestales capacitados, un técnico forestal del Servicio Voluntario de Ultramar del Reino Unido y un técnico del Servicio Voluntario de Asistencia Técnica francés. El presupuesto de la Sección de Silvicultura en 1978 fue de 1,1 millones de FNH frente a 1,4 millones de FNH el año anterior.

6. Minería

76. Se viene extrayendo manganeso en Forari, en la costa oriental de Fate, desde julio de 1961. Inicialmente de la mina se encargaba una empresa francesa que hizo su primer envío al Japón en enero de 1962. Debido a las dificultades del mercado, la mina dejó de funcionar a fines de 1968 y en 1969 no se registraron exportaciones. Sin embargo, a mediados de 1970 se reanudaron las exportaciones que realizó una nueva empresa perteneciente a intereses franceses y australianos, que envía todo el manganeso al Japón directamente desde Forari. En 1977 se extrajeron 34.293 toneladas métricas de mineral de manganeso (31.444 toneladas métricas en 1976), de cuya cantidad 23.040 toneladas métricas se exportaron al Japón. Aunque todavía no se dispone de cifras detalladas respecto de 1978, parece que el valor de las exportaciones de manganeso ha disminuído de 83 millones de FNH en 1976 a 64 millones de FNH en 1977 y 61 millones de FNH en 1978.

77. Los Gobiernos de Australia y del Reino Unido han realizado levantamientos topográficos en busca de cobre, bauxita y níquel. En 1977/78, el presupuesto del Departamento Topográfico y Geológico fue de 102.300 dólares australianos.

78. En 1977 el Departamento de Minas e Hidrología del Condominio tuvo un presupuesto de 6,5 millones de dólares de FNH (7,1 millones de FNH en 1976). Actualmente cuenta en su plantilla con un hidrogeólogo.

7. Energía

79. Por Vila y Santotown son las únicas poblaciones con suministro público de electricidad. En Port Vila la electricidad la suministra la Union Electrique d'Outremer (UNELCO), empresa pública constituida en Francia en 1929, conforme a lo dispuesto en una concesión de 40 años firmada en 1939. Se ha firmado una extensión de 15 años con efecto a partir de junio de 1976. La energía se suministra

a tarifas diferentes que comprenden una tasa fija especial de bajo consumo para quienes utilizan poca electricidad, lo cual redunde en beneficio de los sectores más pobres de la comunidad urbana. Existe un factor de productividad que forma parte de las tarifas regular e industrial, en virtud del cual se facilita electricidad a precio relativamente más bajo a los grandes consumidores.

80. En 1978 Port Vila tenía una capacidad instalada de 6.584 kilovatios y 1.647 consumidores, y Santotown tenía una capacidad instalada de 870 kilovatios con 406 consumidores. En algunas de las islas exteriores se utilizan células solares a fin de producir energía para las emisoras-receptoras portátiles de radio ubicadas en los dispensarios.

8. Industria

81. El Plan Conjunto de Desarrollo, 1971-1975, se concentraba en el mejoramiento de la infraestructura gubernamental, sobre todo en la agricultura y en las comunicaciones. La financiación para las principales obras de desarrollo procedió de los gobiernos de Francia y del Reino Unido, e iban en aumento las donaciones de Australia y Nueva Zelandia. En 1977, la Oficina Conjunta de Planificación del Desarrollo estableció proyectos de objetivo de desarrollo que se estaban examinando durante el período en estudio. Las instalaciones industriales existentes comprenden una empresa de congelación de pescado, un matadero y una cervecería.

9. Turismo

82. La industria turística del Territorio está en constante expansión desde que se inauguraron dos grandes hoteles, Le Lagon e Intercontinental Island Inn, a mediados del decenio de 1970. En 1977, último año respecto del cual se dispone de cifras, el número de visitantes al Territorio ascendió a 55.000 que llegaron en barcos de crucero y 20.000 por vía aérea, aumento del 50% sobre 1976. Según el boletín de enero de 1979 de la Oficina de Información Turística de las Nuevas Hébridas, ésta esperaba que 1978 fuera el "mejor año hasta la fecha". Se calcula que en 1978 el número de llegadas por vía aérea pasó de las 27.000.

83. En 1977 visitaron las Nuevas Hébridas 2.700 turistas japoneses, cifra que representa un aumento del 187% con respecto a 1976. Se ha atribuido la mayor parte de este aumento a las mejoras y a la reorganización de la dirección y de los servicios en el hotel Le Lagon, actualmente propiedad de la Tokyo Hotel Organization. Los australianos constituyen el mayor número de turistas, y en 1977 llegaron en número de 60.000 por vía marítima o aérea.

10. Hacienda pública

84. El Territorio tiene tres presupuestos. Los cálculos de ingresos y gastos durante el período indicado fueron los siguientes:

	<u>Ingresos</u>	<u>Gastos</u>
	(en millones)	
Administración Conjunta (del Condominio) <u>a/</u>	1 163,0 FNH	868,0 FNH
Servicio Nacional Británico <u>b/</u>	9,4 dólares australianos	9,7 dólares australianos
Servicio Nacional Francés <u>a/</u>	375,0 FNH	1 163,0 FNH

a/ Año civil de 1977.

b/ Ejercicio financiero 1977/78.

85. El presupuesto de la Administración Conjunta (del Condominio) pasó a 1.060,1 millones de FNH en 1978 a 1.265,8 millones en 1979.

86. El Reino Unido ha manifestado su intención de mantener una ayuda generosa al Territorio, que ascendería a 6,5 millones de libras esterlinas en asistencia de capital en 1979 y 1980 i/. Hasta 1978, la ayuda para el desarrollo del Territorio ascendía a 5,1 millones de libras al año.

87. La ayuda francesa al desarrollo en 1978 se calculó en 141 millones de FNH (117,9 millones en 1977 y 77 millones de FNH en 1976); además, existía la posibilidad de una ayuda extraordinaria que elevase el total de la asistencia francesa en unos 100 millones de FNH. La asistencia australiana para el desarrollo de las Nuevas Hébridas es, según se dice, la siguiente: 663.000 dólares australianas en 1978/79; 545.000 dólares australianos en 1979/80, y 330.000 dólares australianos en 1980/81.

88. En las Nuevas Hébridas no existen impuestos sobre los ingresos ni de las empresas. La mayor parte de los fondos recaudados por la Administración Conjunta (del Condominio) se deriva de los impuestos indirectos, sobre todo los que se refieren a la importación y la exportación. Las tarifas y los cobros por servicios concretos como el abastecimiento de agua, las licencias de vehículos, las tarifas portuarias y las de correos y comunicaciones representan el resto de los ingresos recaudados localmente. Es obligatorio obtener licencias comerciales para toda una serie de actividades de carácter comercial, industrial y profesional. En septiembre de 1977 los municipios debían introducir un impuesto sobre la propiedad inmobiliaria, basado en el valor de los alquileres; los consejos locales recaudan ingresos mediante impuestos y tarifas per cápita.

i/ Parliamentary Debates, Cámara de los Comunes, 6 de marzo de 1979, cc. 1217-1226.

89. En 1978 el valor de las exportaciones aumentó sólo en un 4% (el 96% en 1977) y pasó de 2.500 millones de FNH en 1977 a 2.600 millones de FNH mientras que el valor de las exportaciones aumentó en un 16% y pasó de 3.100 millones de FNH en 1977 a 3.600 millones de FNH.

90. Como ya se ha mencionado antes (véase la nota g/), la principal moneda que se utiliza es el franco de las Nuevas Hébridas (FNH). Se comunica que los expertos británicos y franceses que visitaron el Territorio en 1979 recomendaron que la moneda de las Nuevas Hébridas independiente se basara en el franco de las Nuevas Hébridas que en los últimos años ha tenido más "solidez" que el dólar australiano. En el Territorio también se utiliza esta última moneda.

11. Transportes y comunicaciones

91. La isla de Efate tiene 150 Km. de carreteras utilizables en cualquier tiempo, y Espiritu Santo tiene unos 100 Km. A fines de 1976 había 4.254 vehículos matriculados en el Territorio, 3.097 en Efate y 1.018 en Espiritu Santo. En Port Vila los servicios de autobuses tienen cada vez más aceptación y en consecuencia han aumentado las flotas de autobuses.

92. En 1977 atracaron 280 barcos en los puertos internacionales de Port Vila, Santotown, Palekula y Forari (351 en 1976), de los cuales 64 eran buques de crucero (74 en 1976).

93. Prestan servicios al Territorio 3 líneas aéreas internacionales: Air Nauru, Union des transports aériens (UTA) y Air Pacific. En 1977 hubo 1.009 vuelos internacionales al Territorio (892 en 1976).

III. CONSULTAS

A. Consultas celebradas con las Potencias administradoras

94. El 7 de noviembre la Misión se reunió con el Sr. Stirn, Secretario de Estado en el Ministerio Francés de Relaciones Exteriores, en la Asamblea Nacional Francesa.

95. El Sr. Stirn dio la bienvenida a la Misión y la comparó con la Misión de las Naciones Unidas encargada de observar el referéndum y las elecciones en Somalia Francesa (Djibouti). Dijo que las Naciones Unidas debían estar cabalmente informadas de la situación en el Territorio. En la actualidad ni había grandes dificultades, y celebraba que las Naciones Unidas fueran a observar las elecciones.

96. El Sr. Stirn trazó brevemente la historia de las Nuevas Hébridas y explicó que la presencia de anteriores misiones religiosas era el motivo de que los Gobiernos de Francia y el Reino Unido fueran las Potencias administradoras de las islas. Expresó la esperanza que unas Nuevas Hébridas independientes desempeñaran un papel importante en la región. La Misión debería desempeñar una tarea útil al ver la situación por sí misma. Anteriormente había existido el peligro de que estallaran disturbios que deshicieran la unidad del Territorio, pero ya no era así. Aquél era el mejor momento psicológico para la independencia. El pueblo del Territorio la deseaba y todos estaban decididos a seguir adelante juntos.

97. El Presidente, en nombre de la Misión, dio las gracias al Ministro por su acogida y por recibir a la Misión. Señaló que a las Naciones Unidas les interesaba mucho observar la excepcional estructura administrativa de las Nuevas Hébridas. Más tarde, la Misión comentaría con los altos funcionarios la Constitución y otras cuestiones relativas a las elecciones. Terminó diciendo que se celebrara la oportunidad de viajar al Territorio con objeto de observar el proceso electoral y agradecía al Ministerio y a sus funcionarios todo lo que estaban haciendo con tan poco preaviso.

98. El Sr. Stirn preguntó cuánto tiempo permanecería la Misión en el Territorio y expresó la esperanza que la Misión visitara tantas islas como fuera posible. Esperaba recibir en su momento un ejemplar del informe.

99. Después se acompañó a la Misión a la Asamblea Nacional con objeto de escuchar el debate del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

1. Reunión con altos funcionarios del Ministerio del Interior (Departamentos y Territorios de ultramar)

100. El mismo día la Misión se reunió con los siguientes funcionarios del Gobierno: Sr. Difenbaker, Director del Gabinete del Ministro; Sr. Monpezat, Director de Asuntos Políticos, Administrativos y Financieros del Ministerio, y Sr. Gauger y Srta. Rossignol del Ministerio de Relaciones Exteriores.

101. El Sr. Difenbaker inició la reunión dando la bienvenida a la Misión, y dijo que con la reunión se trataba de establecer los contactos iniciales. Esbozó las recientes disposiciones constitucionales que llevaban hacia la independencia y explicó por qué se estaban celebrando elecciones en aquel momento como forma de consultar a la población sus deseos, en lugar de un referéndum que era como se había previsto inicialmente. Añadió que la Misión visitaría las Nuevas Hébridas en un momento muy sensible. Las dos Potencias administradoras esperaban que las elecciones se celebraran en las mejores circunstancias posibles. Invitó a que se le formularan preguntas acerca de las disposiciones adoptadas.

Evolución constitucional y política

102. La Misión preguntó si en las elecciones participaban todos los principales grupos y personalidades políticas. Se le informó de que participaban todos los partidos, de que todos ellos habían pasado por el proceso de inscripción y de que todos habían convenido en participar en las elecciones. Por lo tanto, no era de prever que ningún grupo pudiera poner en tela de juicio los resultados de las elecciones. Al mismo tiempo de celebrarse las elecciones generales se elegirían los consejos regionales de Tanna y Espíritu Santo.

La redacción de la Constitución

103. Se planteó la cuestión de la ratificación de la Constitución. Se informó a la Misión de que el documento lo había redactado una Comisión Constituyente, integrada por los representantes de diversos partidos políticos y por un experto jurídico designado conjuntamente por el Gobierno británico y el Gobierno de Francia. El Gobierno de las Nuevas Hébridas y el Sr. Dijoud y Blaker, en nombre de los Gobiernos de Francia y de Gran Bretaña, habían aceptado, en una reunión celebrada en Port Vila, este texto que recibió la aprobación de los miembros del Gobierno y de la Comisión Constituyente en una ceremonia celebrada en Port Vila el 5 de octubre de 1979.

Consejos regionales

104. Se informó a la Misión de que la creación de consejos regionales tanto para Tanna como para Espíritu Santo era una importante medida de transacción en la Constitución. Tras las conversaciones mencionadas más arriba, todos los partidos políticos, los jefes consuetudinarios y los funcionarios se habían reunido como Comisión Constituyente a fin de ratificar la Constitución.

105. Cuando se preguntó a los funcionarios franceses cuál era la composición étnica de Tanna y Espíritu Santo contestaron que, con la excepción de los habitantes de Santotown, la población era completamente melanesia. En Santotown había habitantes europeos y personas de razas mestizas. Los funcionarios no consideraban que las diferencias regionales y lingüísticas plantearan ningún problema concreto en la creación de un Estado unificado.

El papel de los comisionados residentes

106. Entre las cuestiones que se plantearon figuraba el papel de los comisionados residentes después de las elecciones pero antes de la independencia; la transformación de sus puestos en embajadas o en representaciones diplomáticas y el momento en que se adoptaría esa medida, esto es, después de las elecciones o después de la independencia.

107. Se explicó que la función de los comisionados residentes había venido cambiando desde 1975 y 1976 y se modificaría en virtud de cartas que se intercambiarían justo antes de las elecciones. Sus facultades se habían reducido y se limitarían a cuestiones relativas a los asuntos exteriores, la defensa, el orden público y la hacienda.

108. Se habían reducido las plantillas de personal de los comisionados residentes, cuyos efectivos eran aproximadamente como los de misiones diplomáticas. El Gobierno de Francia esperaba mantener unas relaciones estrechas con el nuevo Gobierno. Durante el período de transición después de las elecciones y antes de la independencia, que las dos Potencias administradoras esperaban fueran lo más breve posible, las decisiones en materia de orden público se adoptarían tras consultar al Gobierno recién elegido. Todavía no se habían fusionado las fuerzas de seguridad y el Gobierno de las Nuevas Hébridas no disponía de una fuerza propia; sin embargo, los dos grupos cooperaban de conformidad con los deseos de los naturales de las Nuevas Hébridas.

Ciudadanía

109. La Misión preguntó cómo contemplaba el Gobierno de Francia las disposiciones sobre ciudadanía que figuraban en el capítulo 13 de la Constitución (véase el apéndice II del presente informe). En respuesta, los funcionarios franceses indicaron que tenían conciencia de las dificultades existentes para quienes venían residiendo en el Territorio desde hacía años, y expresaron la esperanza que todo problema podría resolverse por vía de la negociación.

Administración pública

110. La Misión preguntó si el Gobierno elegido estaría facultado para nombrar o sustituir a funcionarios gubernamentales, o si los comisionados residentes conservarían esas facultades. Se informó a la Misión de que desde hacía algún tiempo la Administración Conjunta (del Condominio) había estado integrada sobre todo por naturales de las Nuevas Hébridas, salvo el personal de asistencia técnica, que lógicamente seguiría contratado hasta verse sustituido por naturales de las Nuevas Hébridas. Las disposiciones relativas a los funcionarios públicos y a los magistrados de la Corte Suprema las habían insertado en la Constitución naturales de las Nuevas Hébridas y no las Potencias administradoras.

Condiciones económicas

111. Se informó a la Misión de que sería necesario hallar soluciones prácticas, basadas en el derecho consuetudinario, para devolver las tierras perteneciente a expatriados a los habitantes indígenas después de la independencia, pero habría que devolver las tierras enajenadas. La Société française des Nouvelles Hébrides (empresa pública) estaba devolviendo las tierras que poseía, y también se iban a convertir las tierras privadas de los colonos. La Constitución decía que todas las tierras de los colonos se devolverían a los melanesios, y había que llegar a un acuerdo sobre la explotación de esas tierras.

112. La Misión preguntó si el control de la hacienda pública por los comisionados residentes obstaculizaría las medidas del Gobierno elegido durante el período de transición. En respuesta, los funcionarios franceses dijeron que no habría problema; las Potencias administradoras venían colmando el déficit desde hacía años y lo seguirían haciendo por lo menos hasta la independencia.

2. Reunión celebrada el 11 de noviembre en Port Vila con los comisionados residentes

113. La Misión llegó a las Nuevas Hébridas el 11 de noviembre. En el aeropuerto de Port Vila la recibieron los comisionados residentes y tres ministros del Gobierno provisional: el Sr. Lini, Viceministro Principal y Ministro de Servicios Sociales; el Sr. Kalkoa, Ministro de Administración Pública y Asuntos de los Distritos, y el Sr. Kalpokas, Ministro de Educación.

114. Aquella misma tarde la Misión se reunió con representantes de las Potencias administradoras; en primer lugar con el Sr. Stuart, Comisionado Residente del Reino Unido, y después con el Sr. Robert, Delegado Especial de la República Francesa. Ambos representantes indicaron que estaban a disposición de la Misión y darían a ésta la asistencia que pudieran. No estaban seguros de qué grado de independencia deseaba tener la Misión, pero respetarían su libertad. Se afirmó que desde la formación del Gobierno de Unidad Nacional, en diciembre de 1978, los comisionados residentes habían reducido sus funciones en muchas esferas, entre ellas la de dar la bienvenida oficial a los visitantes del exterior. Explicaron que muchos miembros del Gobierno de las Nuevas Hébridas estaban ausentes de Port Vila por hallarse realizando la campaña en sus distritos electorales.

Evolución constitucional

115. Ambos comisionados residentes destacaron la importancia de las elecciones del 14 de noviembre; hicieron hincapié en el logro de la ratificación de la Constitución por consenso de todos los grupos políticos y expresaron la opinión que unas Nuevas Hébridas independientes tendrían un papel importante que desempeñar en la región del Pacífico. El Comisionado Residente británico opinó que, debido a su situación excepcional en la administración tanto francesa como del Reino Unido, las Nuevas Hébridas serían el vínculo natural entre los países de habla inglesa y los de habla francesa, de la zona. El Comisionado Residente francés opinó que en pocos años desaparecerían las dificultades debidas al sistema del Condominio y se verían sustituidas por una perspectiva meramente melanesia.

Disposiciones electorales

116. La Misión preguntó cuál era la actitud de la población hacia las elecciones; si había habido controversias en torno a la remodelación de las circunscripciones o a los requisitos de residencia y si se había reducido al mínimo el peligro de irregularidades.

117. Según los comisionados residentes, algunos aspectos de las disposiciones electorales eran sencillos y otros más complicados. Por ejemplo esas disposiciones eran sencillas en lo que respectaba a las circunscripciones de varios escaños, que se basaban en la configuración geográfica natural, como grupos de islas. Por otra parte la votación tenía más bien un carácter de representación proporcional, y si no se explicaba bien podía llevar a un desequilibrio en la representación. Por lo tanto la función de los partidos políticos de informar a sus seguidores era importante. En cuanto a la cuestión de la inscripción de los votantes, se dijo que el lugar de voto se basaba en el lugar de residencia de la persona en el momento del censo. Si bien se había establecido una disposición en materia de recurso mediante carta de petición a fin de prever casos de manipulación, se consideraba que a este respecto los procedimientos establecidos eliminarían la necesidad del recurso.

118. En respuesta a una pregunta acerca de la posibilidad de que un elector emitiera más de un voto en zonas en que el período de votación durase más de un día, los comisionados residentes indicaron que las zonas de voto prolongado eran muy limitadas. Se trataba más que nada de zonas poco accesibles y el elector que deseara votar dos veces tendría muchas dificultades para llegar a una zona de esas a tiempo para votar. Además, las manos de los electores quedarían marcadas con tinta indeleble con objeto de impedir la posibilidad de votar más de una vez. Los diversos controles del proceso electoral se habían elaborado cuidadosamente, conforme a lo dispuesto en el informe de la Comisión Especial de reforma constitucional.

119. La Misión observó que los expatriados podrían votar si tenían 6 o más años de residencia en el Territorio. La Misión se preguntó qué influencia tendría el voto de los expatriados en los resultados globales de las elecciones y se preguntó cuáles serían las consecuencias para el futuro.

120. Ninguno de los comisionados residentes consideró que el voto de los expatriados influyera excesivamente en las elecciones. Los expatriados residían sobre todo en Port Vila y en Santotown. Sin embargo, en el futuro podrían surgir dificultades debido a que las disposiciones constitucionales sobre la ciudadanía eran rigurosas y muchos ya no podrían votar después de la independencia.

Función de los comisionados residentes

121. Se comentó la evolución de la función de los comisionados residentes durante el período preelectoral, el día de las elecciones y hasta la independencia. En los preparativos para las elecciones los dos comisionados actuaban como árbitros.

Habían establecido las disposiciones y eran los encargados de regular las elecciones. Sin embargo, el proceso estaba organizado por la Oficina Electoral, dirigida por el Sr. Kalkoa, Ministro de Administración Pública y Asuntos de los Distritos, representantes de las dos Potencias administradoras en la Oficina Electoral, los comisionados adjuntos en Port Vila y los agentes de los distritos en cada uno de éstos. Se dijo que quienes habían opinado que podrían controlar las elecciones podrían hacer observaciones a la Misión acerca de la Oficina Electoral. Sin embargo, era muy importante disponer de un gobierno debidamente elegido a fin de conducir al Territorio hacia la independencia. La función de las Potencias administradoras consistiría en anunciar los resultados de las elecciones, establecer el nuevo gobierno y mantener el proceso que llevaba a la independencia.

122. En el período de transición quedaba todavía por definir la función de las dos Potencias administradoras, que sería objeto de otro intercambio de cartas. Se trataba fundamentalmente de una cuestión de la incumbencia de los Gobiernos de Francia y del Reino Unido en consulta con el Gobierno de las Nuevas Hébridas.

123. La Misión preguntó si todos los partidos estaban satisfechos con las disposiciones de seguridad para el período electoral, y se le informó que no se habían formulado denuncias ni peticiones especiales. La situación era tranquila y no había grandes tensiones.

Disposiciones constitucionales

124. La Misión puso en tela de juicio algunas disposiciones de la Constitución que podrían causar problemas en el futuro, en particular la relativa a los consejos regionales, que podrían causar divergencias.

125. Las Potencias administradoras destacaron que esa disposición había constituido una transacción de gran importancia para lograr el apoyo a la Constitución. Los partidos de habla francesa eran regionales mientras que el VAP estaba más centralizado. Sin embargo, las facultades de los consejos regionales serían objeto de debate por el Gobierno de las Nuevas Hébridas. Hacía muchos tiempo que se había dejado de hablar de secesión en el Territorio, y los Comisionados Residentes no apreciaban ningún problema en esa esfera por el momento.

126. La Misión preguntó los motivos para elegir al Primer Ministro entre los miembros elegidos a la Asamblea de Representantes y para la designación del Presidente de la Asamblea como jefe de la Comisión Electoral. Se le comunicó de que se trataba de aspectos puramente melanesios de la Constitución y de que las Potencias administradoras habían aportado muy poco en esa esfera.

Seguridad interna

127. La Misión preguntó cuáles serían las fuerzas de policía en el período de transición, si las Potencias administradoras adoptarían medidas de seguridad internas y si consultarían al respecto con el Gobierno que saliera elegido, así como la fecha en que la fuerza pasaría a estar controlada por el Gobierno de las Nuevas Hébridas.

128. Los comisionados residentes indicaron que mantendrían el control de la policía hasta la independencia. Esta era una de las cuatro esferas principales en que no se retirarían hasta ese día. No advertían necesidad alguna de adoptar disposiciones especiales para el período electoral, pues esperaban que se mantuviera el orden público.

Formación política y asistencia después de la independencia

129. La Misión se refirió a experiencias de anteriores misiones de las Naciones Unidas enviadas a territorios no autónomos, en especial a territorios en que la población se había sentido preocupada por su futuro y en los que el deseo de un cambio constitucional no había sido muy grande y el ritmo de ese cambio había sido lento. Preguntó qué esfuerzos se habían hecho para informar políticamente a la población acerca de la independencia y para asegurarla que no se la abandonaba a un futuro incierto. Los comisionados residentes dijeron que, efectivamente, ese había sido un aspecto muy sensible y que se proponían ayudar al nuevo Gobierno en todos los aspectos en que lo deseara la población.

130. El Comisionado Residente francés dijo que su Gobierno había indicado que estaba dispuesto a firmar acuerdos de cooperación que entrasen en vigor a partir de la fecha de la independencia. En la esfera de la educación, ambos gobiernos se habían comprometido a ayudar al Gobierno de las Nuevas Hébridas a establecer un sistema conjunto de educación, de carácter bilingüe al cual prestarían asistencia financiera y material después de la independencia. Se esperaba que el nuevo sistema se pudiera establecer en el plazo de un año.

131. La Misión también preguntó acerca de la devolución de las tierras que estaban en manos de colonos a los autóctonos, y si las Potencias administradoras prestarían ayuda financiera a ese proyecto. Los comisionados residentes manifestaron su acuerdo con los objetivos de esa política, pero todavía no sabían cuál sería el alcance de esa asistencia. El principio era el mismo que en Papua Nueva Guinea y en las Islas Salomón. Sus Gobiernos estaban dispuestos a ayudar al Gobierno de las Nuevas Hébridas con asesoramiento y fondos, especialmente por lo que respectaba al orden público.

3. Reuniones celebradas con los comisionados residentes británico y francés el 12 de noviembre de 1979

132. El 12 de noviembre la Misión se reunió por separado con los dos comisionados residentes. Estas visitas, previstas inicialmente con carácter de cortesía, sirvieron para continuar las conversaciones de fondo del día anterior.

Independencia

133. La Misión preguntó si la independencia se concedía en un momento adecuado o si se estaba imponiendo a un pueblo que no estaba dispuesto para ella. El Comisionado Residente francés rechazó toda cuestión de "apresuramiento indecente" para la concesión de la independencia. Las Nuevas Hébridas debían ser independientes, al igual que lo eran sus vecinos de las Islas Salomón, Papua Nueva Guinea,

Fiji, Tuvalu y Kiribati. Si bien reconocía que el período de transición quizás fuera demasiado breve, todavía no estaba fijado y a juicio de su Gobierno podría durar hasta seis meses (véase el apéndice XIV del presente informe).

134. La Misión preguntó cómo concebía la población la independencia. El Comisionado Residente británico pensaba que quizás muchos no tuvieran conciencia del significado de la independencia. Alguna gente había expresado su temor que se interrumpiera la ayuda y, de hecho, había personas que atizaban esos temores. En general, sin embargo, los habitantes del Territorio tendían a ser buenos políticos y estaban informados y eran inteligentes.

135. La Misión observó que por lo general las democracias tendían a separar la religión del Estado; sin embargo, en las Nuevas Hébridas los pastores habían gravitado hacia la política debido a la oportunidad que habían tenido de educarse. El Comisionado Residente británico explicó que, como las primeras escuelas habían sido de las misiones los mejores estudiantes tendían a tener una formación religiosa. Esto seguiría siendo así hasta que las nuevas generaciones adoptaran otros medios de educar a sus dirigentes políticos.

Relaciones diplomáticas

136. En cuanto a la representación diplomática después de la independencia, el Comisionado Residente francés consideraba que las Nuevas Hébridas deberían solicitar el ingreso en las Naciones Unidas por toda una serie de razones, entre ellas que la nueva nación no dispondría de representación diplomática en muchos países. Además, consideraba que debería estar representada en las capitales de las antiguas Potencias administradoras, así como en los países vecinos como Australia, Fiji, Nueva Zelandia y Papua Nueva Guinea. También era de prever que ingresara en el Commonwealth y en las comunidades de expresión francesa.

Ayuda después de la independencia

137. Se planteó con más detalle la cuestión de la ayuda a las Nuevas Hébridas después de la independencia. Según el Comisionado Residente francés, la pauta general que se seguiría sería igual a la de Djibouti, donde las Naciones Unidas también habían enviado una misión visitadora (véase el párrafo 95 supra). La política del Gobierno de Francia consistía fundamentalmente en prestar asistencia a los países que se la solicitaban y cuando la solicitaban. Por ejemplo, como no existía una amenaza para las Nuevas Hébridas, la ayuda al Territorio en materia de defensa podría consistir en patrullar la zona económica de 200 millas. Otras medidas de ayuda eran la sanidad, la agricultura, la administración pública y la ayuda financiera para prevenir dificultades presupuestarias en casos determinados. En cuanto a la cultura y a la educación, los Gobiernos de Francia y del Reino Unido se habían comprometido a sustituir los sistemas existentes por otro nuevo y proporcionarían fondos y personal para lograrlo. Las cuestiones monetarias eran más complicadas debido a que se utilizaban dos monedas: el dólar australiano y el franco de las Nuevas Hébridas. Sin embargo, sería posible prestar asistencia técnica y ayuda si la moneda de las Nuevas Hébridas necesitaba apoyo. Todas estas cuestiones serían objeto de conversaciones a nivel de Gobierno a Gobierno. Más adelante, los tratados se presentarían al Parlamento de Francia.

138. El Comisionado Residente británico indicó que si había enfoques diferentes de la ayuda en el período siguiente a la independencia ello crearía dificultades al Gobierno de las Nuevas Hébridas. A fin de que éste pudiera adoptar sus propias decisiones sobre la asignación de fondos, los subsidios del Reino Unido se hacían con carácter global, al revés que la política francesa consistente en financiar proyectos determinados. El Gobierno del Reino Unido había indicado que el volumen de su ayuda sería el mismo que el costo actual de la gestión de la Residencia británica. Esto era algo que jamás se había hecho antes en ningún otro Territorio y que con el tiempo cambiaría. Habría que establecer nuevas fuentes de ingresos con objeto de que el país pudiera pagar sus servicios.

139. El Comisionado Residente francés dijo que, a su juicio, las Nuevas Hébridas se desarrollarían con mucha rapidez económicamente. Por el momento no había impuestos; el Territorio dependía de las exportaciones, sobre todo de la copra. Las Potencias administradoras habían tratado de diversificar la economía en esferas como la industria ganadera (que ya contaba con 120.000 cabezas), la producción de cacao, el programa de repoblación forestal y la Federación de Cooperativas. Estos esfuerzos habían tenido un éxito razonable, y el resultado era que las Nuevas Hébridas deberían hallarse en mejor situación que muchas de las nuevas naciones. Había proyectos en estudio e inversionistas que estaban esperando la independencia antes de ir más adelante.

Moneda

140. La Misión preguntó cuál sería el sistema monetario del Territorio. Los comisionados residentes explicaron que el franco de las Nuevas Hébridas y el dólar australiano eran monedas de curso legal en el Territorio. El valor del franco de las Nuevas Hébridas había seguido siendo alto. Debido a las fluctuaciones del dólar australiano, los expertos monetarios habían aconsejado hacia poco que el franco de las Nuevas Hébridas se basara en un conjunto de monedas. Debería existir una sola moneda de las Nuevas Hébridas.

Proceso electoral

141. La Misión preguntó si en los dos últimos meses se habían realizado programas de educación política. Se le informó de que así se había hecho, pero quizás de forma no suficiente, dado que la decisión de celebrar las elecciones el 14 de noviembre no se había adoptado hasta el 5 de octubre de 1979. Sin embargo, en 1975 se había votado sin problemas y el procedimiento iba a cambiar poco. Se habían dado explicaciones en las aldeas y se habían distribuido carteles en bislama, la lingua franca local. La población de Espíritu Santo y Tanna votaría dos veces dado que también se celebraban elecciones a los consejos regionales.

142. La Misión también preguntó por el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación oficial, la división del tiempo en la radio y la financiación de las campañas. El Comisionado Residente británico explicó que las posibilidades de que los candidatos utilizaran publicidad en la prensa eran limitadas. El tiempo en la radio se limitaba a 5 minutos por candidato, que éste

podía ceder a su partido, en caso de solicitarlo por escrito. La cuestión del tiempo en la radio era de incumbencia de la Comisión de Control (véanse los apéndices VII y X del presente informe). Los fondos para las campañas electorales se obtenían localmente en su mayor parte, si bien era posible que algunos procedieran de ultramar. Los partidos no estaban obligados a inscribirse ni a dar cuenta de su financiación.

143. La Misión preguntó después si habían surgido situaciones polémicas y si los agentes habían actuado escrupulosamente en sus distritos. El Comisionado Residente británico dijo que él y el Comisionado francés estaban dispuestos a asegurar que las elecciones fueran imparciales. La Misión podría oír que había habido algunos casos de favoritismo, pero eran de poca importancia y él estaba seguro que no influirían en el resultado de las elecciones. Volvió a destacar que no había grandes tensiones y que él no había visto ninguna verdadera tentativa de intimidación en Tanna ni en Espiritu Santo; probablemente la población ya había decidido cómo votar.

Educación

144. La Misión preguntó sobre la tasa de alfabetización del Territorio, el porcentaje de estudiantes al nivel terciario de la educación y el tipo de sistema educacional que se preveía para el período siguiente a la independencia.

145. Los comisionados residentes estuvieron de acuerdo en que aproximadamente el 70% de la población estaba alfabetizado. Existían escuelas en todo el archipiélago salvo en las islas más septentrionales de los grupos de Banks y de Torres. El número de graduados universitarios podría ascender a varias docenas, mientras que el de los que estaban estudiando magisterio ascendía a centenares. Después de la independencia se unificaría el sistema educacional y se trataría de incorporar los mejores aspectos de los estilos británico, francés y melanesio. Era posible que la enseñanza de idiomas fuera uno de los medios de unificar los dos sistemas existentes.

B. Consultas con los Miembros del Gobierno de las Nuevas Hébridas

1. Reunión celebrada el 12 de noviembre de 1979 con el Consejo de Ministros en el edificio de la Asamblea de Representantes

146. La Misión celebró una reunión oficial con los miembros del Consejo de Ministros que estaban presentes en Port Vila, entre ellos el Sr. Lini, Viceministro Principal y Ministro de Servicios Sociales; el Sr. Guy Prevot, Ministro de Hacienda; el Sr. Kalkoa, Ministro de Administración Pública y Asuntos de los Distritos, y el Sr. Maxime Carlot, Ministro de Asuntos Internos y Obras Públicas. También estuvo presente el Sr. Yves Le Borgne, Secretario Permanente de la Oficina del Ministro Principal.

147. El Sr. Lini dio la bienvenida a la Misión y presentó excusas por la ausencia de los demás ministros, que estaban realizando campañas en sus circunscripciones electorales. En respuesta, el Presidente de la Misión dio las gracias a los presentes por abandonar la campaña en fase tan avanzada y expresó la esperanza que el intercambio de opiniones fuese fructífero.

148. La Misión preguntó si el electorado comprendía plenamente el significado de la independencia y cuál era el momento que se preveía para la fecha de ésta. Según los ministros, el pueblo sabía lo que significaba la independencia; se le había explicado en los debates sobre la ratificación de la Constitución y deseaba ser libre para decidir por sí mismo todo lo que le respectaba. En cuanto al momento de la independencia, todos los partidos habían convenido que la decisión quedara en manos del Gobierno.

149. Los ministros no consideraban que las Potencias administradoras los estuvieran abandonando a un futuro incierto. Esperaban que continuara la ayuda durante un período razonable, que todos los partidos consideraban necesario.

150. En cuanto a los preparativos para la independencia por las Potencias administradoras, se había hecho poco al respecto. Cada una de ellas tenía su idea acerca del tipo de independencia que deseaba para el territorio y no había tenido forzosamente en cuenta los deseos del pueblo. La realidad política era que algunos desconfiaban de los motivos del Gobierno de Francia, mientras otros desconfiaban de los motivos del Gobierno del Reino Unido.

Defensa

151. La Misión preguntó qué medios de defensa creía el Gobierno estaban a su disposición y si era posible la cooperación con las Potencias administradoras a este respecto después de la independencia sin crear una situación de desequilibrio.

152. Los ministros indicaron que las opiniones de los partidos políticos diferían a este respecto; aunque el Gobierno en el poder no había estudiado planes de defensa era evidente que, habida cuenta del tamaño y los medios del territorio, sería difícil mantener una fuerza de defensa. En lo inmediato el nuevo Gobierno solicitaría la asistencia de las Potencias administradoras conforme a un acuerdo de cooperación, en especial con respecto a la zona económica de 200 millas. También celebraría conversaciones con sus vecinos del Pacífico.

Unificación de los servicios

153. La Misión preguntó acerca de la unificación de los servicios (policía, sanidad, educación y administración pública) del Territorio, cómo se iba a realizar y si sería posible que el sistema reflejara el carácter melanesio. Según los ministros, la fusión de los servicios francés y británico planteaba varias dificultades. La unificación, que se preveía debía iniciarse en 1978, no se había llevado a cabo y se veía complicada por diferencias de opinión en el seno del Gobierno de Unidad Nacional. Sin embargo, se habían logrado progresos en la administración pública. El Ministro de Administración Pública y Asuntos de los Distritos indicó que lo que hacía falta después de la independencia era una administración pública completamente melanesia sin injerencias del exterior. Sin embargo, seguirían necesitándose los servicios de expatriados en determinados puestos hasta que se hubiera llevado a cabo la ocupación de éstos por melanesios.

154. El Ministro de Asuntos Internos y Obras Públicas consideró que también era necesario armonizar los servicios a nivel nacional. Opinó que, después de la independencia, el Gobierno de las Nuevas Hébridas debería crear sus propios servicios y después invitar a los elementos de los dos servicios existentes a que ingresaran en él, con lo cual pasaría a ser verdaderamente de las Nuevas Hébridas. Consideraba que el mantenimiento de los idiomas inglés y francés en las Nuevas Hébridas era enriquecedor para la sociedad y aumentaba su cultura, en lugar de actuar como factor divisivo.

Educación

155. Los ministros expresaron la esperanza que después de la independencia el sistema de educación atendiera mejor a las necesidades de los autóctonos que hasta entonces, y que los niños recibieran una educación para fines concretos, en lugar de la educación por la educación. Esperaban asimismo que en la Universidad del Pacífico Meridional se utilizaran tanto el inglés como el francés, que quizá se estableciera una nueva extensión en las Nuevas Hébridas y que los dos idiomas se utilizaran para la enseñanza de otros conocimientos.

2. Reunión celebrada el 19 de noviembre de 1979 con el Ministro Principal

156. El Sr. Leymang, Ministro Principal, dio la bienvenida a la Misión y celebró el interés demostrado por las Naciones Unidas acerca del Territorio. Dijo que ya debían olvidarse los acontecimientos de 1975 y 1977, de los que se había informado a las Naciones Unidas k/, pues la elección celebrada dos días antes se había desarrollado en excelentes condiciones. El Gobierno de Unidad Nacional había desempeñado bien sus tareas y no podría haberse ratificado la Constitución si se hubiera estado machacando constantemente en los acontecimientos del pasado. Ahora era el momento de cooperar para obtener la independencia, misión que correspondería al nuevo Gobierno.

157. El Ministro Principal calificó de tenso el ambiente durante las negociaciones del proyecto de Constitución. Había habido una sensación de "presión". No había sido fácil llegar a una transacción y se había creado la impresión que el proyecto tenía que quedar terminado para una fecha concreta. Después, la Comisión Constituyente se había dividido en equipos para viajar por el Territorio a fin de explicar el proyecto de constitución a la gente antes de la ratificación. Personalmente él había encontrado al pueblo entusiasmado con el proyecto de constitución.

158. El Ministro Principal opinaba que en Espíritu Santo y Tanna no todo el mundo era partidario de los consejos regionales. Sin embargo, la descentralización era necesaria para atender a las necesidades de las zonas que querían un gobierno regional y para reducir las tensiones.

159. El Ministro Principal observó que en el país había elementos que no sólo habían establecido una distinción entre la celebración de las elecciones, la aceptación de la Constitución y su ratificación, sino que también se habían opuesto al Gobierno de Unidad Nacional. Señaló que el Nagriamel tenía su propia constitución y que su dirigente no había participado en la Comisión Constituyente, aunque sí algunos de sus seguidores.

160. En cuanto a los acontecimientos del período preelectoral, el Ministro Principal dijo que las Potencias administradoras habían retirado al Ministro de Administración Pública y Asuntos de los Distritos las facultades de que anteriormente disponía para realizar las elecciones, pero no habían cumplido cabalmente con sus propias responsabilidades. Ello se había evidenciado en la situación en materia de emisiones ilegales de Radio Vanafo, a las cuales no habían puesto fin los comisionados residentes.

161. A juicio del Ministro Principal, el Gobierno de las Nuevas Hébridas no podría adoptar medidas acerca de estos y otros asuntos, como por ejemplo, la unificación de la fuerza de policía, hasta después de la independencia.

162. El Ministro Principal informó a la Misión de que en el período postelectoral y previo a la independencia surgirían problemas difíciles pero que se podrían resolver. A su juicio, el principal era financiero y se preguntaba cómo se podría mantener dos estructuras paralelas. Señaló el presupuesto vigente con un ingreso de 1.000 millones de FNH y unos gastos de tres mil millones de FNH.

163. El Ministro Principal mencionó que las dos Potencias administradoras habían llegado ya a un acuerdo acerca de la independencia, aunque anteriormente se había considerado que Francia no estaba dispuesta a concederla. Pese a que no se habían definido las funciones, las responsabilidades y las relaciones entre los tres gobiernos en el período anterior a la independencia, el Ministro Principal consideraba que los Gobiernos británico y francés tendrían que ir cediendo progresivamente las facultades restantes al Gobierno de las Nuevas Hébridas. Entre tanto, el nuevo Gobierno trataría de negociar acuerdos sobre cooperación técnica con las Potencias administradoras y con los países vecinos. Sin embargo, a su juicio este período provisional no pasaría mucho más allá del segundo semestre de 1980.

164. El Ministro Principal consideraba que el nuevo Gobierno debía dar prioridad al desarrollo de una identidad nacional. Los 70 años de gobierno de Condominio habían tenido un efecto divisivo, sobre todo por lo que respectaba al idioma. El nuevo Gobierno debería encontrar medios de cambiar la situación y de eliminar las desigualdades existentes en la sociedad. La formación de un Gobierno de Unidad Nacional había sido un paso hacia la eliminación de los malos entendidos causados por el idioma y por la estructura. Además, la continuación del empleo de los dos idiomas podría ser un factor enriquecedor para las Nuevas Hébridas y no se debía permitir a ningún partido político, cualquiera fuese su electorado, que eliminara el uso de uno de los dos idiomas.

165. El Ministro Principal se refirió también a la forma de gobierno después de las elecciones. Consideraba que si se aspiraba a lograr una auténtica democracia, además de un gobierno mayoritario era necesario contar con una oposición fuerte; análogas opiniones había manifestado en su documento sobre la formación de un Gobierno de Unidad Nacional.

166. En cuanto a la representación diplomática después de la independencia, el Ministro Principal expresó la opinión de que podría pedirse a las antiguas Potencias administradoras que representaran a las Nuevas Hébridas en algunos países, pues podría ser peligroso sobreextender unos recursos que eran escasos.

3. Reunión celebrada el 13 de noviembre con el Ministro de Asuntos Internos y Obras Públicas

167. El Sr. Carlot, Ministro de Asuntos Internos y Obras Públicas, dijo que el Gobierno de las Nuevas Hébridas se enfrentaba con la obligación de unificar los servicios que había heredado de las dos Potencias administradoras. La unificación debería realizarse de conformidad con los deseos del pueblo y al modo melanesio.

168. La independencia ya estaba asegurada, pero después de la independencia existiría una gran necesidad de personal técnico. Había suficientes personas capacitadas en el aspecto administrativo. Aunque seguía habiendo muchos problemas, estaba seguro que las dificultades irían desapareciendo gradualmente, tanto en el período previo a la independencia como después de ésta. El Gobierno de las Nuevas Hébridas heredaría una administración inflada. Sin embargo, al irse consolidando su administración, el Gobierno necesitaría hacer hincapié en la cultura autóctona del país. Si el VAP ganaba las elecciones, no le resultaría difícil apoyar esas ideas.

169. El Ministro observó que el tema de la tenencia de tierras era una cuestión en la cual el derecho consuetudinario variaba según las aldeas. En algunas se consideraba que los propietarios eran los jefes, en otras las personas o el clan. Por cuestiones políticas, se había dejado de lado esta cuestión. Sin embargo, el país tendría que enfrentarse con los problemas de la propiedad de las tierras y encontrar una solución. El sugería que se tomara como base de estudio a las Islas Salomón.

170. El Ministro dijo que la política nacional en materia de comercio internacional, comprendido el comercio con las dos Potencias administradoras, tenía que beneficiar al pueblo y por lo tanto tenía que estar controlada por éste. Era necesario planificar e invertir; ya se estaban ofreciendo propuestas comerciales. Consideraba que había grandes posibilidades de comercio con los países vecinos.

171. Al Ministro le preocupaba que desapareciese el idioma francés de las Nuevas Hébridas, pues existía una cierta tendencia a utilizar el inglés, y el bislama se basaba más en el inglés que en el francés. Las Nuevas Hébridas eran el único país del Pacífico meridional que estaba bajo la influencia tanto de los británicos como de los franceses, y ambos idiomas deberían conservarse. El francés se podía utilizar en los contactos con otros países del Pacífico, así como a nivel institucional. Sin embargo, el costo de una política de bilingüismo sería elevado. Para la unificación del país debería existir un idioma común; no obstante, debería mantenerse y fomentarse el bilingüismo.

172. Al comentar la Constitución, el Ministro observó que la redacción del documento había llevado seis meses, y que en los acuerdos alcanzados en ese tiempo quizá no se hubieran tenido plenamente en cuenta las necesidades del país. Quizá fuera necesario modificar la Constitución, pero esa cuestión incumbía al nuevo Gobierno, que a su juicio necesitaría contar con una oposición fuerte.

4. Reunión celebrada el 13 de noviembre con el Ministro de Comercio, Industria y Turismo

173. El Sr. Aimé Maléré, Ministro de Comercio, Industria y Turismo, dijo que no preveía dificultades para los inversionistas extranjeros en el país, dado especialmente que estarían controlados por un comité establecido para supervisar esas inversiones.

174. Continuó diciendo que la prensa del Pacífico meridional se refería a menudo al considerable número de empresas australianas en la región, así como a la ayuda australiana. El Ministro dijo, que en el caso de las Nuevas Hébridas, no existía ningún conflicto entre los dos gobiernos, y añadió que el suyo acogía a todos los inversionistas. Casi todas las mercancías necesarias eran importadas.

175. En cuanto a la aparición del Japón como importante factor comercial en el Pacífico meridional, el Ministro señaló que si bien el territorio compraba muchas mercancías (automóviles, relojes, radios) al Japón, los japoneses compraban poco o nada, a cambio. Varias misiones japonesas habían llegado a las Nuevas Hébridas y estaban esperando a la independencia para empezar a comerciar. Muchos turistas japoneses visitaban las Nuevas Hébridas en viajes organizados, siempre por las líneas aéreas japonesas; gastaban poco dinero fuera de los intereses japoneses. El Hotel Le Lagon era propiedad de una empresa japonesa.

176. Como observación final, el Ministro señaló que el Gobierno de las Nuevas Hébridas había preparado los reglamentos electorales, y eran las Potencias administradoras las que corrían con la responsabilidad por las elecciones.

C. Consultas celebradas con los miembros
de los partidos políticos

177. Se informó a la Misión de que se preveía la participación en las elecciones de los siguientes partidos políticos:

- a) El VAP, comprendido su filial de Espíritu Santo, el Natui Tano Liliu;
- b) El Federal Party of the New Hebrides, creado el 19 de febrero de 1979 que comprende:
 - i) Los partidos que forman la Tan Union: Union des communautés des Nouvelles - Hébrides (UCNH), el Kapiel, el Jon Frum 1/ y Kustom Tanna, partidos con sede en Tanna;
 - ii) Los partidos que comprenden la Federation of Independents: el Mouvement d'action des Nouvelles - Hébrides (MANH), el Na-griamel, el Native Union Custom Party (NUCP) (con sede en Ambrym, afín al Na-griamel) y el Fren Melanesian Party;
 - iii) Natatok, con sede en Efate;
- c) El Nakamal Movement, creado en 1979 y llamado inicialmente Socialist Party of the New Hebrides;
- d) Tabwemasana (con sede en Espíritu Santo).

178. Los partidos políticos de las Nuevas Hébridas se fueron desarrollando sobre todo en el decenio de 1970, con la excepción de Na-griamel, que fue la primera organización política creada, a mediados del decenio de 1960. Su objetivo era reivindicar las tierras no explotadas de las propiedades europeas y establecer una federación de comunidades autónomas en un Espíritu Santo independiente, con la exclusión de Santotown. El Presidente de Na-griamel es el Sr. Jimmy Moli Stephens, y se calcula que tiene 20.000 miembros, sobre todo en las islas del norte en torno a Espíritu Santo.

179. En 1971 se inició la New Hebrides Cultural Association que en octubre del mismo año se convirtió en partido político con el nombre de New Hebrides National Party. Sus principales cargos los ocupaban entonces el Sr. Lini como Presidente, el pastor Mariki Timakata como Vicepresidente y el Sr. Sope como Secretario General.

1/ El Jon Frum Movement se inició en Tanna en 1940/1941 y fue creciendo tras la llegada de las fuerzas estadounidenses durante la segunda guerra mundial. En general sus seguidores creían que "Jon Frum" los liberaría de la influencia de los misioneros y de los expatriados y les daría la riqueza material. Los seguidores de este movimiento, que es parecido a otros cultos de la carga en el Pacífico, tienden a ser excluyentes y no cooperativos, en lugar de militar activamente contra las instituciones no autóctonas.

El partido pretendía, entre otras cosas, unir al Territorio y lograr la independencia para 1977. En su quinto congreso, celebrado en enero de 1977, el partido decidió modificar su nombre y pasar a llamarse Vanua aku Pati, e insistió en que se adoptara el nombre de "Vanua aku" ("nuestra tierra" en bislama) en lugar de "Nuevas Hébridas", que consideraba una reliquia colonial. Se dice que el VAP tiene 58.000 seguidores.

180. El Mouvement autonomiste des Nouvelles Hébrides se constituyó en 1972 con una composición inicial básicamente de profesores de francés y después cambió su nombre por el de Mouvement d'action des Nouvelles-Hébrides (MANH). Tiene su sede en Santotown y se considera que es el partido de los plantadores franceses; sus dirigentes son: el Sr. Maléré, Presidente, y el Sr. Michel Thevenin, Secretario. A veces el MANH y el Na-griamel se han coaligado para disputar elecciones municipales.

181. En 1974 se fundó la UCNH cuyo objetivo era la independencia cuando fuera posible. En 1974 tenía 300 miembros y se consideraba que en general era pro francesa. El Sr. Jean-Marie le Heye es Presidente del partido, el Sr. Vincent Boulekone Vicepresidente y el Sr. Leymang Secretario. Ulteriormente el Sr. Boulekone dimitió y fundó el Movimiento Nakamal con el Sr. Carlot.

182. En 1973 se fundaron en Espíritu Santo tanto el Natui Tano Liliu ("hijos de la tierra") como el Tabwemasana. El Natui Tano Liliu aspira a unir a los habitantes de Espíritu Santo y apoya al VAP. Su Presidente es el Sr. Moli Tamata. El Tabwemasana ha apoyado anteriormente al MANH y al Na-griamel; el Sr. Louis Vatu es el Presidente y el Sr. Michael Bernast el Consejero.

183. El 11 de febrero de 1977 varios hombres de negocios franceses fundaron la Federation of Independents (véase el párr. 177 supra); cuatro días después se anunció la formación del Tan Union Party (véase el párr. 177 supra). Se consideraba a esos partidos como "federación de partidos moderados".

184. El Natatok, que se constituyó en Port Vila el 12 de julio de 1977, y los partidos mencionados en el párrafo 183 supra tenían en común su opinión que la independencia en 1977, como propugnaba el VAP, era prematura.

1. Reunión celebrada el 12 de noviembre de 1979
con miembros del Comité Ejecutivo del VAP

185. Tras la presentación de la Misión a los miembros del Comité Ejecutivo, el Presidente de la Misión hizo un breve discurso en el cual expuso que el mandato de la Misión consistía en observar las elecciones y rendir informe a las Naciones Unidas sobre la forma en que se habían celebrado. A la Misión le interesaría en especial apreciar que no hubiera ninguna influencia indebida en el proceso electoral. Explicó que las conversaciones celebradas con las Potencias administradoras se habían basado en el entendimiento que después de las elecciones se concedería la independencia. A este respecto, el Presidente advertía algunos problemas inherentes, como la existencia de dos idiomas, dos monedas y una administración dual. En su papel de observadora de las elecciones, la Misión pedía al Comité Ejecutivo que le expusiera sus opiniones sobre el período preelectoral y una evaluación del proceso electoral.

186. Según el Comité Ejecutivo, últimamente se habían modificado las normas electorales para permitir a un candidato independiente que se presentase a las elecciones, mientras que antes sólo podían nombrar candidatos los partidos políticos inscritos m/.
187. Otro aspecto que motivaba preocupación era que los comisionados residentes habían retirado las facultades concedidas al Ministro de Administración Pública y Asuntos de los Distritos. Las residencias habían distribuido regalos en determinadas zonas, era de suponer que para influir en las elecciones y aunque el VAP había escrito cartas a este respecto, no se había recibido respuesta. Creían posible que los europeos y los melanesios considerasen de forma diferente la cuestión del soborno.
188. Aunque ya había terminado el período de inscripción, todavía se estaba inscribiendo algunas personas, pero entre éstas no figuraban las de 18 años que acababan de recibir el derecho de sufragio, cuyo número era muy reducido.
189. En respuesta a las observaciones de introducción del Presidente, el Sr. Lini, Presidente del VAP, dijo que la Misión necesitaba saber muchas cosas antes de las elecciones. Se estaban haciendo amenazas; determinados partidos políticos recurrían a la intimidación en contra del VAP, y en Espíritu Santo y Tanna se estaba diciendo que si el VAP ganaba las elecciones habría violencia. El no creía que hubiera fraude en los centros electorales. Al VAP le preocupaba la firme actitud del Sr. Stephens en contra de las elecciones y quería averiguar si participaría en ellas.
190. El Sr. Lini expresó la renuencia de los miembros del VAP a hablar con la Misión porque otros partidos podrían opinar que había influido en la Misión, ésta le dio seguridades de que los miembros del VAP podían hablar con libertad y que la Misión no rendía informe más que al Secretario General de las Naciones Unidas, y no a las Potencias administradoras.
191. La Misión preguntó si el VAP estaba satisfecho con el trato que había recibido durante el período electoral y si se había tratado bien e imparcialmente a todos los partidos.
192. El Sr. Lini dijo que los miembros del VAP se hallaban en un dilema. Querían confiar en las Potencias administradoras pero surgían pequeñas cuestiones que les inspiraban sospechas. Las Potencias administradoras podían modificar las leyes para justificar cosas; sin embargo, el VAP estaba convencido que podía obtener una mayoría. El Sr. Lini mencionó el uso ilegal de emisiones de radio para hacer campaña política que, según dijo, duraban desde hacía muchos años, y las Potencias administradoras tenían el deber de impedirlos. Tanto el Sr. Lini como el Ministro Principal habían escrito una carta acerca de las emisiones ilegales, pero las autoridades no habían tomado ninguna medida.

m/ Disposición Conjunta No. 19 de 1979, Parte 10, artículos 27 y 28 (véase el anexo III del presente informe).

Consejos regionales

193. Aunque a la Misión le estaban diciendo siempre que la Constitución era básicamente melanesia, se preguntó acerca de determinados rasgos que podían considerarse como divisivos, por ejemplo la creación de consejos regionales. El Comité Ejecutivo dijo que el VAP se había opuesto firmemente a la creación de los consejos regionales, pero los había aceptado como fórmula de transacción. En todo caso el Comité Ejecutivo estaba convencido que el VAP ganaría las elecciones.

Independencia

194. La Misión se refirió a información aparecida en la prensa del Pacífico en el sentido que el VAP deseaba la independencia en 1980 y preguntó si era verdad.

195. El Sr. Lini dijo que el pueblo necesitaba saber el significado de la independencia, y por eso el VAP había concentrado todos sus esfuerzos en las zonas rurales en explicar lo que era la independencia. El Sr. Lini creía que tan peligrosa era una independencia precipitada como un retraso demasiado prolongado. El Sr. Djoud había dicho que se podía conceder la independencia en enero de 1980 o incluso en diciembre de 1979. Sin embargo, el Sr. Lini no aceptaría personalmente el 1º de enero de 1980. El establecimiento de una fecha sería de la incumbencia del Gobierno elegido, y él creía que no debería ser antes del segundo semestre de 1980 (véase el apéndice XIV del presente informe).

Relaciones con otros partidos políticos

196. La Misión recordó que durante el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, cuando el Sr. Lini había comparecido como peticionario miembro del VAP ante la Cuarta Comisión, había mencionado las diferencias entre el VAP y otros partidos políticos n/. La Misión preguntó cuáles eran en ese momento las relaciones entre los partidos.

197. El Sr. Lini dijo que el VAP y los demás partidos estaban totalmente de acuerdo en que la Constitución era la ley suprema. El partido que obtuviera el poder en las elecciones tendría que decidir qué era lo mejor para el país. La aceptación de la Constitución por todos los partidos era un gran éxito. El VAP creía en el gobierno de la mayoría y en la participación de otros grupos políticos en el Gobierno; pero también advertía la necesidad que las Nuevas Hébridas tuvieran un gobierno fuerte y una oposición fuerte. El VAP no había ingresado en el gobierno del Sr. Kalsakau porque creía en un gobierno fuerte y unificado de un solo partido con una oposición fuerte. Si hubiera un gobierno auténticamente melanesio, todo se haría por consenso, y todo, desde el proceso electoral en adelante, se organizaría en forma diferente. Otros no compartían esta opinión y las Autoridades Administradoras parecían creer que era necesario un gobierno de coalición para resolver los problemas sociales.

n/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión, 23a. sesión, párrs. 35 a 43.

Unificación de los servicios

198. En cuanto a las observaciones de apertura del Presidente acerca de los problemas heredados del sistema del Condominio, el Sr. Kalkoa, Vicepresidente del VAP dijo que a juicio del Comité Ejecutivo existían los recursos necesarios para satisfacer las necesidades de personal. No creía que se tratara de unificación de los dos servicios, sino más bien de establecer un nuevo servicio e incorporar elementos de los ya existentes. Había aproximadamente 13 funcionarios expatriados que tenían contrato para dos años más, lo cual debería bastar aunque el nuevo Gobierno pediría consejo al respecto. El Presidente de la Misión sugirió que a lo mejor el nuevo Gobierno desearía obtener asistencia del PNUD para examinar las necesidades de la administración pública igual que habían hecho otros Territorios.

Bilingüismo

199. La Misión observó que en su plataforma el VAP había expresado preferencia por un idioma. A juicio de la Misión tanto el inglés como el francés eran componentes muy importantes del sistema educativo y cualquier cambio debería reflejar un consenso de opiniones en el país.

200. El Sr. Kalkoa dijo que seguirían utilizándose tanto el inglés como el francés. Se habían apreciado los valores de cada sistema y se creía que con el tiempo las Nuevas Hébridas encontrarían una forma adecuada de integrar los dos. El Sr. Lini observó que la cuestión de los idiomas no se había convertido en problema político hasta hacía cinco años. Al VAP le preocupaba el costo de mantener dos sistemas educativos diferentes. Las masas del pueblo no se habían integrado en general en la cultura francesa; él creía que las Nuevas Hébridas deberían tener un idioma.

2. Reuniones celebradas el 13 y el 14 de noviembre en Santotown con representantes de partidos políticos

a) Reunión celebrada con el representante de los partidos moderados

201. El 13 de noviembre la Misión se reunió con el Sr. Raymond Bouletaré representante de los partidos moderados. La Misión explicó que se hallaba en las Nuevas Hébridas para observar las elecciones y se había desplazado a Santotown para ver los preparativos y para reunirse con todo el que deseara comentar el proceso electoral con carácter completamente confidencial. Preguntó al Sr. Bouletaré si se había enterado antes de ese día de la llegada de la Misión al Territorio, si deseaba hacer algún comentario acerca de la forma en que se habían organizado las elecciones y si participaban en las elecciones todos los partidos de Santotown.

202. El Sr. Bouletaré replicó que se trataba de preguntas delicadas, pero que intentaría responder a ellas. Dijo que, al contrario de las elecciones de 1975, en las elecciones en curso participaban todos los partidos políticos.

203. Había algunas personas que no habían recibido sus tarjetas de inscripción, todos los partidos habían firmado una carta a la oficina electoral en nombre de los que no estaban inscritos. Aunque esas personas no recibieran sus tarjetas, los partidos no dejarían que esto les impidiera ir a las urnas.

204. El Sr. Bouletaré no se había enterado hasta ese día de la presencia de la Misión de las Naciones Unidas. Creía que la Misión había llegado para supervisar las elecciones y encargarse de que todo transcurriese de forma armoniosa y en calma. Esto era lo que todos los partidos políticos estaban decididos a que sucediera.

205. Preguntado si algunos partidos políticos no iban a participar, el Sr. Bouletaré opinó que se trataba de meros rumores difundidos para crear confusión entre los electores, aunque él creía que todos los partidos deseaban la celebración de las elecciones. La situación había cambiado desde 1975 y 1977; todo el mundo comprendía que no podía existir un Gobierno estable más que si éste era elegido.

b) Reunión celebrada con representantes del VAP

206. El 13 de noviembre la Misión se reunió con los siguientes miembros del VAP: Sr. Kalmer Vocor, Sr. Kalo Nial, Sr. Vula Vutilolo y Sr. Aidan Arugogona. Tras explicar el propósito de su visita, la Misión preguntó al grupo acerca de un problema que se había mencionado antes en relación con la inscripción de los electores.

207. El Sr. Vocor opinaba que mucha gente no estaba inscrita porque en algunos casos los agentes de inscripción eran demasiado jóvenes, otros estaban haciendo política y favoreciendo a determinados grupos.

208. El Sr. Nial explicó que la inscripción se basaba en el censo y que por diversos motivos mucha gente no había quedado incluida en el censo y por lo tanto no podía votar.

209. El Sr. Vutilolo añadió que los no inscritos pertenecían a todos los partidos, comprendido el VAP, el Na-griamel y los partidos moderados. Creía que en Santotown había aproximadamente 2.000 personas sin inscribir. Si todas lo estuvieran, estaba convencido que el VAP ganaría las elecciones en Santotown.

210. En respuesta a la pregunta de si los partidos habían recurrido ante las autoridades, el Sr. Vocor dijo que sí. El personalmente había llevado a 15 marineros a inscribirse, pero no habían recibido sus tarjetas. Por otra parte, el Sr. Nial agregó que las autoridades estaban asegurándose de que quedaran inscritos los seguidores del Sr. Stephens.

211. El grupo planteó después la cuestión de la emisora ilegal de radio, Radio Vanafo, que según dijeron utilizaba el Sr. Stephens para emitir propaganda. Consideraban que estas emisiones tenían por objeto crear divisiones en Espíritu Santo, y les preocupaba que el Sr. Stephens estuviera influenciado por extranjeros como los Sres. Michael Oliver y Eugene Peacock o/, que tenían inclinaciones separatistas. Como no estaban seguros de que esas influencias del exterior eran favorables o desfavorables para el Na-griamel, querían que el VAP ganase las elecciones en Espíritu Santo.

212. En cuanto a Radio Vanafo, el grupo dijo a la Misión que se la estaba utilizando para exhortar a los habitantes de zonas remotas a inscribirse y decirles cómo votar. La Misión también preguntó por qué no se había cerrado la emisora desde que se promulgó la Disposición Conjunta No. 5 del 24 de octubre de 1979 sobre la limitación de emisiones con fines políticos (véase el apéndice X del presente informe).

213. El grupo dijo que esa disposición parecía aplicarse sólo a Radio Nuevas Hébridas, pues Radio Vanafo seguía transmitiendo sin dificultades.

214. Por último, el grupo dijo que a su juicio la votación se celebraría en paz y que quienes quizá hubieran deseado crear disturbios no lo harían dada la presencia de la Misión de las Naciones Unidas.

c) Reunión con representantes del Na-griamel

215. Los días 13 y 14 de noviembre la Misión se reunió con el Sr. Stephens, Presidente del Na-griamel, y sus seguidores. Cuando la Misión explicó la finalidad de su visita, el Sr. Stephens dijo que celebraba la llegada de la Misión para observar las elecciones. Añadió que muchas personas no comprendían por qué se estaban celebrando elecciones ni cuál sería su resultado, quizá la independencia. En el Territorio existía en esos momentos una gran tensión y separación. En 1975 su partido se había negado a participar en las elecciones y todavía no comprendía por qué se estaban celebrando éstas; era una cosa demasiado parecida a un juego en el cual intervenían de un lado el Na-griamel y los moderados y del otro el VAP. A él lo que le preocupaba eran los "desnudos", que carecían de educación.

216. La Misión preguntó por las tarjetas de inscripción, si todos sus seguidores la habían recibido y si, tal como le habían dicho, el partido había retenido tarjetas individuales de inscripción. El Sr. Stephens dijo que muchos de sus seguidores no tenían tarjetas de inscripción, pues no comprendían su finalidad ni para qué les iban a servir. Necesitaban más tiempo para instruirse sobre todas estas cuestiones. En cuanto en si había retenido tarjetas de sus seguidores, dijo que se habían retenido de 15 a 30 de ellas con fines de verificación, y que mucha de la "gente del campo" había pedido al partido que le guardaran las tarjetas hasta las elecciones. La Misión, al referirse al comentario sobre la falta de comprensión de las elecciones entre sus seguidores, preguntó al Sr. Stephens por la participación del Na-griamel en la ratificación de la Constitución, si ésta satisfacía los deseos del pueblo de las Nuevas Hébridas y si a su juicio le faltaba algo.

217. El Sr. Stephens consideraba que las elecciones y la Constitución eran dos cosas distintas. El se oponía a una Constitución escrita, que era la forma europea de hacer las cosas. Los melanesios ya tenían una constitución consuetudinaria y por eso él se había ido de la Comisión Constituyente que había estado integrada sólo por 15 personas. Las autoridades también habían prometido celebrar un referéndum sobre el proyecto de constitución, pero no lo habían hecho.

218. La Misión, recordando la experiencia del antiguo Territorio en Fideicomiso de los Camerunes, que había estado administrado por el Reino Unido y Francia y después se había unificado, preguntó al Sr. Stephens si consideraba que las

elecciones de las Nuevas Hébridas serían también un medio de unificar el país y lograr la independencia. El Sr. Stephens replicó que las elecciones eran necesarias, pero que no debían cambiar lo que había ocurrido antes. Deberían respetarse los títulos sobre la tierra, y las tierras autóctonas deberían arrendarse y no venderse.

219. Preguntó por qué debía la gente echar a los británicos y los franceses por medio de elecciones. El daba la bienvenida a todos los que quisieran ir a las Nuevas Hébridas o seguir en ellas para desarrollarlas. Se trataba de un problema que las Naciones Unidas debían estudiar antes de las elecciones y de la independencia, pues la gente, y especialmente "la gente del campo" necesitaba la protección de una gran Potencia. Las elecciones no deberían llevar a la eliminación de los europeos, porque ésto no se ajustaba a la "costumbre".

220. La Misión preguntó si la creación de consejos regionales satisfacía las peticiones de descentralización en Espiritu Santo y en Tanna.

221. El Sr. Stephens consideró que los consejos regionales no eran totalmente satisfactorios, pues sus facultades todavía no estaban definidas por la Asamblea de Representantes. El hubiera deseado una Constitución equilibrada, y no limitarse a disponer de poder en los consejos regionales. Cada isla tenía sus propias tradiciones que deberían reconocerse y tomarse como base de partida, en lugar de que la independencia se impusiera desde arriba; así, el pueblo sería la base. La unidad de las Nuevas Hébridas la habían traído las Potencias coloniales y no el propio pueblo. En cuanto a la separación de Espiritu Santo del resto del archipiélago, él consideraba que si contaba con el acuerdo de su pueblo, podría hacerse. Por lo demás la situación se había visto más complicada por el papel desempeñado por el Consejo Mundial de Iglesias en el Territorio. El no creía "que hubiera que seguir a un solo señor". Si los votantes optaban por votar a otro partido y no al Na-griamel, aceptaría los resultados. El Sr. Stephens dijo que no estaba satisfecho con la forma en que se habían organizado las elecciones. El pueblo parecía estar atrapado entre dos movimientos. Los británicos habían educado a mucha gente, pero ahora no ayudaban mucho. Los franceses no habían capacitado a tantos, pero ahora llovía su ayuda; financiaban carreteras, escuelas y el abastecimiento de agua y aportaban lo que hacía falta en el Territorio. El desearía que ambos gobiernos dieran más ayuda y asistencia antes de la independencia, que debería tardar todavía otros 10 a 15 años.

222. La Misión informó al Sr. Stephens de que en sus conversaciones con las Potencias administradoras había recibido seguridades de que la ayuda continuaría después de la independencia.

223. El Sr. Albert Rabodia, seguidor del Sr. Stephens, volvió a exponer el temor que después de la independencia no se recibiera ayuda de los gobiernos británico y francés, y la Misión le sugirió que muchos países estarían en condiciones de ayudar a las Nuevas Hébridas.

224. El Sr. Rabodia también mencionó los rumores de que si el VAP ganaba las elecciones expulsaría a todos los expatriados. No estaba de acuerdo con ello y consideraba que quienes desearan quedarse deberían estar autorizados para hacerlo y para obtener la ciudadanía. La Misión le comunicó que el VAP había negado todos esos rumores. El Sr. Rabodia dijo después que los moderados se habían

reunido del 8 al 12 de noviembre para decidir sobre las elecciones y la independencia. Los ministros británicos y franceses que habían visitado las Nuevas Hébridas habían dicho que se celebraría un referéndum sobre el proyecto de constitución que no se había celebrado. La Constitución no era justa para con el pueblo, únicamente para quienes estaban en el Gobierno. La mayoría del pueblo no comprendía la Constitución. Los habitantes de Espiritu Santo no conocían el bislama y eran analfabetos. Había sido necesario ir a cada aldea y explicar a la gente la Constitución. El consideraba que la independencia para 1980 era demasiado temprano y se preguntaba si era posible tener una independencia política y económica verdadera. El Reino Unido y Francia todavía tenían mucho que hacer para preparar al Territorio para la independencia, pues entre 1970 y 1978 no se había hecho nada. El orador no se oponía tanto a los candidatos del VAP como a la forma en que expresaban sus ideas. La asistencia del exterior debería continuar mucho tiempo.

225. El Sr. Rabodia dijo que podría entenderse los consejos regionales como garantía de conservación de la autonomía local de Espiritu Santo, pero todavía no se había establecido cuáles serían las facultades de esos consejos. La única forma de aplicar esa garantía era que el partido ganara las elecciones del 14 de noviembre. Así se aseguraría el desarrollo de Espiritu Santo, pues algunos miembros del VAP no eran partidarios de los consejos regionales. Las Nuevas Hébridas deberían organizarse con un sistema federal.

226. En su reunión celebrada al día siguiente con el Sr. Stephens el Presidente señaló que el propio, Sr. Stephens tenía mucha influencia con el Gobierno de Francia y que las Naciones Unidas también ayudarían al nuevo país a desarrollarse. En cuanto a los temores del Sr. Stephens, la Misión preguntó si había visitado otros países del Pacífico. Contestó que había estado en Fiji, pero que seguía considerando que las Nuevas Hébridas no estaban preparadas para la independencia. El país no era lo bastante fuerte, las Nuevas Hébridas no tenían explotaciones de arroz; necesitaban escuelas y carreteras. Repitió que la gente tenía miedo. Además no deberían mezclarse las costumbres con la política. El Sr. Stephens confirmó que su estación de radio funcionaba tres o cuatro horas al día y hacía emisiones en bislama a unas 15 islas de las proximidades.

227. La Misión alentó al Sr. Stephens a tener fe en su propio país y en su propio pueblo. Al lograr la independencia, el pueblo dispondría de un control mayor sobre las influencias del exterior.

3. Consultas celebradas el 17 de noviembre con los partidos moderados

228. La Misión se reunió con el Sr. Jean Marie Léyé, presidente del Federal Party; el Sr. Prévot de la UCNH, el Sr. Maléré y el Sr. Luke Diie, independiente; el Sr. Kalsakau y el Sr. Jack Kalotiti, del partido Natatok, y otras cuatro personas.

229. El Sr. Léyé informó a la Misión de que rechazaba los resultados de las elecciones celebradas hacía dos días, por haberse visto sometidas a determinadas influencias. Por ejemplo, en Tanna los candidatos del VAP habían ofrecido sobornos a los jefes consuetudinarios, y en Tangoa se había amenazado de muerte a los jefes. Si esto había ocurrido en esos dos sitios, probablemente también había pasado en otras partes. Además, el Gobierno provisional había dado órdenes de expulsar

a quienes no pertenecieran al Territorio y de incendiar casas. El Sr. Léyé dijo que había recibido cartas en ese sentido y que por ese motivo los electores se habían visto obligados a votar por el VAP. Debido a esas presiones deberían volverse a celebrar las elecciones en Tanna y Tangoa. Las Naciones Unidas deberían asegurar que el Reino Unido, Francia y el Gobierno recién elegido pagaran indemnizaciones a quienes hubieran sufrido pérdidas o sufrido daños. Los dirigentes del VAP también habían amenazado a otras minorías, en particular a grupos religiosos. Era lamentable que las Potencias administradoras y las Naciones Unidas no hubieran adoptado medidas, y pidió a las Naciones Unidas que llevaran a cabo una investigación basada en sus afirmaciones. Si las Naciones Unidas se negaban a ello, se entendería que apoyaba al VAP, dado especialmente que en la sede del VAP se había izado la bandera de las Naciones Unidas el día de las elecciones. Por último, el Sr. Léyé dijo que si no se adoptaban medidas tendría que establecer su propio Gobierno provisional. Además, le había sorprendido enterarse de los resultados de las elecciones por Radio Australia antes de que se hicieran públicos en Port Vila. Dijo que Australia haría mejor en ocuparse de sus propios problemas y no entrometerse en los asuntos de las Nuevas Hébridas.

230. El Sr. Kalsakau también opinaba que las elecciones no habían sido justas. Aunque el VAP afirmaba que las elecciones habían sido libres, los moderados no estaban satisfechos. El VAP había puesto nerviosa a la gente con sus amenazas. Sabía de una persona amenazada y en Mélé el VAP había tratado de influir en los electores ofreciéndoles una fiesta. El VAP había cometido actos ilegales fuera de Port Vila y no había actuado al estilo europeo. Según el Sr. Kalsakau los miembros de la Asamblea de Representantes anterior habían estado mejor capacitados que los elegidos el 14 de noviembre. Los moderados querían la independencia lo antes posible. La Misión debería haber llegado antes al Territorio para comprender el contexto en el que se celebraban las elecciones. Las Naciones Unidas deberían mantener un observador en el Territorio después de las elecciones con objeto de que vigilara las cosas y ayudara al Gobierno elegido. Sin embargo, la presencia de la Misión en el Territorio había permitido al VAP hacer lo que quería. Ni el VAP ni las Potencias administradoras "estaban jugando limpio"; no se podía confiar en las Potencias administradoras; éstas ayudaban a un solo partido y no investigaban los crímenes que habían ocurrido.

231. El Sr. Kalotiti dijo que había tratado de reunirse con la Misión más de una vez para mencionar que no había recibido tarjeta de inscripción. Reconoció, no obstante, que no había sido culpa de la Misión.

232. Se hicieron otras observaciones acerca de la Constitución que los moderados dijeron no había revisado la Comisión Constituyente, igual que no se había celebrado el referéndum prometido por las Potencias administradoras.

233. El Presidente dijo que la Misión celebraba reunirse con el grupo. Podía comprender la desilusión de los moderados con los resultados de las elecciones, pero esperaba que imperasen las opiniones más moderadas. El Presidente observó que el Sr. Léyé había mencionado amenazas y sobornos. Consideraba que estas acusaciones eran cosa grave y que, de demostrarse, estarían en contravención con la parte 13 de las disposiciones electorales (véase el apéndice III del presente informe). Resultaba sorprendente que no se hubieran comunicado esos incidentes a la policía y a las autoridades antes de que se hicieran públicos los resultados electorales. A la Misión se le había hecho una denuncia de ese tipo antes del día de las elecciones y se habían adoptado medidas.

234. El Presidente dijo que si se estaba sugiriendo que la Misión tenía la culpa de que ese partido hubiera perdido, ello no era justo. La Misión sólo se hallaba en condiciones de observar y no de cambiar las cosas. Cabía decir con alguna validez que como la Misión sólo pasaba unas semanas en las Nuevas Hébridas y no comprendía el bislama quizá no estaba al tanto de todos los matices. Pero resultaba contradictorio acusar a la Misión de ayudar al VAP con su presencia en el Territorio y después pedir a las Naciones Unidas que mantuviera una presencia en el país hasta el logro de la independencia. El Presidente aconsejaba a los miembros del grupo que adoptaran una perspectiva más amplia y que desempeñaran un papel en la dirección del país. El VAP necesitaría todo el personal capacitado disponible, tanto de su partido como ajeno a él.
235. Si los partidos moderados tenían pruebas de sus acusaciones de amenazas y sobornos deberían adoptar medidas mediante el recurso a los procedimientos establecidos en la Disposición Electoral. En cuanto a las indemnizaciones el Presidente recomendó que siguieran la vía jurídica, pero advirtió que esa decisión debería ponderarse cuidadosamente. Por lo que respectaba a las dos denuncias concretas hechas por el Sr. Léyé, el Presidente informó a éste que en cuanto la Misión advirtió que la bandera de las Naciones Unidas ondeaba en la sede del VAP había pedido que se arriara inmediatamente. El anuncio de los resultados electorales por Radio Australia era una consecuencia de la libertad de prensa e indicaba el interés que sentían por el Territorio otras naciones del Pacífico meridional.
236. En cuanto a las tentativas anteriores de que la Misión se reuniera con los miembros de los partidos moderados, era evidente que había habido una ruptura de las comunicaciones pese a todos los esfuerzos de la Misión por estar a disposición de todos.
237. El Sr. Dini hizo una declaración que esperaba se señalara a la atención de las Naciones Unidas, que, dijo, era una organización muy poderosa y muy respetada. La visita de las Naciones Unidas había reforzado el plan quinquenal del VAP. El mismo había sido partidario del VAP y asesor del Sr. Lini en materia de sanidad durante cinco años y por lo tanto estaba seguro de lo que decía. La bandera de las Naciones Unidas se izaba en el territorio dondequiera que iba el Sr. Lini y hacía poco tiempo que en Mota Lava se había izado la bandera de las Naciones Unidas entre dos banderas del VAP.
238. El Sr. Dini manifestó que había trabajado con el VAP cuando se hallaba tanto en las Islas Salomón como en Papua Nueva Guinea y había ayudado a grabar cintas de propaganda. Se había salido del partido porque no hacía lo que decía. Desde hacía dos años apoyaba a los partidos moderados y no sabía si existía alguna influencia extranjera sobre éstos. Ni él ni los partidos moderados habían tenido dinero para financiar su campaña, pero el VAP tenía dinero para las suyas.
239. En cuanto al futuro del Territorio, el Sr. Dini opinaba que con un poco de dinero y asistencia técnica el país iría muy lejos. El nuevo Gobierno debería utilizar los talentos de los autóctonos de las Nuevas Hébridas de expresión francesa pues de otro modo sus vidas serían un despilfarro. Las Naciones Unidas deberían mantener una presencia en el Territorio para observar la actuación del nuevo Gobierno. Por último explicó que el anuncio de los resultados de las elecciones por Radio Australia (véanse los párrs. 229 y 235 supra) habían causado su ausencia de la Asamblea Nacional la tarde anterior, y presentó sus excusas al respecto.

240. Para terminar, el Presidente dio las gracias a los representantes de los partidos moderados por su exposición y dijo que no hubiera deseado que la Misión saliera del Territorio sin reunirse con ellos. Las Naciones Unidas se interesaban por las Nuevas Hébridas desde hacía años y habían pedido a las Potencias administradoras que aceptaran una misión, lo cual se había negado hasta aquel momento. Incluso entonces la invitación se había extendido en un momento en que a la Misión le había resultado difícil llegar antes del 14 de noviembre. El Presidente sugirió que los partidos moderados dieran al VAP la oportunidad de gobernar. Ellos mismos no sólo deberían cooperar con el partido en el poder, sino que también deberían establecer su credibilidad como alternativa de gobierno mediante su actuación dentro del sistema democrático.

4. Reunión celebrada el 17 de noviembre con el Sr. Maxime Carlot, candidato independiente

241. El Sr. Carlot comentó que los resultados de las elecciones a la Asamblea de Representantes todavía no eran completos; por lo tanto, todavía no estaba claro cuántos escaños más podrían corresponderle al VAP, aunque la tarde anterior se había anunciado que el VAP había conseguido 24 de los 39 escaños. Era concebible que el partido obtuviera hasta 29 escaños en la nueva Asamblea, lo cual le permitiría modificar la Constitución al disponer de dos tercios de los votos de la Asamblea. El Sr. Carlot pensaba que eso no sería aconsejable, pues iría en contra de las tentativas de descentralizar la administración. Debía encontrarse una fórmula más flexible para enmendar la Constitución, si es que era necesario. Un cambio abrupto no haría más que atemorizar al pueblo y asustar a los inversionistas. Lo primero que debía hacer el nuevo Gobierno era demostrar su capacidad para gobernar.

242. El Sr. Carlot pensaba que el VAP quizá no invitara a la oposición a participar en el Gobierno, y como gozaba de la mayoría necesaria quizá decidiera formar un Gobierno por sí solo. Sin embargo, pensaba que el VAP no debería gobernar solo. Señaló que quizá se pudiera determinar la función de los partidos minoritarios por el porcentaje de los votos obtenidos por éstos en las elecciones. El Sr. Carlot pensaba que los miembros de la oposición podían desempeñar una función útil en el Gobierno, si bien consideraba que sería un despilfarro dar a un miembro capacitado de la oposición un puesto puramente ceremonial. Si a la oposición se le ofrecían puestos de poca importancia, quizá rechazara esas invitaciones.

243. La Misión señaló que en el primer año la tarea de edificar una nación debería ser un asunto que preocupase a todos. Sin duda, se celebrarían consultas intensas entre aquel momento y el 27 de noviembre, fecha de apertura de la Asamblea de Representantes.

244. El Sr. Carlot opinaba que harían falta cinco o seis meses, por lo menos, a fin de prepararse para la independencia en 1980.

245. En cuanto al mantenimiento de expertos expatriados en el desempeño de servicios gubernamentales (sanidad, educación, etc.), el Sr. Carlot consideraba que era normal prever un cierto éxodo. Quizá fuera mejor que llegaran caras nuevas para sustituir a las que estaban demasiado estrechamente identificadas con el antiguo régimen, a quienes les resultaría difícil ajustarse a las nuevas realidades políticas. Podrían llegar nuevos técnicos de países en desarrollo, pero ello dependería de su aptitud.

246. El Sr. Carlot confirmó que en la comunidad de expatriados había algunos temores acerca de la política del VAP y dijo que era necesario disipar esos temores.

D. Observaciones y conclusiones basadas en las consultas

247. La Misión desea exponer varias cuestiones importantes que se plantearon durante las consultas.

1. La Constitución

248. La Misión leyó con interés la Constitución adoptada en el territorio antes de las elecciones (véase el apéndice II del presente informe). Aunque las Potencias administradoras destacaron el carácter melanesio de la Constitución, la Misión cree que continuarán y deben continuar soportando parte de la responsabilidad por la presente Constitución. A juicio de la Misión, ésta contiene características que, de no actuar con gran cuidado, no harán más que exacerbar las divisiones ya existentes, en lugar de constituir una fuerza unificadora.

249. Por ejemplo aunque la creación de los consejos regionales parece satisfacer intereses regionales y locales, así como las necesidades de varias minorías, especialmente en Espíritu Santo, la Misión cree que es necesario definir con claridad las facultades de los consejos.

2. Administración pública

250. Una de las cuestiones de que se trató con los representantes de las Potencias administrativas y con los ministros del gobierno de las Nuevas Hébridas fue la necesidad de una administración pública unificada. Se informó a la Misión de que los tres servicios actuales, (el británico, el francés y el del Condominio) no sólo son excesivos para las necesidades existentes sino que además su mantenimiento excede de la capacidad financiera de las Nuevas Hébridas. Se sugirió a la Misión que se adoptaran medidas urgentes para establecer una administración unificada, tarea que, conforme a la experiencia hasta ahora, ha resultado ser difícil. Habida cuenta de ello, la Misión cree que, si se aspira a evitar futuras dificultades, deben adoptarse medidas para unificar la administración pública lo antes posible.

3. Educación

251. A juicio de la Misión, parece que la esfera de la educación requiere una planificación cuidadosa para el futuro. Si bien las culturas y las tradiciones de las dos Potencias administradoras son realidades que se deben tener en cuenta, la Misión considera que una actitud y un enfoque más positivos permitirán que se establezca un sistema de educación integrado a partir de los dos ya existentes. Ello no sólo constituirá una fuerza unificadora para el país, sino que además establecerá un puente con otros países del Pacífico meridional y desde el Pacífico meridional con el resto del mundo. Ello tiene especial importancia en el desarrollo de las relaciones exteriores del país.

4. Asistencia económica

252. En sus consultas con los dirigentes del Territorio, la Misión escuchó expresiones de preocupación acerca de la continuación de la asistencia de las Potencias administradoras y de la comunidad internacional después de la independencia. La Misión expresa la esperanza que las Potencias administradoras, los países de la región, los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como las instituciones regionales, sigan prestando a la nueva nación toda la asistencia posible.

IV. LAS ELECCIONES

A. Organización

1. Legislación electoral

253. La Disposición Conjunta No. 19, de 1^o de octubre de 1979 (véase el anexo III del presente informe) estableció las normas para la inscripción de electores y para las elecciones en el Territorio, que deberían entrar en vigor en cuanto salieran publicadas en la Gaceta Oficial de las Nuevas Hébridas. Conforme a esa disposición, las fechas de las elecciones se fijarían por una disposición conjunta, como se preveía en el artículo 21 del intercambio de notas del 15 de septiembre de 1977 (véase el apéndice XI del presente informe) o por orden del Consejo de Ministros.
254. La disposición establecía que un ministro del Gobierno se encargase de la organización y administración de las elecciones a reserva de las facultades de los comisionados residentes. El Ministro establecería una oficina electoral con el personal necesario para desempeñar sus funciones, concretamente las cuestiones administrativas relativas a la inscripción de electores y la realización de las elecciones. El ministro podía además establecer sucursales fuera de la capital. Además, se crearía un Comité de coordinación integrado por los funcionarios segundos en categoría de las residencias británicas y francesas, el secretario de la oficina electoral y quienes designara el ministro con objeto de asegurar la administración eficaz de las elecciones.
255. Las funciones de la Oficina Electoral consistían, entre otras cosas, en lo siguiente: a) instrucción de los oficiales de inscripción; b) preparación de formularios electorales y demás material; c) disposiciones para la participación de los electores de las Nuevas Hébridas residentes en ultramar; d) producción, distribución y publicación de listas electorales; e) suministro, distribución y seguridad de las papeletas, las urnas y el material para los centros electorales, y f) preparación del informe sobre las elecciones.
256. También se formularon normas sobre los comités electorales que debían establecer los comisionados residentes tras consultar con el Consejo de Ministros. Los comités electorales, integrados cada uno de ellos por seis miembros, dos de los cuales serían los agentes de distrito, tendrían por función establecer los censos electorales en cada zona de inscripción.
257. La disposición establecía además normas sobre la inclusión en las listas electorales de toda persona que hubiera cumplido los 18 años de edad el día de las votaciones y fuera natural de las Nuevas Hébridas; o que, cuando uno de sus progenitores fuera de las Nuevas Hébridas hubiera residido por lo menos un año en el Territorio; o que, siendo nativo de las Nuevas Hébridas, hubiera residido en el territorio durante tres años consecutivos como mínimo; o que llevara residiendo en el territorio seis años consecutivos.
258. La Disposición Conjunta No. 19 también establecía que en los casos en que hubiera suficientes naturales de las Nuevas Hébridas residentes en otro país se declarase a ese país zona electoral de ultramar. Después, los comisionados

residentes, tras consultar con el Consejo de Ministros, designarían un comité de inscripción de ultramar integrado por seis miembros, dos de los cuales serían funcionarios de los servicios nacionales británico y francés. Estos actuarían como copresidentes del comité y designarían equipos de inscripción de ultramar que establecieran las listas electorales en cada zona electoral de ultramar. El natural de las Nuevas Hébridas que convenciese al equipo de inscripción de que no podía hallarse en el Territorio el día de las elecciones podría inscribirse en la lista electoral de ultramar, en la parte de la lista relativa a la circunscripción en la que habría votado de no hallarse en ultramar.

259. La disposición también establecía que se facilitasen las listas electorales para la inspección pública durante un período mínimo de 14 días que terminase a más tardar 7 días antes de las elecciones. Cualquiera podría solicitar inclusiones, supresiones y correcciones de cualquier asunto contenido en la lista o de cualquier tarjeta de identidad electoral. Después, los copresidentes de los comités electorales establecerían los censos de cada zona de inscripción.

260. La Disposición Conjunta No. 20 (véase el apéndice IV del presente informe) de 5 de octubre de 1979, anunciaba la disolución de la Asamblea de Representantes que había sido elegida el 29 de noviembre de 1977 y establecía el 14 de noviembre de 1979 como fecha para las elecciones. La Disposición Conjunta No. 26 de 1979 (véase el apéndice VIII del presente informe) establecía que las elecciones a los consejos regionales de Espíritu Santo y Tanna se celebrasen al mismo tiempo que las elecciones a la Asamblea de Representantes.

261. En virtud de la Orden Conjunta No. 5 del 24 de octubre de 1979 (véase el apéndice X del presente informe), los comisionados residentes establecieron las normas sobre emisiones electorales en el Territorio. La orden entraría en vigor a partir del último día que pudieran hacerse declaraciones de candidatura y seguiría en vigor hasta el cierre de las votaciones para las elecciones del 14 de noviembre.

262. En virtud de esta orden, la Comisión de Control de Emisiones decidiría las duraciones de las emisiones políticas y la secuencia de esas emisiones. Cada candidato tendría derecho en total a 5 minutos de tiempo de emisión, pero los candidatos que fueran miembros de un partido político tenían la opción de renunciar, por escrito, a sus derechos a esos 5 minutos, en favor de su partido político, que después podría utilizar el tiempo acumulado como deseara. Las emisiones políticas sólo podrían realizarse durante el período del 29 de octubre al 12 de noviembre de 1979.

2. Elecciones a la Asamblea de Representantes

263. La Disposición Conjunta No. 22 del 8 de octubre de 1979 (véase el apéndice VI del presente informe) establecía la división de las Nuevas Hébridas en 14 circunscripciones y que la Asamblea de Representantes tendrían 39 miembros. La votación se haría con papeleta secreta y los electores votarían una vez y por un candidato. No podría votar nadie cuyo nombre no hubiera aparecido en la lista electoral o que no presentara una tarjeta electoral válida. Las personas recluidas en un hospital o condenadas por una infracción electoral en los 4 años anteriores a las elecciones no tendrían derecho al voto. Se permitía la votación por delegación, pero nadie podría emitir más de dos votos por delegación.

264. Entre las personas que quedaban descalificadas para presentarse como candidatos a las elecciones figuraban, entre otras, los comisionados residentes y sus altos funcionarios, los magistrados, agentes de distrito, miembros de las fuerzas de policía y del Malfatunauri (Consejo de Jefes). Los demás funcionarios del Gobierno no podrían seguir en sus puestos oficiales si actuaban como miembros de la Asamblea de Representantes.

265. Para tener derecho a presentarse como candidatos había que haber cumplido los 25 años de edad y ser natural de las Nuevas Hébridas o haber residido en el territorio durante un período mínimo de 10 años antes del día de la votación. No deberían haber sido sentenciados a penas de prisión ni hallarse en estado de quiebra. El candidato y su suplente tenían además que contar con el patrocinio de cinco personas inscritas en su circunscripción y que no fueran familiares del candidato como respaldo de su declaración de candidatura. Los comisionados residentes podían declarar nula una candidatura si el candidato, su suplente o sus patrocinadores no estaban capacitados o si la declaración de la candidatura no esta respaldada. Este artículo de la disposición sobre las elecciones quedó después modificado en virtud de la Disposición Conjunta No. 27, del 26 de octubre de 1979 (véase el anexo IX del presente informe).

3. Elecciones a los consejos regionales

266. Las elecciones a los consejos regionales de Espiritu Santo y Tanna debían celebrarse al mismo tiempo que las elecciones a la Asamblea de Representantes, y las normas de la Disposición Conjunta No. 19 debían aplicarse por igual a las elecciones a los consejo regionales. Los consejos regionales de Espiritu Santo y Tanna estarían integrados por 15 miembros elegidos por sufragio universal y 5 jefes consuetudinarios elegidos por esos 15 miembros.

267. Los candidatos a elección a un consejo regional tenían que estar inscritos para votar en una circunscripción de la región. Cada candidatura de jefe consuetudinario tenía que contar con el patrocinio de por lo menos 25 personas que estuvieran inscritas como electores en la circunscripción del consejo regional y que debían reconocer al candidato como jefe consuetudinario, pero no podían ser parientes suyos.

268. A los 15 miembros de los consejos regionales se los elegiría por sufragio universal en un sistema de representación proporcional, en el cual los escaños se asignarían a listas basadas en la emisión de un solo voto. El número de nombres que figuraría en las listas había de ser igual al número de puestos vacantes en el consejo, y los puestos se asignarían a los candidatos según el orden en que aparecieran sus nombres.

269. Los 15 consejeros elegidos procederían a su vez, en una fecha que fijarían los comisionados residentes, a elegir a los 5 jefes consuetudinarios y cada uno emitiría un voto por el jefe de su preferencia. Quedarían elegidos los 5 jefes que obtuvieran el mayor número de votos emitidos. No se establecía ninguna disposición sobre el voto por delegación.

4. Organización de los centros electorales y procedimiento de votación

270. En cada zona de inscripción habría un centro electoral, cuya ubicación determinarían los agentes de distrito tras consultar con la Oficina Electoral.

271. Se designaría a un número adecuado de secretarios de mesa para que ayudaran al presidente. Cada candidato o partido político designaría a un representante que asistiría a la votación y al escrutinio y podrían hacer observaciones sobre el procedimiento al funcionario relator. No se podría autorizar a más de un representante por candidato.

272. Dentro y fuera de los centros electorales se exhibiría un aviso en idiomas bislama, francés e inglés, para la orientación de los electores. Las horas de votación podrían ampliarse en una hora por decisión del presidente y un secretario de mesa si, a juicio de éstos, el número de electores que esperaban no podrían votar en el tiempo restante. Sin embargo, el centro electoral podría cerrarse cuando hubieran votado todos los electores de la lista, pero el escrutinio de votos no podría empezar más de una hora antes de lo previsto.

273. Se autorizaba al presidente a regular el número de electores que podrían entrar en el centro electoral y podría excluir a todas las demás personas salvo las siguientes: a) los secretarios de mesa; b) los funcionarios de la Oficina Electoral; c) los agentes de distrito; d) los candidatos y sus representantes debidamente autorizados; e) los agentes de policía de servicio; f) los acompañantes de electores impedidos; y g) los representantes de la prensa acreditados por la Oficina Electoral.

Procedimientos de votación

274. Cada elector estaba obligado a demostrar al presidente que su nombre figuraba en la lista electoral y que no había votado ya. El presidente firmaría frente al nombre del elector y daría a éste una papeleta de cada candidato y un sobre. El elector pasaría después a la cabina de voto, colocaría la papeleta del candidato de su elección en el sobre y dejaría todas las demás en la cabina. Después enseñaría el sobre al presidente y lo insertaría en la urna.

275. Entonces se marcaría el pulgar del elector con tinta indeleble, se le sellaría la tarjeta electoral, que se le devolvería, y el secretario firmaría frente al nombre del elector.

Recuento de las papeletas

276. En el recuento de las papeletas en el centro electoral podrían hallarse presentes, además de los funcionarios, todos los miembros del público que resultara posible sin dificultar los trabajos.

277. El recuento de las papeletas entrañaría: a) la apertura de las urnas; b) la extracción de los sobres; c) la extracción de las papeletas de los sobres; d) la lectura del nombre escrito en la papeleta; y e) el recuento del número de votos emitidos por cada candidato.

278. Tras la declaración de los votos emitidos, el relator habría de establecer un informe oficial, en el cual se indicaría el número de electores inscritos, el número de votantes, el número de papeletas nulas y el número de votos válidos emitidos por cada candidato. El informe se habría de presentar por duplicado, en idiomas bislama, francés o inglés, ir firmado por los funcionarios electorales y contrafirmado por los representantes de los candidatos presentes, después sellado y firmado una vez más por los ya designados. El sobre sellado se entregaría a la comisión electoral competente, que después comunicaría a los comisionados residentes los resultados del voto en las circunscripciones que fueran de su competencia.

279. Lo antes posible después de ese momento, los comisionados residentes anunciarían el número de votos emitidos por cada candidato en cada circunscripción y el número emitido por cada candidato en cada zona electoral de ultramar.

Observaciones de la Misión

280. Se plantearon ante la Misión cuestiones relativas al control de las elecciones. Aunque inicialmente se atribuyeron al Ministro de Administración Pública y Asuntos de los Distritos la responsabilidad y las facultades de organización y supervisión de las elecciones, se comunicó a la Misión que más adelante se le retiró ese control, que se atribuyó conjuntamente a los dos comisionados residentes, de modo que la organización fue de la incumbencia del Gobierno de las Nuevas Hébridas. Algunos partidos políticos sostuvieron que esto permitió a las Potencias administradoras hacer una interpretación más libre de las normas electorales, que no se ajustaban a las prácticas electorales imparciales.

B. Observación de las elecciones por la Misión

1. Actividades del equipo A

281. El martes 13 de noviembre el equipo A de la Misión, integrado por el Presidente y el representante de la Costa de Marfil, se reunió con los Sres. Vian (Francia) y Bresnihan (Reino Unido), agentes de distrito en Port Vila, quienes, conforme a la norma electoral establecida en la Disposición Conjunta No. 19 de 1979 (véase el párr. 256 *supra*), eran los copresidentes de las comisiones electorales de Efate (distrito central No. 1).

282. El equipo preguntó si se había informado a los electores de la presencia de la Misión de las Naciones Unidas durante las elecciones. Se le comunicó que así se había hecho en general, si bien era posible que quienes no estaban en contacto con las sedes de distrito no tuvieran conciencia de ello. Los agentes señalaron que era de su incumbencia coordinar la realización y los resultados de las elecciones en el distrito central No. 1.

283. El equipo preguntó hasta que punto incumbía a los agentes asegurar que no se sometiera a los electores a presiones indebidas. Se le comunicó que, como agentes de las Potencias administradoras, podían informar directamente a la policía de las prácticas incorrectas.

284. El equipo observó que, si bien las Potencias administradoras estaban supervisando las elecciones, el aspecto mecánico de la votación estaba en manos del Gobierno de las Nuevas Hébridas. Los agentes dijeron que la Asamblea de Representantes había promulgado la disposición por recomendación de los comisionados residentes, en consulta con el Consejo de Ministros. En respuesta a la pregunta de si se había obligado al Ministro Principal a aceptar la disposición, se informó a la Misión de que cuando se presentó ésta no se había producido ningún debate. Aunque a fin de garantizar la buena marcha de las elecciones, las Potencias administradoras habían tenido que mantener su responsabilidad por ella, tal como se indicaba en el intercambio de cartas de fecha 15 de septiembre de 1977, modificado el 17 de septiembre de 1979 (véanse los apéndices XI y XII del presente informe).

285. El texto de la disposición electoral lo habían propuesto las Potencias administradoras, que después lo habían presentado a una comisión local. El texto definitivo era el preparado por esa comisión y, como cuestión de cortesía, se había sometido al Ministro Principal para su asentimiento. Estaba firmado por los comisionados residentes. El Gobierno de las Nuevas Hébridas sólo era responsable de la organización material de las elecciones.

286. El equipo preguntó si los interesados estaban dispuestos a seguir estrictamente el texto de la disposición, y se le dijo que se seguiría escrupulosamente. En cuanto la participación electoral, se le informó de que se preveía participara el 80% del electorado, aunque ello dependería del tiempo que hiciera en el momento de las elecciones. Ya se había iniciado en el Territorio la estación de las lluvias, de forma que era vulnerable a los elementos. Era posible que algunos residentes de las islas más remotas no pudieran votar.

287. El equipo preguntó por qué se celebraban las elecciones en aquel momento del año y sugirió que hubiera sido mejor el período de mayo a junio. Se le comunicó que las elecciones se habían previsto para una fecha más temprana pero se habían producido varios retrasos. Se había sugerido que la elección se celebrase en el invierno de 1980, pero los partidos políticos habían objetado. Además, ya anteriormente se habían celebrado elecciones en el mes de noviembre, tanto en 1975 como en 1977.

288. Cuando el equipo señaló que algunos países vecinos prolongaban su período de votación a lo largo de dos semanas más o menos y se preguntó cómo era posible que estas elecciones se celebraran en un máximo de tres días, los agentes comentaron que si se daba demasiado tiempo las presiones podrían modificar los resultados.

289. Véase el programa completo seguido por el equipo A, que figura en el itinerario de la Misión (véase el apéndice I del presente informe).

2. Actividades del equipo B

290. En Santotown el equipo B, integrado por los representantes de Australia y de la República Unida del Camerún, se reunió con el Sr. David Browning, agente británico del distrito, y con el Sr. Jean-Pierre Royanex, agente francés del distrito. El equipo planteó la cuestión de la Sra. Celestine Tamata, candidata del VAP, que había comunicado a la Misión que se la había amenazado a ella y a su familia y había preguntado si se les podría brindar protección durante el período electoral. Le habían dicho que el día de las elecciones sería "muy difícil" para ella y su familia. Había enviado un mensaje a la sede del VAP en Port Vila, en relación con las amenazas, y estaba esperando respuesta. Había dicho que el período electoral se debería volver a cerrar Radio Vanafo y que los miembros de Tabwemasana deberían estar vigilados hasta que se conocieran los resultados.

291. La Misión no había podido hablar mucho con la Sra. Tamata, que parecía estar muy asustada. Había repetido que se la había amenazado a ella y su familia y que vivía en una zona aislada. No había querido formular su denuncia directamente a los agentes del distrito, pero había autorizado a la Misión a que la presentara en su nombre. La Misión había prometido ver qué asistencia y protección se le podían dar y había sugerido que se pusiera en contacto con la Misión el día de las elecciones.

292. Ambos agentes de distrito manifestaron su sorpresa ante las amenazas hechas e indicaron que la Sra. Tamata habría podido dirigirse a ellos o a la policía directamente. Dijeron que la policía estaba fuera del control de los agentes del distrito desde principios de 1979. Sin embargo, y en conformidad a lo pedido por la Misión harían que la Sra. Tamata estuviera protegida durante las elecciones.

293. El equipo B preguntó después por Radio Vanafo, que según se decía llevaba transmitiendo ilegalmente desde 1974 y se había utilizado con fines políticos en el período preelectoral. El equipo preguntó por qué las autoridades no habían cerrado la emisora.

294. El agente británico del distrito estuvo de acuerdo en que Radio Vanafo venía funcionando ilegalmente desde que se estableció en 1974. La Residencia británica deseaba cerrarla, pero no había logrado hacerlo porque no había logrado obtener el acuerdo de la Residencia francesa. El agente británico creía que Radio Vanafo podría influir considerablemente en los resultados de las elecciones.

295. El agente francés del distrito indicó que la cuestión ya se había planteado antes. Aunque Radio Vanafo había transmitido en las elecciones de 1975, no había influido apreciablemente en el resultado de las elecciones. Consideraba que la influencia de Radio Vanafo en las elecciones sería mínima, pues sus oyentes eran sobre todo partidarios del Na-griamel. Por otra parte, el agente francés del distrito consideraba que las radios de banda lateral única se estaban utilizando con fines políticos y podían resultar tan perjudiciales como Radio Vanafo. El agente británico dijo que no se podían comparar las dos cosas; mientras que Radio Vanafo podía llegar a muchos radioescuchas, los transmisores de banda lateral única se utilizaban igual que teléfonos.

296. El equipo preguntó entonces por qué no se había puesto freno a ambos tipos de emisiones conforme a lo dispuesto en la Orden No. 5, que limitaba el tiempo a disposición de los partidos políticos y de las personas físicas para hacer emisiones de campañas electorales.

297. Los agentes de distrito explicaron que la Orden No. 5 se refería sólo a Radio Nuevas Hébridas, que era de la incumbencia de las residencias británica y francesa, así como del Gobierno provisional de las Nuevas Hébridas, cerrar Radio Vanafo y que, tras la petición hecha por los dos agentes hacía dos semanas, Radio Vanafo había moderado considerablemente sus actividades políticas. Los agentes sugirieron después que el equipo informase sobre este asunto a los dos comisionados residentes en Port Vila y solicitaran que se adoptasen medidas para poner fin a estas emisiones (véase el apéndice XV del presente informe). La dificultad de interferir Radio Vanafo, que funcionaba ilegalmente con una frecuencia naval, era que otras transmisiones podrían verse afectadas de modo adverso.

298. Por último, el equipo B comunicó que sus reuniones con todos los partidos políticos se había denunciado que muchas personas de Santotown no estaban inscritas y por lo tanto no podrían votar. Se había dicho a la Misión que los partidos políticos habían enviado a la Oficina Electoral una lista con los nombres de unas 200 personas no inscritas y no habían recibido respuesta.

299. Los agentes de distrito explicaron que probablemente esas personas no estaban inscritas por dificultades administrativas en las últimas fases de la inscripción. Muchas personas habían esperado hasta el último momento para presentarse, y cuando terminó el período de inscripción no se las pudo incluir.

3. Visita a los centros electorales el 14 de noviembre, día de las elecciones

300. El día de las elecciones, el equipo A salió para Espiritu Santo y el equipo B siguió en Efate durante la mañana (véase el programa del equipo A en el apéndice I del presente informe y sus conversaciones con el Sr. Stephens, Presidente del Na-griamel, en los párrafos 215 a 227 supra).

Efate

301. Entre las 08.00 y las 12.00 horas del mediodía, el equipo B visitó los seis centros electorales de Efate urbano (Port Vila) y dos de Efate rural. Al principio parecía que la participación era muy grande, pues los electores llevaban esperando desde las 06.00 horas. En general, la gente estaba tranquila, aunque, debido al hacinamiento en la zona electoral durante las dos primeras horas, existía alguna confusión entre los que habían votado y los que no, además de un cierto desorden a la entrada en los centros, que después se rectificó mediante la colocación de policías en los puntos de entrada.

302. El equipo observó en la zona en que se emitían los votos, y se lo comunicó al Sr. Colín Redston, Funcionario Electoral Principal, la presencia de supuestos miembros de la prensa local y extranjera sin identificación oficial. Como su presencia y sus fotografías podrían interpretarse en el sentido de que intimidarían

a los electores, se sugirió que se limitara el número de miembros de la prensa en la zona electoral y que se les diera algún tipo de identificación. El Sr. Redston convino en rectificar esta situación.

303. El equipo sugirió que la presencia y las actividades de algunos miembros de la residencia francesa en determinadas zonas de votación podría interpretarse como una injerencia en el proceso electoral. El Sr. Redston estuvo de acuerdo y se comprometió a asegurar que no se repitieran esos incidentes.

304. Mientras el equipo B viajaba de un centro electoral a otro para ir haciendo sus comprobaciones sobre el terreno, observó que en la sede del VAP estaba izada la bandera de las Naciones Unidas, junto con la del VAP y dos más. El equipo señaló al representante del VAP que esta acción era incorrecta cuando llegó a un centro electoral cercano y de inmediato se arrió la bandera de las Naciones Unidas.

Tanna

305. El equipo B llegó a Tanna a las 13.30 horas, tras un vuelo de dos horas. En la pista de aterrizaje le estaban esperando el agente francés del distrito, el agente adjunto francés del distrito y el agente interino británico del distrito, y el grupo se dirigió a la oficina del agente francés del distrito. Tras una explicación del número y la ubicación de los centros electorales de la isla, el equipo, dada la falta de tiempo, decidió visitar los 5 centros electorales más cercanos a donde se hallaba, es decir, Loukatau, la escuela británica de Iwunmit, la escuela media francesa del campo, Louireu y el centro de la comunidad de Isangel, lo cual le llevó tres horas recorrer en coche, pues dos de estos puntos estaban ubicados en zonas del interior. El agente francés del distrito acompañó al equipo al primer centro electoral. El equipo lo interrogó acerca de la presencia de policía francesa no uniformada en el centro electoral detrás de las mesas, pero no recibió una respuesta satisfactoria.

306. En todos los centros electorales parecía haber gran participación, pero las votaciones avanzaban con gran lentitud debido al hacinamiento y en otros casos a que se estaban dando a los electores, algunos de los cuales eran analfabetos, explicaciones acerca de la forma de votar. No se advirtieron irregularidades, salvo las mencionadas supra.

4. Reunión con los agentes de distrito en Santotown, el 15 de noviembre

307. El equipo A, tras pasar la noche en Santotown, procedió a visitar la Oficina Electoral de esa localidad con objeto de hallarse presente en la tabulación de los votos del distrito norte. Antes de salir para Port Vila por la tarde se informó al equipo A de que sólo se había contado el 40% aproximadamente de los votos. Durante una interrupción del escrutinio pidió reunirse con los agentes de distrito, que tuvieron la amabilidad de acceder.

308. El Presidente de la Misión dio las gracias a los agentes del distrito por tomarse el tiempo para una breve reunión con el equipo que, dijo, estaba impresionado por el tenor y el ambiente general de la votación, así como por la falta de tensiones. El equipo preguntó si todo había ido conforme a las normas y si había irregularidades, y se le informó de que varias tarjetas de inscripción no eran del distrito norte y de que algunos nombres no figuraban en las listas electorales. Esto afectaba, al 1% aproximadamente, de los electores, y era un margen normal de error. En todo caso, esos electores disponían de siete días en los que recurrir. Se calculó que aproximadamente el 90% de los inscritos en la zona habían acudido a votar. Los agentes del distrito se sentían sorprendidos por la gran participación electoral. El equipo planteó la cuestión de las tarjetas electorales, acerca de las cuales se había quejado el Sr. Stephens el día anterior, esto es, 13 tarjetas de inscripción o personas, cuyos nombres aparentemente no figuraban en las listas. Se le informó de que cinco personas habían ido al centro electoral equivocado de los cuatro que había en la zona, y ocho habían sido víctimas de errores administrativos. El día anterior el Sr. Stephens había explicado a la Misión sus dificultades para tratar de instruir a sus seguidores acerca del centro electoral al que deberían ir.

309. Los agentes del distrito explicaron que, al principio, el Na-griamel no quería, por algún motivo que no había revelado, que hubiera tarjetas de inscripción. Durante unos dos meses se había negado a aceptar las tarjetas pese a que había realizado una extensa campaña de inscripción y se había inscrito a un gran número de electores. Un comité del Na-griamel había recogido todas las tarjetas que anteriormente había distribuido la oficina regional. Los agentes del distrito habían ido a Vanafo a persuadir al Sr. Stephens para que devolviese las tarjetas a los electores lo antes posible. El 1.º de octubre, cuando se le señaló que si no se devolvían las tarjetas a los electores quienes las guardaban podrían ser procesados, aceptó devolver las tarjetas. Sin embargo, como no se habían promulgado las normas electorales, los agentes no se sentían sobre seguro. No podían sino esperar que se hubiera devuelto la mayor parte de las tarjetas.

310. Como además existían las elecciones a los consejos regionales, los agentes y su personal habían tenido que trabajar día y noche, más allá del horario legal para preparar las elecciones.

311. Otro problema había sido la elevada tasa de analfabetismo entre el electorado, que según el Na-griamel era el motivo para retener las tarjetas.

312. Los agentes del distrito también señalaron que el Sr. Stephens no era un auténtico jefe consuetudinario, y su origen étnico era mixto. Además, en ningún distrito de las Nuevas Hébridas había un auténtico sistema de jefaturas. En Melanesia se había prestado poca atención a la cuestión de las jefaturas. Las misiones religiosas habían designado jefes por conducto de miembros de sus respectivas iglesias. Las Potencias administradoras habían tenido una tendencia a reforzar esa práctica, pero el sistema melanesio, no tenía jefes jerárquicos y, por lo tanto, el proceso de elección al consejo de jefes adolecía de

una cierta falta de solidez. El consejo de jefes lo había propuesto en la reunión ministerial celebrada en Londres en 1974 a varios altos funcionarios de las Potencias administradoras p/, pero la propuesta no se pudo llevar a la práctica hasta 1976. En el proceso de redactar la constitución, a la Comisión Constituyente le había llevado muchísimo tiempo resolver la cuestión de los jefes, y las Potencias administradoras no habían tenido ninguna función en ello.

313. En cuanto a la cuestión de los naturales de las Nuevas Hébridas que vivían en Nueva Caledonia, los agentes explicaron que a fines del decenio de 1960 y principios del de 1970, durante el período de auge de las minas de níquel, los naturales de las Nuevas Hébridas habían constituido una fuente de mano de obra barata. Además a los naturales de las Nuevas Hébridas les atraían los salarios pagados; por ejemplo, un conductor de camión u operador de excavadora podía ganar hasta 1.000 dólares australianos al mes, parte de cuya suma se remitía a las familias que se hallaban en las Nuevas Hébridas. Pero la prosperidad económica se había terminado y ya no había emigraciones en esa dirección. Todavía quedaban en Nueva Caledonia algunos naturales de las Nuevas Hébridas; faltaban por contar 700 votos emitidos allí.

314. En cuanto a la posibilidad de que los consejos regionales actuaran como disolventes de la conciencia nacional, los agentes del distrito consideraban que en el Territorio no existía un verdadero nacionalismo, sino que el factor unificador era el desarrollo de los partidos políticos.

315. En el aeropuerto, antes que el equipo A saliera para Port Vila, la policía informó a la Misión de que, si bien la Sra. Tamata había perdido las elecciones, las amenazas contra ella no se habían materializado y la policía seguía protegiéndola a ella y su familia (véanse los párrafos 290 a 292 supra).

C. Resultados de las elecciones

316. El 16 de noviembre por la tarde se invitó a la Misión a asistir al anuncio de los resultados oficiales de las elecciones en la Asamblea de Representantes. En aquel momento el VAP había conseguido 24 de los 39 escaños en disputa.

317. Ulteriormente se informó a la Misión de que de los 56.636 electores inscritos habían votado 47.541 (el 83,9%). Había 47.122 votos válidos. El VAP había recibido 29.355 votos (62,3%) y obtenido 26 escaños en la Asamblea de Representantes, mientras que el Federal Party había recibido 17.767 votos (el 37,7%) y obtenido 13 escaños en la Asamblea.

318. En el aeropuerto, antes de salir del Territorio, los comisionados residentes informaron a la Misión de la tensa situación reinante en Espiritu Santo. La derrota relativa del Sr. Stephens en las elecciones regionales, en las cuales su partido había obtenido 7 de los 15 puestos del consejo regional, y el temor de un Gobierno dirigido exclusivamente por el VAP le había llevado a amenazar a la gente de las otras islas con represalias y a contemplar la proclamación de la independencia unilateral de Espiritu Santo. Los amenazados habían empezado a salir de Santotown. Los comisionados residentes dijeron a la Misión que se enviaría a la Zona una fuerza móvil conjunta.

319. Más adelante mientras la Misión se hallaba en Fiji se le informó de algunos desacuerdos acerca del envío de las fuerzas a Espiritu Santo, y de que había surgido en Tanna una situación igual de tensa. El 29 de noviembre, tanto el Sr. Lini presidente del VAP, como el Sr. Leymang, ex Ministro Principal y jefe de los partidos moderados habían pedido el restablecimiento de la paz y de la calma. Desde entonces la Misión ha sabido que se ha producido el regreso a la normalidad en el Territorio.

320. Para resumir este capítulo, y pese a sus observaciones sobre la marcha general de las elecciones (véanse los párrs. 247 a 252 y 280 supra), la Misión desea llamar la atención sobre varios incidentes que a su juicio fueron provocativos. Como ya se ha mencionado en el párrafo 302 supra la Misión señaló a la atención de los funcionarios electorales la presencia de determinadas personas en las zonas electorales que no tenían ninguna identificación oficial pero decían representar a la prensa. La Misión consideró que esa presencia era impropia y, tras sus representaciones, las personas afectadas se retiraron de las zonas de votación, aunque después se hicieron comentarios en el sentido de considerar la intervención de la Misión como una injerencia en la libertad de prensa. Más tarde, un funcionario electoral informó a la Misión de que no se habían dado a la prensa medios adecuados de identificación.

321. Aunque la utilización de radios con fines políticos está claramente definida en las disposiciones electorales, la Misión recibió denuncias de que se estaban violando esas disposiciones. Las infracciones eran especialmente graves porque, en un caso, la instalación de radio era ilegal. Se señalaron a la atención de la Misión las tentativas hechas por las Potencias administradoras para que se dejaran de utilizar esos medios. Se informó a la Misión de que las medidas adoptadas habían resultado ineficaces. La Misión había señalado esta cuestión a la atención de los comisionados residentes (véase el apéndice XV del presente informe) y solicitado que cesaran inmediatamente esas emisiones. Aunque los dos comisionados residentes respondieron a la petición, la Misión cree que la respuesta dejaba mucho que desear (véase el apéndice XVI del presente informe).

322. Como se indica en la sección relativa a las consultas celebradas con las Potencias administradoras (véanse los párr. 143 y 187 supra), se presentaron a la Misión denuncias de que representantes de las residencias habían distribuido regalos, es de suponer que con objeto de influir en los resultados de las elecciones. La Misión no se hallaba en condiciones de investigar o verificar esas denuncias; sin embargo, recibió seguridades de que los comisionados residentes estaban decididos a dejar claro que las elecciones eran libres e imparciales.

323. El día de las elecciones en la capital, se izó la bandera de las Naciones Unidas sin autorización en la sede de uno de los partidos políticos. Cuando se señaló esto a la atención de la Misión, ésta pidió que inmediatamente se arriara la bandera, y así se hizo.

V. CONCLUSIONES

324. Como se refleja en las secciones anteriores, en particular en las reseñas de las consultas celebradas por la Misión con diversas autoridades, la Misión ha hecho algunas observaciones de carácter preliminar sobre diversos aspectos de la situación imperante en el Territorio en el momento de las elecciones, comprendidas sus opiniones sobre los posibles rumbos de acción que cabría seguir al respecto. Por lo tanto, las conclusiones que se enumeran a continuación deben leerse conjuntamente con esas observaciones anteriores.
325. Dado el carácter del terreno y la dificultad de los transportes y las comunicaciones en el Territorio, la Misión desea rendir homenaje a los representantes de las Potencias administradoras, comprendidos los comisionados residentes, el Gobierno de Unidad Nacional y los funcionarios electorales por organizar las elecciones con tanta eficacia.
326. A la Misión le impresionó la ausencia de tensión en las zonas que pudo visitar, así como el carácter ordenado de las votaciones en los centros electorales. A la Misión también le impresionó la conciencia política de la población de las Nuevas Hébridas, que evidentemente comprendía los problemas de que se trataba y la importancia de éstos para el futuro. Se dijo a la Misión que su propia presencia había contribuido de forma considerable a la forma pacífica en que se habían desarrollado las elecciones.
327. La Misión considera que las elecciones se realizaron con imparcialidad y libertad y conforme a las disposiciones electorales establecidas, y está convencida que los resultados reflejan fielmente la voluntad del pueblo. Aunque se formularon acusaciones después en el sentido de que partes interesadas habían aplicado presiones, la Misión no tuvo tiempo para verificarlo y, en todo caso, considera que esas presiones no son raras en situaciones de ese tipo.
328. En el curso de sus consultas con los partidos políticos se informó a la Misión de que el Gobierno recién elegido adoptaría una decisión sobre la fecha para la independencia. Los comisionados residentes han declarado que la duración del período de transición se ajustará a los deseos del nuevo Gobierno. Parece que el momento preferido según indican todos los interesados, es a mediados de 1980.

APENDICE I

Itinerario

- 6 de noviembre - Nueva York - París (6 horas y 15 minutos por avión).
- 7 de noviembre - Llegada de la Misión a París y acogida por parte de representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio del Interior (Departamentos y Territorios de Ultramar), así como del Director del Centro de Información de las Naciones Unidas en París.
- Almuerzo ofrecido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - Reunión con el Secretario de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - Asistencia, en la Asamblea Nacional, al debate sobre el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - Reunión con el Director de Asuntos Políticos, Administrativos y Financieros, Oficina del Secretario de Estado, Ministerio del Interior (Departamentos y Territorios de Ultramar).
- 8 de noviembre - París - Frankfurt (7 horas, por tren).
- 9 y 10 de noviembre - Bombay - Singapur - Melbourne - Nadi (Fiji) (26 horas y 30 minutos por avión).
- 11 de noviembre - Nadi - Port Vila (1 hora y 45 minutos por avión).
- Llegada y acogida por parte de los dos comisionados residentes y una delegación del Gobierno provisional de las Nuevas Hébridas.
 - Reunión con el Comisionado Residente británico.
 - Reunión con el Comisionado Residente francés.
 - Entrevista del Presidente por radio Nuevas Hébridas.
- 12 de noviembre - Reunión con el Comisionado Residente francés.
- Reunión con el Comisionado Residente británico.
 - Reunión con ministros del Gobierno en el edificio de la Asamblea de Representantes.
 - Almuerzo de trabajo ofrecido por el Comisionado Residente británico en Iririki.
 - Visita a la Oficina Electoral, Port Vila.
 - Reunión con el Comité Ejecutivo del Vanua aku Pati (VAP).

Equipo A

- 13 de noviembre - Visita a las agencias de distrito del distrito central No.1 (Efate).
- Visita a los centros electorales de la zona urbana: (Centro Cultural, Liceo, Obras Públicas).
 - Visita al centro electoral de Erakor.
 - Visita al centro electoral de la isla de Fila.
 - Reunión con el Ministro de Asuntos Internos y Obras Públicas.
 - Reunión con el Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
 - Reunión con particulares y organizaciones que deseaban entrevistarse con la Misión; reunión con el equipo B al regreso de éste de Santotown.

Equipo B

- Visita a la Oficina Electoral de Santotown.
- Reunión con representantes de partidos políticos.
- Reunión con los agentes británico y francés del distrito.
- Regreso a Port Vila.

Equipo A

- 14 de noviembre - Salida para Lamap (Malekula); y visita a cabina electoral.
- Salida para Norsup/Lakatoro (Malekula); visita a cabinas electorales en Norsup, Wallarano y Unmet (Malekula), donde la Misión se reunió con el Ministro Principal del Gobierno interino.
 - Salida para Santotown; visita a una de las siete cabinas de la zona.
 - Visita a Vanafo, cabina electoral.
 - Reunión con el presidente de Na-griamel.

Equipo B

- Visita a todos los centros electorales de Port Vila y dos de la zona circundante.
- Visita a Tanna - oficina del agente francés del distrito.

Equipo B (continuación)

- 14 de noviembre - Visita a 4 centros electorales de Tanna.
- Regreso a Port Vila.

Equipo A

- 15 de noviembre - Visita a la Oficina Electoral de Santotown para asistir a la tabulación de las papeletas del distrito norte.
- Reunión con los agentes de distrito.
- Regreso a Port Vila.

Toda la Misión

- Visita a la Oficina Electoral del distrito central No. 1 para asistir al recuento de las papeletas.
- 16 de noviembre - Reunión con el Ministro Principal.
- Entrevista por radio Nabanga con un miembro de la Misión.
- Almuerzo ofrecido por el Gobierno de las Nuevas Hébridas.
- Asistencia a la Asamblea de Representantes para presenciar el anuncio oficial del resultado de las elecciones por los dos comisionados residentes.
- 17 de noviembre - Reunión con el Sr. Maxime Carlot.
- Reunión con representantes de los partidos moderados.
- Almuerzo ofrecido por el VAP.
- Recepción ofrecida por el Comisionado Residente francés.
- 18 de noviembre - Recepción ofrecida por la Misión a funcionarios de las residencias, británica y francesa y al Gobierno de las Nuevas Hébridas.
- 19 de noviembre - Salida de la Misión de Port Vila a Suva, Fiji (2 horas por avión)
- 20 de noviembre - Reunión de redacción - Suva.
- Almuerzo ofrecido por el Secretario de Relaciones Exteriores de Fiji.
- 21 de noviembre - Salida de la Misión para Nueva Ycrk vía Honolulu y San Francisco. (16 horas por avión).

APENDICE II

REPUBLICA DE LAS NUEVAS HEBRIDAS

CONSTITUCION

PREAMBULO

Nosotros, el pueblo de las Nuevas Hébridas,

- orgullosos por nuestra lucha por la libertad,
- y decididos a preservar los frutos de esta lucha,
- profundamente apegados a nuestra diversidad étnica, lingüística y cultural,
- y conscientes por añadidura de nuestro destino común,
- proclamamos la creación de la República libre y unida de las Nuevas Hébridas basada en los valores tradicionales melanesios, la fe en Dios y los principios cristianos.

A este fin nos damos la presente Constitución.

TITULO I

DEL ESTADO Y DE LA SOBERANIA

ARTICULO 1.

La República de las Nuevas Hébridas es un Estado soberano y democrático.

ARTICULO 2.

La Constitución es la ley suprema de las Nuevas Hébridas.

ARTICULO 3.

1) El idioma vehicular nacional de la República es el bislama. Los idiomas oficiales son el bislama, el francés y el inglés. Los idiomas principales de la enseñanza son el francés y el inglés.

2) La República protege los diferentes idiomas locales, que forman parte del acervo nacional, y puede declarar uno de ellos idioma nacional.

ARTICULO 4.

1) La soberanía nacional pertenece al pueblo de las Nuevas Hébridas, que la ejerce por conducto de sus representantes elegidos.

2) El sufragio es universal, igual y secreto. Son electores, en las condiciones determinadas por el Parlamento, todos los ciudadanos que hayan cumplido los 18 años de edad.

3) Los partidos políticos pueden formarse libremente y pueden participar en las elecciones; deben respetar la Constitución y los principios de la democracia.

TITULO II

DE LOS DERECHOS Y LOS DEBERES FUNDAMENTALES

CAPITULO I

De los derechos fundamentales

ARTICULO 5.

1) La República de las Nuevas Hébridas reconoce que - a reserva de las restricciones que imponga la ley a los no ciudadanos y dentro del respeto al derecho a la libertad de los otros y del interés público legítimo en materia de defensa, de seguridad, de orden público, de bienestar y de salud - se conceden a toda persona, cualesquiera sean su raza, lugar de origen, creencias religiosas o tradicionales, opiniones políticas, idioma o sexo, los derechos fundamentales y las libertades individuales siguientes:

- a) la vida,
- b) la libertad,
- c) la seguridad de la persona,
- d) la garantía de la ley,
- e) la protección contra los tratos inhumanos y los trabajos forzados,
- f) la libertad de conciencia y de culto,
- g) la libertad de expresión,
- h) la libertad de reunión y de asociación,
- i) la libertad de circulación,
- j) las garantías contra la violación del domicilio y demás bienes y contra la expropiación injusta del patrimonio,
- k) el trato igual ante la ley o la administración, en el entendimiento de que una ley no contraviene las disposiciones del presente apartado en la medida en que prevea disposiciones para el beneficio particular, el bienestar, la promoción o la mejora de la condición de la mujer, de los niños y de los jóvenes, de los miembros de las categorías desfavorecidas o de los habitantes de zonas menos desarrolladas.

2) La garantía de la ley comprende en particular las disposiciones siguientes:

- a) toda persona acusada de un delito tiene el derecho a que se la oiga equitativamente, en un plazo razonable, ante un tribunal independiente e imparcial, y tiene derecho a la asistencia de un abogado en caso de acusación grave;
- b) se supone inocente a toda persona cuya culpabilidad no haya reconocido un tribunal;
- c) a toda persona acusada se la debe informar lo antes posible, y en un idioma que comprenda, de los cargos que se le imputan;
- d) si el acusado no comprende el idioma, se le deben prestar los servicios de un intérprete mientras dure el procedimiento;
- e) no se puede juzgar a un acusado en su ausencia, salvo que consienta a ello o, por responsabilidad suya, el tribunal no pueda reunirse en su presencia;
- f) no se puede condenar a nadie por un acto o una omisión que no constituya en el momento de los hechos, infracción prevista y sancionada por una ley escrita o consuetudinaria;
- g) no se sancionará a ninguna persona con una pena superior a la que estaba en vigor en la fecha de cometerse la infracción;
- h) no se podrá volver a juzgar a ninguna persona perdonada o juzgada y condenada o absuelta por el mismo delito y por los mismos hechos delictivos.

ARTICULO 6.

- 1) Quienquiera estime que cualquiera de los derechos que le garantiza la Constitución se ha visto infringido o corre peligro de verse infringido puede, independientemente de los demás recursos jurídicos posibles, denunciarlo a la Corte Suprema para que haga respetar ese derecho.
- 2) La Corte Suprema puede pronunciar interdictos, imponer cualquier tipo de sanción y adoptar todas las disposiciones que considere apropiadas, para asegurar el respeto del derecho, comprendido el pago de daños y perjuicios.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES FUNDAMENTALES

ARTICULO 7.

Toda persona tiene los siguientes deberes fundamentales respecto de sí mismo, sus descendientes y los otros:

a) actuar conforme al espíritu de la Constitución y respetar ésta;

b) reconocer que no puede desarrollar plenamente sus capacidades y verdaderos intereses sino mediante la participación efectiva en el desarrollo de la comunidad nacional;

c) ejercitar los derechos garantizados y atribuidos por la Constitución y aprovechar las posibilidades que ésta ofrece de participar plenamente en el Gobierno de la República;

d) proteger las Nuevas Hébridas y salvaguardar la riqueza nacional, los recursos y el medio ambiente en beneficio de la generación presente y de las futuras;

e) trabajar conforme a sus capacidades en empleos útiles a la sociedad y, si es necesario, crear por sí misma las ocasiones legítimas para esos empleos;

f) respetar los derechos y libertades de los demás y cooperar plenamente con los demás en beneficio de la interdependencia y de la solidaridad;

g) contribuir, como lo exige la ley y en proporción a sus medios, a los gastos necesarios para el progreso de la República y para el logro de sus objetivos nacionales;

h) en el caso de los padres, educar, ayudar y criar a todos sus hijos legítimos o naturales, y aportarles en particular un auténtico conocimiento de sus derechos y deberes fundamentales, de los objetivos nacionales, de la cultura y de las costumbres del pueblo de las Nuevas Hébridas;

i) en el caso de los hijos, respetar a sus padres.

ARTICULO 8.

Las faltas contra los deberes fundamentales no pueden motivar persecución ante los tribunales más que en las condiciones en que determine la ley. Sin embargo, incumbe a los poderes públicos, en el ejercicio de sus respectivas competencias, velar por el respeto de su aplicación.

TITULO III
DE LA CIUDADANIA

ARTICULO 9.

Pasa a ser automáticamente ciudadano de las Nuevas Hébridas en la fecha de la independencia:

- a) toda persona que tenga, o haya tenido, cuatro abuelos, miembros de una tribu o de una comunidad autóctona de las Nuevas Hébridas, así como
- b) toda persona de ascendencia de las Nuevas Hébridas que no tenga ciudadanía ni nacionalidad, ni la condición de candidato.

ARTICULO 10.

Toda persona que, en la fecha de la independencia, tenga ascendencia de las Nuevas Hébridas y nacionalidad o ciudadanía de un Estado extranjero o tenga condición de candidato, pasa a ser ciudadano de las Nuevas Hébridas si, en el plazo de tres meses a partir del día de la independencia o en el plazo más largo que decida el Parlamento, la solicita, por sí misma o por conducto de sus padres o de su tutor legal.

Una vez adquirida así la ciudadanía de las Nuevas Hébridas, se anula automáticamente si, en los tres meses siguientes a su adquisición o en el plazo más largo que decida el Parlamento, el ciudadano no renuncia a la ciudadanía o a la nacionalidad de que gozaba anteriormente. Este plazo de tres meses empieza a correr en el momento en que la persona interesada cumple los 18 años de edad.

ARTICULO 11.

Toda persona nacida después de la fecha de la independencia, sea en las Nuevas Hébridas o en el extranjero, pasa a ser ciudadano de las Nuevas Hébridas si uno de sus progenitores, por lo menos, es ciudadano de las Nuevas Hébridas.

ARTICULO 12.

Puede solicitar la naturalización como ciudadano de las Nuevas Hébridas toda persona de nacionalidad extranjera y todo apátrida que, en la fecha de solicitarlo, haya vivido por lo menos diez años consecutivos en las Nuevas Hébridas. El Parlamento determina el procedimiento aplicable para el trámite de las solicitudes de naturalización así como la forma de responder a ellas; este procedimiento puede prever condiciones distintas de las previstas supra en cuanto a lo bien fundado de la solicitud.

ARTICULO 13.

La República de las Nuevas Hébridas no reconoce la doble nacionalidad. Deja de ser ciudadano de las Nuevas Hébridas toda persona que es ciudadano de otro Estado o pase a serlo, salvo que renuncie a esa ciudadanía en un plazo de tres meses o en un plazo más largo que decida el Parlamento a partir de la fecha en que obtiene la ciudadanía de las Nuevas Hébridas o la ciudadanía de ese otro Estado. Ese plazo de tres meses empieza a correr en el momento en que la persona interesada cumple los 18 años de edad.

ARTICULO 14.

El Parlamento puede prever otras disposiciones relativas a la adquisición de la ciudadanía de las Nuevas Hébridas por personas distintas de las que se definen en los artículos precedentes, así como relativas a la anulación y a la renuncia de la ciudadanía de las Nuevas Hébridas.

TITULO IV

DEL PARLAMENTO

ARTICULO 15.

Ejerce el poder legislativo una cámara única llamada Parlamento.

ARTICULO 16.

- 1) El Parlamento legisla en relación con la paz, el orden y el buen Gobierno de las Nuevas Hébridas.
- 2) El Parlamento elabora las leyes al aprobar las propuestas presentadas por uno o varios miembros, o los proyectos presentados por el Primer Ministro o un Ministro.
- 3) Toda ley adoptada por el Parlamento se presenta al Presidente de la República, que la promulga en un plazo de dos semanas.
- 4) No obstante, si el Presidente de la República considera que esta ley es contraria a la Constitución, la remite a la Corte Suprema. Esta ley no se podrá promulgar más que si la Corte Suprema observa que se ajusta a la Constitución.

ARTICULO 17.

- 1) El Parlamento está integrado por miembros elegidos por sufragio universal en el marco de un sistema electoral que comprende un cierto grado de representación proporcional a fin de asegurar la justa representación de los diferentes partidos y opiniones políticos.

2) Todo ciudadano de las Nuevas Hébridas que haya cumplido por lo menos los 25 años de edad puede ser elegido al Parlamento en las condiciones que el Parlamento determine.

ARTICULO 18.

1) Existe un Consejo Electoral investido de la responsabilidad general en materia de inscripción en las listas electorales, de organización de elecciones al Parlamento, al Consejo Nacional de Jefes y a los Consejos Regionales.

2) Todo proyecto o propuesta de ley o de reglamento que se refiera a la inscripción de electores en las listas electorales o a las elecciones deberá someterse a la opinión del Consejo Electoral antes de presentarlo al Parlamento o de que éste adopte una decisión.

3) El Consejo Electoral está constituido por el presidente del Parlamento, que preside este Consejo, y por dos miembros designados por el Presidente de la República, tras la aprobación de la Comisión de la Magistratura, entre personas que no sean miembros ni candidatos a la elección al Parlamento, al Consejo Nacional de Jefes ni a los consejos regionales.

4) Deja de ser miembro del Consejo Electoral toda persona que, debido a circunstancias ulteriores a su nombramiento, deje de satisfacer los requisitos necesarios para su designación.

5) El Consejo Electoral no puede estar sometido, en el ejercicio de sus funciones, al control de ninguna otra persona ni organismo.

ARTICULO 19.

1) El Parlamento se reúne en período ordinario de sesiones dos veces al año.

2) El Parlamento puede reunirse en período extraordinario de sesiones a petición de la mayoría de sus miembros, de su Presidente o del Primer Ministro.

3) El Parlamento adopta sus decisiones, por votaciones públicas, por mayoría simple de los sufragios expresados salvo que la Constitución disponga de otra cosa.

4) El quórum necesario es de dos tercios de los miembros, salvo que la Constitución disponga otra cosa. En caso de que no se alcance este quórum en la primera sesión de cualquier período de sesiones el Parlamento se reunirá tres días más tarde, y en ese caso basta con la presencia de una mayoría simple de los miembros.

5) El Parlamento elabora su reglamento interno.

ARTICULO 20.

- 1) En la primera sesión siguiente a toda elección general, el Parlamento elige su Presidente y uno o varios vicepresidentes.
- 2) El Presidente preside los debates del Parlamento y es responsable del orden interno de las sesiones.
- 3) Uno de los vicepresidentes podrá ejercer las funciones de Presidente.

ARTICULO 21.

El Parlamento puede crear comisiones y nombrar los miembros de estas.

ARTICULO 22.

Salvo decisión en sentido contrario, las sesiones serán públicas.

ARTICULO 23.

- 1) El Gobierno somete todos los años al Parlamento un proyecto de presupuesto para su aprobación.
- 2) Toda creación de impuestos, toda modificación de las tasas fiscales, todo gasto público, deben estar autorizados por ley.
- 3) El Gobierno es el único que puede presentar un proyecto de ley encaminado a crear o a aumentar impuestos o encaminado a contraer gastos públicos.
- 4) El Parlamento instituye el cargo de Contralor General de Cuentas, al que nombrará la Comisión de la Administración Pública por iniciativa de aquél.
- 5) La misión del Contralor General consiste en verificar las cuentas públicas de las Nuevas Hébridas y preparar un informe al Parlamento y al Gobierno.
- 6) El Contralor General, en el ejercicio de sus funciones, no puede estar sometido a la autoridad ni al control de ninguna otra persona u organismo.

ARTICULO 24.

Los tratados negociados por el Gobierno se someten al Parlamento para su ratificación cuando se refieren,

- a) a las organizaciones internacionales, a la paz o al comercio,
- b) cuando comprometen la hacienda pública,
- c) cuando se refieren a la condición de las personas,
- d) cuando exijan la modificación de las leyes de las Nuevas Hébridas o,
- e) cuando comporten la cesión, el intercambio o la adquisición de territorio.

ARTICULO 25.

1) Ningún miembro del Parlamento podrá ser arrestado, detenido, procesado ni juzgado en relación con las opiniones que haya emitido o los votos que haya expresado en el Parlamento en el ejercicio de sus funciones.

2) Durante los períodos de sesiones del Parlamento o de una de sus comisiones ningún miembro podrá ser detenido ni procesado por ninguna infracción, salvo autorización del Parlamento obtenida tras tener en cuenta circunstancias excepcionales.

ARTICULO 26.

1) Salvo en caso de disolución anticipada efectuada conforme a los párrafos 2 ó 3 infra, la duración de la legislatura del Parlamento se fija en cuatro años a partir de la fecha de su elección.

2) El Parlamento puede decidir su disolución en cualquier momento: lo hace en una sesión especial en virtud de deliberación aprobada por la mayoría de todos sus miembros, a condición de que se hallen presentes por lo menos las tres cuartas partes de los miembros. Puede informarse oficialmente al Presidente del Parlamento por lo menos con una semana de antelación antes de que se debate o se vote una moción en ese sentido.

3) El Presidente de la República puede pronunciar la disolución del Parlamento a propuesta del Gobierno.

4) Las elecciones generales se celebran por lo menos 30 días y a más tardar 60 días después de la disolución.

5) No podrá procederse a una nueva disolución en el año siguiente a las elecciones generales que suceden a una disolución realizada conforme a los párrafos 2 ó 3 del presente artículo.

TITULO V

CONSEJO NACIONAL DE JEFES

ARTICULO 27.

1) El Consejo Nacional de Jefes está integrado por los jefes consuetudinarios elegidos por sus pares en el seno de los consejos regionales de jefes.

2) El Consejo Nacional de Jefes elabora su reglamento interno.

3) Se reúne por lo menos una vez al año; pueden celebrarse otros períodos de sesiones a solicitud del Consejo, del Parlamento o del Gobierno.

4) En la primera reunión siguiente a su elección, el Consejo elige a su Presidente.

ARTICULO 28.

1) El Consejo Nacional de Jefes tiene competencia en todas las esferas relativas a la costumbre y a la tradición y puede hacer recomendaciones al Parlamento o al Gobierno en relación con la protección y la promoción de la cultura y de los idiomas de las Nuevas Hébridas.

2) El Consejo Nacional de Jefes puede ser consultado acerca de cualquier cuestión, especialmente las relativas a la tradición y la costumbre, en relación con cualquier proyecto de legislación del Parlamento.

ARTICULO 29.

El Parlamento legisla sobre la organización del Consejo Nacional de Jefes y en especial sobre las funciones de los jefes en las aldeas, en las islas y en las regiones.

ARTICULO 30.

1) Ningún miembro del Consejo Nacional de Jefes podrá ser arrestado, detenido, procesado ni juzgado en relación con las opiniones que haya expresado o los votos que haya emitidos en el Consejo en el ejercicio de sus funciones.

2) Ningún miembro del Consejo podrá, durante el período de sesiones del Consejo o de una de sus comisiones, ser detenido ni procesado por cualquier infracción, salvo con la autorización del Consejo habida cuenta de circunstancias excepcionales.

TITULO VI

DEL JEFE DEL ESTADO

ARTICULO 31.

El Jefe de la República recibe el título de Presidente de la República. Es el símbolo de la unidad de la nación.

ARTICULO 32.

El Presidente de la República es elegido por votación secreta por un colegio electoral integrado por los miembros del Parlamento y los Presidentes de los consejos regionales conforme a lo estatuido en el anexo I.

ARTICULO 33.

Todo ciudadano autóctono de las Nuevas Hébridas con capacidad para ser elegido miembro del Parlamento puede ser elegido Presidente de la República.

ARTICULO 34.

- 1) El Presidente de la República es elegido para un mandato de cinco años.
- 2) El Presidente de la República no puede verse depuesto de sus funciones si no por falta grave o por incapacidad que le impida terminar su mandato. Tal deposición la pronuncia el colegio electoral definido en el artículo 32 conforme a una moción presentada como mínimo por un tercio de los miembros de ese colegio y aprobada como mínimo por dos tercios de sus miembros. El quórum necesario para el examen de una moción de esa índole es de tres cuartos de los miembros integrantes de ese colegio con, como mínimo tres cuartos de los Presidentes de los Consejos Regionales.
- 3) La moción definida en el párrafo 2 debe notificarse al Presidente del Parlamento dos semanas, como mínimo, antes de la reunión.
- 4) Si en la primera reunión no se alcanza el quórum previsto en el párrafo 2, el colegio electoral puede reunirse una semana después y votar sobre la moción definida en el párrafo 2, en cuyo caso el nuevo quórum se fija en dos tercios de los miembros del colegio electoral.

ARTICULO 35.

Cuando está vacante la Presidencia, o cuando el Presidente de la República está de viaje en el extranjero o se encuentra en la imposibilidad de ejercer sus funciones, el Presidente del Parlamento asume provisionalmente las funciones de Presidente de la República. En la hipótesis de vacante de la Presidencia, la elección del sucesor debe celebrarse en las tres semanas siguientes a la creación de la vacante.

ARTICULO 36.

El Presidente de la República dispone del derecho de gracia, del derecho de conmutar o de reducir las penas impuestas a cualquier condenado. El Parlamento puede instituir una comisión encargada de aconsejar al Presidente de la República en el ejercicio de estas funciones.

TITULO VII

DEL PODER EJECUTIVO

ARTICULO 37.

- 1) El Primer Ministro y el Consejo de Ministros están investidos del poder ejecutivo del Pueblo, el cual se ejerce en las condiciones previstas por la Constitución o por la Ley.
- 2) El Primer Ministro tiene la obligación de mantener al Presidente de la República plenamente informado de la conducción de los asuntos de la República.

3) El Presidente de la República puede remitir a la Corte Suprema toda decisión legislativa que estime contraria a la Constitución.

ARTICULO 38.

1) Se instituye un Consejo de Ministros formado por el Primer Ministro y por los demás Ministros.

2) El número de Ministros, comprendido el Primer Ministro, no puede ser superior a la cuarta parte del número de los miembros del Parlamento.

ARTICULO 39.

El Primer Ministro es elegido por el Parlamento en votación secreta, entre los miembros del Parlamento, conforme a lo dispuesto en el anexo II.

ARTICULO 40.

1) El Primer Ministro designa a los demás Ministros entre los miembros del Parlamento y puede nombrar Viceprimer Ministro a uno de ellos.

2) El Primer Ministro distribuye la responsabilidad de los asuntos de la República entre los Ministros.

3) Puede destituir a cualquier Ministro.

ARTICULO 41.

1) El Consejo de Ministros es responsable solidariamente ante el Parlamento.

2) El Parlamento puede presentar una moción de censura contra el Primer Ministro. Esta moción, firmada por una sexta parte de los miembros del Parlamento, debe presentarse en la oficina del Presidente del Parlamento una semana, como mínimo, antes de la fecha prevista para la reunión. Si la moción se aprueba por mayoría absoluta, el Primer Ministro y los demás ministros dimiten inmediatamente; sin embargo, se encargan del despacho de los asuntos corrientes hasta la elección de un nuevo Primer Ministro.

ARTICULO 42.

El Consejo de Ministros deja de ejercer sus funciones en el caso de dimisión o fallecimiento del Primer Ministro, pero sigue despachando los asuntos corrientes hasta la elección de un nuevo Primer Ministro. En caso de fallecimiento del Primer Ministro el Viceprimer Ministro o, en su ausencia, un Ministro designado por el Presidente actúa como Primer Ministro hasta la elección del nuevo Primer Ministro.

ARTICULO 43.

Todo Ministro, comprendido el Primer Ministro, deja de ejercer sus funciones:

a) cuando el Parlamento se reúne tras una elección general para elegir un nuevo Primer Ministro,

b) si cesa de ser miembro del Parlamento por cualquier otra razón que la de disolución del Parlamento, o

c) si es elegido Presidente de la República o Presidente del Parlamento.

ARTICULO 44.

Los miembros del Parlamento nombrados ministros mantienen su calidad de parlamentarios.

TITULO VIII

DE LA JUSTICIA

ARTICULO 45.

1) El servicio judicial se encarga de la administración de la Justicia y no está sometido más que a la Constitución y a la ley. La misión general del servicio judicial es controlar la adecuación de las situaciones jurídicas a la Ley. En caso de falta de disposición legal, el tribunal estatuye conforme a los principios de la equidad, y, en la medida de lo posible, de conformidad con la costumbre.

2) Los jueces, con excepción del Presidente de la Corte Suprema y de los magistrados de la Corte Suprema, los nombra el Presidente de la República tras recibir la conformidad de la Comisión de la Magistratura.

3) Todos los magistrados se mantienen en sus funciones hasta alcanzar la edad del retiro. No se los puede deponer de sus funciones sino por decisión del Presidente de la República o los siguientes motivos:

a) a raíz de una sentencia penal,

b) debido a una falta disciplinaria grave, a una incapacidad física o a una insuficiencia profesional comprobada por la Comisión de la Magistratura.

4) El Presidente de la República es el único que, tras la conformidad de la Comisión de la Magistratura, procede a ascender y a destinar a los magistrados.

ARTICULO 46.

1) La Comisión de la Magistratura está integrada por el Ministro responsable de la Justicia, que la preside, el Presidente de la Corte Suprema, el Presidente de la Comisión de la Administración Pública, un juez designado por tres años por el Presidente de la República y un representante del Consejo Nacional de Jefes nombrado por este Consejo.

2) La Comisión de la Magistratura no puede estar sometida, en el ejercicio de sus funciones, a la autoridad ni al control de ninguna otra persona u organismo.

ARTICULO 47.

- 1) La Corte Suprema está investida del derecho de jurisdicción absoluta para oír y juzgar todo proceso civil y criminal, así como de la jurisdicción y los poderes que le confieren la Constitución o la Ley.
- 2) La Corte Suprema está integrada por un Presidente y tres magistrados.
- 3) El Presidente de la Corte Suprema lo designa el Presidente de la República tras celebrar consultas con el Primer Ministro y el jefe de la oposición.
- 4) Los demás magistrados los designa el Presidente de la República, el primero a propuesta del Presidente del Parlamento, el segundo a propuesta del Presidente del Consejo Nacional de Jefes y el tercero a propuesta de los Presidentes de los consejos regionales.
- 5) No se podrá designar Presidente ni magistrado de la Corte Suprema a nadie que no pueda ejercer como abogado en las Nuevas Hébridas.

ARTICULO 48.

El Parlamento define el proceso de recurso cuando la Corte Suprema juzga en primera instancia. A fin de remitir como recurso cualquier fallo pronunciado por una jurisdicción que entienda en calidad de Corte de Apelación, el Parlamento puede instituir un procedimiento de apelación ante una Corte de Apelación "ad hoc" constituida por dos magistrados de la Corte Suprema que actúen de forma colegiada.

ARTICULO 49.

El Parlamento puede precisar las modalidades que permitan verificar la existencia de normas consuetudinarias que puedan aplicarse y, en particular, prever que personas expertas en materia de derecho consuetudinario actúen con los magistrados de la Corte Suprema o de la Corte de Apelación y participen en los procedimientos.

ARTICULO 50.

El Parlamento crea los tribunales de aldea o de isla con competencia en materia de derecho consuetudinario o de otra índole, y define la función de los jefes ante estos tribunales.

ARTICULO 51.

- 1) Quienquiera estime que se ha infringido en contra suya una disposición cualquiera de la Constitución puede, sin perjuicio de cualquier otra acción incoada ante los tribunales, recurrir a la Corte Suprema para denunciar esta infracción y obtener reparación.

2) La Corte Suprema tiene competencia para determinar qué disposiciones de la Constitución se han violado y para formular una declaración en consecuencia.

3) Cuando se plantee una cuestión relativa a la interpretación de la Constitución ante una jurisdicción inferior y esta jurisdicción considere que esa cuestión está relacionada con un punto fundamental de derecho, dicha jurisdicción debe someter la cuestión, con carácter prejudicial a la Corte Suprema.

ARTICULO 52.

La Corte Suprema tiene competencia para oír y juzgar en toda cuestión encaminada a determinar si:

- a) Una persona ha sido correctamente elegida miembro del Parlamento, del Consejo Nacional de Jefes o de un consejo regional,
- b) se la depone de su cargo, o
- c) debe cesar de desempeñar sus funciones electivas.

ARTICULO 53.

De las funciones de persecución se encarga el Procurador General, que designa el Presidente de la República tras recibir la conformidad de la Comisión de la Magistratura. En el ejercicio de sus funciones no puede estar sometido a la autoridad ni al control de ninguna otra persona u organismo.

ARTICULO 54.

El Parlamento instituye la función del Defensor Público, designado por el Presidente de la República tras recibir la conformidad de la Comisión de la Magistratura y cuya función consiste en aportar asistencia letrada a las personas necesitadas.

TITULO IX

DE LA ADMINISTRACION

CAPITULO I

DE LA FUNCION PUBLICA

ARTICULO 55.

- 1) Los funcionarios deben fidelidad a la Constitución y consagrarse al servicio del pueblo de las Nuevas Hébridas.
- 2) Sólo se pueden designar para empleos públicos a los ciudadanos de las Nuevas Hébridas. La Comisión de la Administración Pública establece los demás criterios de nombramientos en los servicios públicos.

3) Nadie puede ocupar un cargo que no se haya creado en aplicación de una ley.

4) Excepcionalmente, una disposición especial del Primer Ministro o de un Presidente de consejo regional puede prever la contratación de personal para un período determinado a fin de satisfacer necesidades imprevistas. En caso de urgencia, la decisión puede tomarla, en lugar del Primer Ministro, la Comisión de la Administración Pública tras consultar a los Ministros de Hacienda y de Administración Pública.

5) No podrá despedirse a ningún funcionario que ocupe un puesto mientras exista el puesto, salvo que la Constitución disponga lo contrario.

6) Los funcionarios se benefician de aumentos de sueldo conforme a las disposiciones previstas por la ley.

7) Los funcionarios salen de la Administración Pública cuando alcanzan la edad límite o los revoca la Comisión de la Administración Pública. No se los puede degradar sin consultar a la Comisión de la Administración Pública.

8) La seguridad en el empleo de los funcionarios, que se define en el párrafo 5, no puede constituir un obstáculo a las jubilaciones anticipadas que se decidan por vía legislativa a fin de asegurar una cierta renovación de los titulares de empleos públicos.

ARTICULO 56.

1) Quedan excluidos de las disposiciones del párrafo 5 del artículo 55 los consejeros políticos personales del Primer Ministro y de los Ministros.

2) El Primer Ministro puede organizar la movilidad de los principales cuadros administrativos de los ministerios.

ARTICULO 57.

1) La Comisión de la Administración Pública está integrada por cinco miembros, designados para desempeñar un mandato de tres años, por el Presidente de la República tras consultar con el Primer Ministro.

2) El Presidente de la República designa todos los años entre los miembros de la Comisión un presidente encargado de organizar sus deliberaciones.

3) Las funciones de miembro de la Comisión son incompatibles con la pertenencia al Parlamento, al Consejo Nacional de Jefes, a un consejo regional, o con el ejercicio de una responsabilidad en el seno de un partido político.

4) Deja de ser miembro de la Comisión de Administración Pública toda persona que, por circunstancias ulteriores a su nombramiento, deje de satisfacer los requisitos necesarios para su nombramiento.

ARTICULO 58.

- 1) La Comisión de la Función Pública conoce en los nombramientos y los ascensos de los funcionarios y la selección de los destinados a recibir información en cursos, sea en las Nuevas Hébridas o en el extranjero. A este fin puede organizar concursos.
- 2) Conoce también en materia de disciplina de los diversos funcionarios públicos.
- 3) No entran en la esfera de competencia de la Comisión: los miembros del servicio judicial, del ejército, de la policía y de los servicios docentes.
- 4) La Comisión de la Administración Pública no puede estar sometida, en el ejercicio de sus funciones, a la autoridad ni el control de ninguna otra persona u organismo.

CAPITULO II

DEL MEDIADOR

ARTICULO 59.

- 1) El Mediador de las Nuevas Hébridas es designado, con un mandato de cinco años, por el Presidente de la República, tras consultar con el Primer Ministro, el Presidente del Parlamento, los presidentes de los grupos políticos constituidos en el seno del Parlamento, el Presidente del Consejo Nacional de Jefes, los presidentes de los consejos regionales, los presidentes de las comisiones de la Administración Pública y de la Magistratura.
- 2) El cargo de Mediador es incompatible con la pertenencia al Parlamento, al Consejo Nacional de Jefes, o a un consejo regional, con el ejercicio de cualquiera otra función pública o de una responsabilidad en el seno de un partido político.
- 3) Cesa de ser Mediador la persona que, debido a circunstancias ulteriores a su nombramiento, deje de satisfacer los requisitos necesarios para su nombramiento en ese cargo.

ARTICULO 60.

- 1) El Mediador puede investigar sobre cualquiera actuación de cualquier funcionario o autoridad pública:
 - a) por denuncia de un administrado o, si éste no puede presentarla por cualquier motivo, de sus representantes o familiares, que asegure haber sido víctima de una injusticia con ocasión de la actuación que denuncia;

b) por indicación de un Ministro, de un miembro del Parlamento, del Consejo Nacional de Jefes o de un consejo regional;

c) por su propia iniciativa.

2) El presente artículo se aplica a todo funcionario o autoridad pública y a todo departamento ministerial, a excepción del Presidente de la República, la Comisión de la Magistratura, la Corte Suprema y las diferentes jurisdicciones.

3) El Mediador puede solicitar a todo Ministro, funcionario, miembro de cualquier administración, cualquier autoridad competente y cualquier persona que pueda darle información, que le suministre la información y los documentos necesarios para el desarrollo de su investigación.

4) El Mediador debe ofrecer a los funcionarios y a las autoridades públicas directamente interesadas la posibilidad de responder a las acusaciones relativas a sus actuaciones.

5) La investigación del Mediador se realiza en privado.

ARTICULO 61.

1) En la hipótesis en que, después de su investigación, el Mediador considere que la reclamación no está justificada, informa de ello al reclamante, al Primer Ministro y al responsable del servicio público directamente afectado.

2) En todos los demás casos en que, después de realizar una investigación, compruebe que la actuación denunciada era contraria a la ley, se basaba en un error de derecho o de hecho, estaba retrasada de forma injustificada, injusta o era manifiestamente irrazonable y que, en consecuencia, la decisión adoptada debe anularse o modificarse o que se debe revisar la práctica aplicada, el Mediador presenta sus conclusiones al Primer Ministro, por una parte y, por otra parte, al responsable del servicio público directamente afectado.

3) El informe del Mediador se hace público salvo en el caso en que el Mediador lo declare confidencial, en todo o en parte, y limite su comunicación al Primer Ministro y a la autoridad responsable del servicio público de que se trate por razones de seguridad o de interés público. En todos los casos deben comunicarse al reclamante las conclusiones del Mediador.

4) El Primer Ministro o la persona responsable del servicio interesado debe adoptar una decisión acerca de las conclusiones del Mediador en un plazo razonable y su decisión motivada debe comunicarse inmediatamente al reclamante. El plazo concedido para incoar una acción ante la justicia empieza a correr a partir de la fecha en que el solicitante ha recibido comunicación oficial de la decisión.

5) El Mediador presenta todos los años un informe general sobre sus actividades y puede preparar todos los informes complementarios que considere necesarios sobre la forma en que ha desempeñado su misión y sobre las consecuencias que han tenido sus conclusiones y opiniones. Puede señalar a la atención del Parlamento las deficiencias que haya advertido en la actividad administrativa.

ARTICULO 62.

1) Todo ciudadano de las Nuevas Hébridas puede obtener en el idioma oficial que él utilice los servicios que tiene derecho a esperar de la administración de la República.

2) En caso contrario, el ciudadano puede presentar una denuncia al Mediador que realizará una investigación conforme a las disposiciones de los artículos 60 y 61.

3) Todos los años el Mediador presenta al Parlamento un informe especial sobre el respeto del pluralismo lingüístico y sobre las medidas encaminadas a asegurar ese respeto.

ARTICULO 63.

El Mediador no puede estar sometido, en el ejercicio de sus funciones a la autoridad ni al control de ninguna otra persona u organismo.

TITULO X

DEL CODIGO DE CONDUCTA DE LAS ALTAS AUTORIDADES

ARTICULO 64.

1) Toda persona definida como alta autoridad conforme al artículo 66 del presente título está obligada a conducirse, tanto en su vida pública como en su vida privada, de forma que:

a) no se coloque en posición en la que tenga o pueda tener conflicto de intereses, o en la que pueda verse comprometido el ejercicio correcto de sus deberes públicos u oficiales,

b) no degrade su función ni su rango,

c) no pueda ponerse en duda su integridad, o

d) no se vean amenazados o disminuidos el respeto y la confianza en la integridad del Gobierno de las Nuevas Hébridas.

2) En particular, una alta autoridad no debe utilizar sus funciones para obtener beneficio personal; además, no debe participar en ninguna transacción, ni actuar en ninguna empresa o actividad que pueda dejar duda en el ánimo del público en cuanto a saber si asume o ha asumido las obligaciones definidas en el párrafo 1.

ARTICULO 65.

Las altas autoridades definidas en el presente título comprende: el Presidente de la República, el Primer Ministro y los demás Ministros, los miembros del Parlamento, y, en las condiciones establecidas por la ley, los funcionarios y demás agentes del Gobierno o de los organismos públicos.

ARTICULO 66.

El Parlamento determina las condiciones de aplicación de los principios generales que se enumeran supra.

TITULO XI

DE LOS PODERES EXCEPCIONALES

ARTICULO 67.

El Consejo de Ministros puede promulgar reglamentos adaptados al estado de urgencia:

- cuando la República se halla en estado de guerra, o
- cuando el Presidente de la República, actuando conforme a las instrucciones del Consejo de Ministros, declare el estado de urgencia debido a un desastre natural o con miras a restablecer el orden público o impedir su degradación.

ARTICULO 68.

1) Toda declaración hecha conforme al artículo 67 supra por el Presidente de la República y durante un período de sesiones del Parlamento tiene pleno efecto durante una semana, salvo que la apruebe el Parlamento por mayoría de dos tercios de sus miembros.

2) Cuando el Parlamento no se halle reunido, la declaración del Presidente de la República tiene pleno efecto durante dos semanas.

3) Toda declaración de estado de urgencia aprobada conforme a las disposiciones del párrafo 1 tiene pleno efecto durante el período fijado en la declaración. Sin embargo, el período así determinado no puede ser superior a los tres meses, salvo renovación.

4) El Parlamento puede reunirse en cualquier momento de ese período.

5) El Parlamento no puede disolverse durante ese período en aplicación de las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del artículo 26. Si durante ese período expira el mandato del Parlamento, los miembros que constituían ese Parlamento pueden reunirse, en las condiciones previstas por el párrafo 1 del artículo 26, con el único objetivo de examinar el estado de urgencia, hasta que se celebre la primera reunión del nuevo Parlamento.

6) En cualquier momento el Parlamento puede poner fin al estado de urgencia mediante voto expresado por mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 69.

1) A reserva de las disposiciones del párrafo 2, las normas adoptadas por el Consejo de Ministros en aplicación del artículo 67 pueden intervenir no obstante lo dispuesto en el Título II, capítulo 1, con la precisión de que esas normas no pueden:

a) imponer restricciones al derecho a la vida, prescribir tratos inhumanos ni trabajos forzados;

b) disponer en materia de detención de personas durante un período superior a un mes, salvo que esas personas sean extranjeros hostiles.

2) Las normas adoptadas por el Consejo de Ministros en aplicación del artículo 67 deben adaptarse a las circunstancias a las que se refieren y ajustarse a los principios democráticos.

ARTICULO 70.

Todo ciudadano que se considere perjudicado por la aplicación de las disposiciones adoptadas por el Consejo de Ministros en aplicación del artículo 67 puede plantear recurso ante la Corte Suprema, que tiene competencia para juzgar de la validez de todas esas normas o parte de ellas.

TITULO XII

DE LA TIERRA

ARTICULO 71.

Todas las tierras situadas en el Territorio de la República pertenecen a los propietarios consuetudinarios autóctonos y a su descendencia.

ARTICULO 72.

En la República, las normas consuetudinarias constituyen el fundamento de los derechos de propiedad y de uso de las tierras.

ARTICULO 73.

Los ciudadanos autóctonos de la República que hayan adquirido sus propiedades conforme a un sistema reconocido de tenencias de tierras son los únicos que poseen derechos de propiedad perpetua sobre esas propiedades.

ARTICULO 74.

Una ley nacional de tierras votada por el Parlamento tras consulta con el Consejo Nacional de Jefes aplica las prescripciones de los artículos 71, 72 y 73 supra. Esa ley puede prever disposiciones diferentes en favor de las diferentes categorías de tierras, una de las cuales se considera constituida por la propiedad urbana.

ARTICULO 75.

El Parlamento determina los criterios de evaluación de las indemnizaciones y la forma de pago que considera apropiados respecto de las personas afectadas en sus intereses por las disposiciones jurídicas adoptadas en aplicación del presente Título.

ARTICULO 76.

1) Cuando, en aplicación de las disposiciones del presente Título, exista un conflicto relativo a la propiedad de una tierra transferida, el Gobierno se constituye en guardián de esa tierra hasta que se resuelva el conflicto.

2) El Gobierno adopta todas las disposiciones necesarias para que las instancias o los procedimientos consuetudinarios competentes concurren en la solución de los conflictos nacidos de la propiedad de una tierra consuetudinaria.

ARTICULO 77.

1) No obstante lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73, las transacciones mobiliarias entre, por una parte, ciudadanos autóctonos y, por otra parte, los demás ciudadanos no autóctonos o los no ciudadanos deben estar sometidas a la autorización previa del Gobierno.

2) La autorización necesaria en virtud del párrafo 1 no se puede dar en la hipótesis de que la transacción para la cual se pide la autorización vaya en perjuicio de los intereses:

- a) del propietario consuetudinario o de la comunidad propietaria;
- b) del ciudadano autóctono que no sea el propietario consuetudinario;
- c) de la colectividad local de la que depende la propiedad objeto de la compra, o
- d) de la República.

ARTICULO 78.

No obstante lo dispuesto en los artículos 71 y 72, el Gobierno puede convertirse en propietario de tierras si procede a adquirirlas por consideraciones de utilidad pública.

ARTICULO 79.

1) No obstante lo dispuesto en los artículos 71 y 72, el Gobierno puede comprar tierras a los propietarios consuetudinarios con objeto de transferir su propiedad a los ciudadanos autóctonos procedentes de islas superpobladas.

2) Por lo que respecta a la distribución de tierras efectuada en aplicación del párrafo 1, el Gobierno tendrá en cuenta los factores étnicos, lingüísticos, consuetudinarios y geográficos.

TITULO XIII

DE LA DESCENTRALIZACION

ARTICULO 80.

La República de las Nuevas Hébridas, consciente de la importancia que representa la descentralización para que el pueblo pueda participar plenamente en el Gobierno de las regiones, aplica la legislación necesaria para la realización de este ideal.

ARTICULO 81.

1) Cada región elige un consejo regional de conformidad con las modalidades establecidas por la ley. La ley prevé, entre otras cosas, la representación en ese consejo de los jefes consuetudinarios.

2) A partir del momento de su elección, el consejo regional inicia conversaciones con el Gobierno para elaborar el proyecto de ley relativo a las atribuciones de la región y a su funcionamiento.

3) El proyecto de ley mencionado en el párrafo 2 se somete al Parlamento que lo aprueba por mayoría de dos tercios de sus miembros.

TITULO XIV

DE LA REVISION DE LA CONSTITUCION

ARTICULO 82.

La iniciativa de la revisión de la Constitución corresponde simultáneamente al Primer Ministro y a los miembros del Parlamento.

ARTICULO 83.

La propuesta de revisión debe quedar aprobada por el Parlamento por mayoría de dos tercios de sus miembros durante una sesión que se celebre especialmente a estos efectos y en la que deben participar por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros. En la hipótesis de que no se alcanzara este quórum durante la primera sesión, el Parlamento puede reunirse una semana más tarde y adoptar una decisión que es válida si se hallan presentes dos tercios de sus miembros.

ARTICULO 84.

La propuesta de revisión votada por el Parlamento conforme al artículo 83 supra, que se refiera a una modificación del estatuto del bislama, del inglés, o del francés, del sistema electoral, de las competencias y de la organización de los consejos regionales o del sistema parlamentario no pasa a ser definitiva hasta quedar aprobada por vía de referéndum.

TITULO XV

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 85.

Por derogación de las disposiciones del Título VI, el Primer Presidente de la República:

- a) es elegido, antes del día de la independencia, por un colegio electoral, integrado en esta ocasión por la Asamblea de Representantes y que comprende asimismo a los Presidentes de los consejos regionales ya designados el día de la votación;
- b) asume sus funciones el día de la independencia y las desempeña conforme a las cláusulas de la Constitución.

ARTICULO 86.

El Primer Ministro o cualquier otro Ministro en ejercicio el día de la independencia continúa desempeñando esas funciones, a partir de esa fecha, en calidad de Primer Ministro o de Ministro, según el caso, como si hubiera sido elegido o designado para este puesto conforme a las disposiciones del Título VII.

ARTICULO 87.

- 1) Los miembros de la Asamblea de Representantes elegidos anteriormente al día de la independencia pasan a ser miembros del Parlamento a partir de ese día y desempeñan sus funciones conforme a lo dispuesto en la Constitución.
- 2) El Presidente de la Asamblea de Representantes en ejercicio el día de la independencia desempeña, a partir de ese día, las funciones de Presidente del Parlamento hasta que se elija un nuevo Presidente.

3) El reglamento interno de la Asamblea de Representantes vigente hasta el día de la independencia sigue en vigor a partir de ese día como reglamento interno del Parlamento hasta que se modifique o reemplace en aplicación del párrafo 5 del artículo 19. Sin embargo, se interpreta en función de las adaptaciones que resulten necesarias para que sea compatible con la Constitución.

4) El Parlamento, salvo caso de disolución anticipada, se renovará el 14 de noviembre de 1983.

ARTICULO 88.

1) A reserva de otras disposiciones de la Constitución, todo funcionario que ocupe un puesto o desempeñe un cargo provisional en el servicio del Gobierno de las Nuevas Hébridas antes de la independencia seguirá desempeñando esas funciones, a partir de ese día y en virtud o en aplicación de la Constitución, o cualquier función correspondiente, en las mismas condiciones y con las mismas modalidades que las suyas hasta el día de la independencia.

2) Lo dispuesto en el párrafo 1 no prejuzga las facultades del Parlamento para establecer normas con miras a sustituir a los funcionarios públicos que no sean ciudadanos de las Nuevas Hébridas, a fin de que los ciudadanos puedan tener acceso a los empleos públicos.

3) Por derogación de las disposiciones del artículo 55, párrafo 2, los no ciudadanos pueden desempeñar cargos públicos hasta que puedan ocupar éstos los ciudadanos capacitados de las Nuevas Hébridas. Salvo por lo que respecta a los magistrados de la Corte Suprema, esos nombramientos tienen una duración limitada.

ARTICULO 89.

No obstante lo dispuesto en el Título VIII, los magistrados en funciones en la Corte Suprema o en un tribunal de distrito el día de la independencia asumirán, a partir de esa fecha, las funciones de magistrado de la Corte Suprema hasta que se provean esos cargos con carácter permanente conforme al Título VIII. El Presidente de la República puede designar a uno de ellos para que asuma las funciones de Presidente de la Corte Suprema hasta que se provea ese cargo con carácter permanente.

ARTICULO 90.

1) Todos los derechos, compromisos u obligaciones contractuales o de distinto carácter del Gobierno de las Nuevas Hébridas pasan a convertirse en derechos, compromisos y obligaciones de la República a partir del día de la independencia.

2) Lo dispuesto en el párrafo 1 no es obstáculo a las facultades del Gobierno para negociar modificaciones de los derechos, compromisos y obligaciones derivados de dicho párrafo.

ARTICULO 91.

Tras las elecciones generales siguientes al intercambio de cartas relativo a la entrada en vigor del presente artículo, la Asamblea de Representantes se constituye en comisión, en la que estarán representados por igual todos los grupos políticos.

encargada de formular recomendaciones sobre un sistema electoral basado en las disposiciones del párrafo 1 del artículo 17. Esas recomendaciones figurarán en el texto de una ley promulgada por el Parlamento por mayoría de dos tercios de la totalidad de sus miembros en una sesión extraordinaria a la que asistan por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros. Si no se alcanza ese quórum en la primera sesión, el Parlamento puede reunirse y adoptar una decisión por la misma mayoría una semana más tarde, aunque sólo estén presentes los dos tercios de sus miembros.

ARTICULO 92.

Todas las acciones ante la justicia, sean civiles o penales, en curso ante los tribunales de las Nuevas Hébridas justo antes del día de la independencia se consideran, a partir de ese día, conforme a las instrucciones generales o particulares de la Corte Suprema, como ajustadas a toda ley que se pueda promulgar con ese efecto.

ARTICULO 93.

1) Salvo decisión en contra del Parlamento, todas las Disposiciones Conjuntas y los textos adoptados para su puesta en vigor hasta el día de la independencia siguen siendo aplicables a partir de ese día, igual que si se hubieran aprobado en aplicación de la Constitución, y se interpretarán habida cuenta de las adaptaciones necesarias para hacer que sean compatibles con la Constitución.

2) Salvo decisión en contra del Parlamento, las leyes francesas y británicas vigentes en las Nuevas Hébridas el día de la independencia siguen aplicándose a partir de esa fecha hasta que hayan quedado expresamente derogadas y en la medida en que no sean incompatibles con el estatuto de independencia de las Nuevas Hébridas y con la costumbre.

3) Las normas consuetudinarias seguirán produciendo todos sus efectos en el sistema jurídico de la República.

ARTICULO 94.

1) En las circunscripciones de Santo y de Tanna se elige un consejo regional el mismo día que la Asamblea de Representantes elegida a raíz del intercambio de cartas por las que el presente artículo entra en vigor.

2) Las modalidades de esta elección se establecen por intercambio de cartas entre el Gobierno británico y el francés, sobre todo por lo que respecta a la representación de los jefes consuetudinarios en esos consejos regionales.

3) A partir del momento de su elección, los consejos regionales de Santo y de Tanna iniciarán conversaciones con el Gobierno a fin de elaborar un proyecto de ley relativo a sus atribuciones y a sus condiciones de funcionamiento. Este proyecto de ley lo debe votar la Asamblea de Representantes antes de la fecha de la independencia.

4) Hasta la independencia, el Consejo de Ministros puede decidir hasta el día de la independencia, el establecimiento de otros consejos regionales en otras circunscripciones electorales conforme a las modalidades que se decidan en el intercambio de cartas entre los Gobiernos británico y francés.

ANEXO I

ELECCION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ARTICULO 1.

La elección del Presidente de la República debe celebrarse dentro de las tres semanas siguientes al final del mandato de su predecesor.

ARTICULO 2.

1) El colegio electoral puede proceder a elegir al Presidente de la República en su primera reunión si están presentes tres cuartas partes, por lo menos, de los miembros que lo integran.

2) De no alcanzarse ese quórum, el colegio electoral vuelve a reunirse al cabo de 48 horas y puede proceder legalmente a la elección del Presidente de la República, siempre que estén de acuerdo dos tercios de la totalidad de sus miembros.

ARTICULO 3.

Queda elegido Presidente de la República el candidato que recoja los votos de dos tercios, como mínimo, de todos los miembros del colegio electoral.

ANEXO II

ELECCION DEL PRIMER MINISTRO

ARTICULO 1.

Queda elegido Primer Ministro el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos del Parlamento.

ARTICULO 2.

Si no queda elegido ningún candidato conforme al procedimiento del artículo precedente, se procede a segunda votación; queda eliminado el candidato que obtuvo el número más reducido de votos en la primera vuelta.

ARTICULO 3.

En la hipótesis en que, en la segunda vuelta del escrutinio, ningún candidato llegue a cumplir lo dispuesto en el artículo 1 supra, se llevan a cabo votaciones sucesivas tras eliminar al candidato que obtuvo el menor número de votos en la votación anterior, hasta que quede elegido un candidato conforme a lo dispuesto en el artículo 1. Sin embargo, cuando el número de candidatos se reduce a dos se declara elegido al que obtiene la mayoría simple de los votos.

APENDICE III

Disposición Conjunta No. 19 de 18 de septiembre de 1979, relativa
a la inscripción de los electores y a las elecciones

CONDOMINIO DE LAS NUEVAS HEBRIDAS

DISPOSICION CONJUNTA

Relativa a la inscripción de los electores y a
las elecciones

LOS COMISIONADOS RESIDENTES DE FRANCIA Y DE SU
MAJESTAD BRITANICA EN LAS NUEVAS HEBRIDAS

CONSIDERANDO los artículos 2 (párrafo 2) y 7 del Protocolo Francobritánico de 1914,

CONSIDERANDO el intercambio de cartas de 18 de septiembre de 1969 entre los Gobiernos de la República Francesa y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

TRAS consultar con el Consejo de Ministros de las Nuevas Hébridas en su sesión de 31 de agosto de 1979,

DECIDEN:

TITULO 1 - PRELIMINARES

En la presente Disposición, a menos que el Consejo exija otra cosa:

ARTICULO 1. Con el término de "Agente electoral" se designa a los Delegados de circunscripción, al Secretario General y a los agentes de la Oficina Electoral, a los presidentes del centro electoral, así como a los relatores y asesores.

El término de "circunscripción electoral" designa una de las circunscripciones electorales en las que se ha dividido a las Nuevas Hébridas mediante una Disposición conjunta a los fines de las elecciones.

Con el término de "delegado de circunscripción" se designa a una persona nombrada para desempeñar esas funciones conforme al párrafo 3) del artículo 2 del Protocolo Francobritánico de 1914 o, en su defecto, por una persona que se haga cargo provisionalmente de ese puesto, o por una persona que desempeñe las funciones de ese puesto.

El término "elecciones" comprende las elecciones parciales.

El término "elecciones generales" designa una elección organizada a fines de renovación ordinaria o tras la disolución de la Asamblea de Representantes.

El término "infracción electoral" designa toda infracción prevista en el marco de la presente norma, comprendida una infracción a las disposiciones del artículo 54.

El término "día de la votación" designa al día fijado para una elección o para el comienzo de una elección conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la presente Disposición, en cualquier otra Disposición Conjunta o en un intercambio de notas entre Francia y la Gran Bretaña por el cual se modifique el Protocolo Francobritánico de 1914.

El término "lista provisional" designa la lista electoral provisional establecida conforme a los Títulos 5, 6 y 8 antes de la primera elección organizada en aplicación de las disposiciones de la presente Disposición y, por lo que hace a las elecciones siguientes, la lista electoral existente establecida conforme al artículo 23.

El término "Ministro" significa el Ministro responsable de la organización de las elecciones, designado por el Primer Ministro o por cualquier otro Ministro que actúe en su lugar.

El término "de las Nuevas Hébridas" designa a toda persona originaria de las islas del Pacífico que no dependa, como ciudadano, súbdito ni protegido de una de las dos Potencias tutoras ni de cualquier otra Potencia extranjera.

Una persona es pariente de otra si está relacionada con ésta por uno de los siguientes vínculos: marido, esposa, hermano, hermana, tío, tía, ascendiente o descendiente en línea directa del candidato o de su cónyuge.

Los vocablos y expresiones en masculino comprenden el femenino, los expresados en singular, el plural y viceversa.

TITULO 2 - OFICINA ELECTORAL Y COMISION DE COORDINACION

ARTICULO 2. 1) A reserva de las competencias ejercitadas por los comisionados residentes en aplicación de la presente Disposición Conjunta, el Ministro se encarga de la organización y de la preparación de las elecciones.

2) Para llevar a cabo lo dispuesto en el párrafo 1) el Ministro constituye una Oficina Electoral.

3) La Oficina Electoral está dirigida por un Secretario General designado por el Ministro, tras consultar con los comisionados residentes y con el Consejo de Ministros.

4) El Gobierno asigna a la Oficina Electoral los medios de personal que el Ministro considera necesarios para desempeñar con eficacia la misión que se le ha encargado.

5) La Oficina Electoral se establece en Port Vila y pueden crearse oficinas anexas por decisión del Ministro.

6) Queda establecida una comisión de coordinación integrada por el Secretario General de la Residencia británico, el Canciller de la Residencia de Francia y el Secretario General de la Oficina Electoral, así como cualquier otro representante designado por el Ministro.

7) La Comisión de coordinación se encarga de asegurar el buen desarrollo de las operaciones electorales.

ARTICULO 3. 1) A reserva de la aplicación de las disposiciones del párrafo 1) del artículo 2, la Oficina Electoral se encarga de la totalidad de las operaciones administrativas relacionadas con la inscripción de los electores y con el desarrollo de las operaciones electorales.

- 2) La Oficina Electoral se encarga, entre otras cosas de:
- a) el control de los gastos públicos relacionados con las elecciones,
 - b) el control, las remuneraciones y las instrucciones que deben darse a los funcionarios encargados de la inscripción en las listas electorales,
 - c) los transportes, los desplazamientos y los medios materiales necesarios para los funcionarios encargados de la inscripción en las listas electorales,
 - d) la preparación y la confección de las tarjetas electorales, los formularios y demás impresos,
 - e) las disposiciones que deben adoptarse en favor de los electores de las Nuevas Hébridas residentes en el extranjero,
 - f) la confección, la publicación y la difusión de las listas provisionales,
 - g) la información de los electores y las relaciones con el público,
 - h) el suministro, la difusión y la protección de las papeletas de votos, las urnas y demás materiales necesarios para los centros electorales,
 - i) la preparación y la notificación de las instrucciones que se deben dar a los relatores, los presidentes y los asesores de los centros electorales,
 - j) los transportes, los desplazamientos y las remuneraciones de los relatores, los presidentes y los asesores de los centros electorales,
 - k) el enlace con el Ministro, los comisionados residentes y los delegados de circunscripción,
 - l) la conservación, el archivo y la protección de todos los documentos electorales,
 - m) la preparación del informe previsto en el párrafo 2) del artículo 40 sobre el desarrollo de las elecciones,
 - n) otras cuestiones que le confíen el Ministro o los comisionados residentes en el ámbito de sus competencias respectivas.

TITULO 3 - SECTORES ELECTORALES

ARTICULO 4. El Consejo de Ministros subdivide las circunscripciones electorales establecidas en aplicación del intercambio de cartas de 15 de septiembre de 1977 en tantos sectores electorales como parezca necesario.

TITULO 4 - COMISIONES ELECTORALES

ARTICULO 5. 1) Los comisionados residentes, tras consultar con el Consejo de Ministros, fijan, por Decisión Conjunta, el número y la duración del mandato de las comisiones electorales que consideren necesarias.

2) Cada comisión electoral está integrada por seis miembros. Dos de estos miembros son los delegados de distrito natos. Los demás miembros se nombran por decisión conjunta de los comisionados residentes, tras consulta con el Consejo de Ministros.

3) Los delegados de circunscripción son copresidentes de las comisiones electorales. En caso de ausencia o de impedimento, los sustituyen sus adjuntos.

4) Las decisiones de estas comisiones no son válidas más si se hallan presentes los copresidentes y por lo menos otros dos miembros.

5) Las decisiones de estas comisiones se adoptan por mayoría de votos.

ARTICULO 6. 1) Las comisiones electorales se encargan de establecer las listas electorales de cada sector electoral.

2) Las comisiones obtienen, para establecer las listas electorales, toda la información que consideren necesaria o que el Ministro pueda pedir.

TITULO 5 - LISTAS PROVISIONALES

ARTICULO 7. 1) Cada comisión electoral nombra funcionarios de inscripción electoral, cuyo número determina en función de las necesidades.

2) Los adjuntos de los delegados de circunscripción quedan considerados como funcionarios natos encargados de las funciones de funcionarios de inscripción respecto de cada comisión electoral de su circunscripción administrativa.

3) Los funcionarios de inscripción que trabajan en equipos de dos miembros como mínimo elegidos por los copresidentes de las comisiones electorales, establecen las listas provisionales que permitirán establecer las listas electorales.

4) Si los funcionarios de inscripción no pueden llegar a un acuerdo sobre la decisión que se ha de adoptar, ésta se remite a la comisión electoral del sector electoral al que se refiere la cuestión en litigio.

5) Los funcionarios de inscripción pueden recurrir en cada lugar a dos habitantes que puedan ayudarlos a determinar la edad o el lugar de residencia de cualquier persona o a resolver cualquier otro problema con miras a establecer una lista provisional.

ARTICULO 8. Toda persona invitada a prestar su ayuda en aplicación del párrafo 5) del artículo 7, o a suministrar información sobre sí misma con objeto de determinar si su nombre debe o no figurar en una lista electoral, suministrará información sin demora, a su leal saber y entender y con plena conciencia.

ARTICULO 9. Se podrá pedir a toda persona que haga una declaración en la forma prevista en el Título 1 del Anexo 1, en que exponga los medios que le permiten pretender al derecho de inscripción en una lista; esa declaración debe ir establecida y firmada por dos personas que no sean parientes suyas y que tengan buena reputación.

ARTICULO 10. 1) Toda persona que:

- a) haya cumplido los 18 años el día de la votación,
- b)
 - i) sea de las Nuevas Hébridas, o
 - ii) haya residido en las Nuevas Hébridas durante un año, como mínimo, antes del día de la votación, y uno de cuyos progenitores sea o haya sido de las Nuevas Hébridas, o
 - iii) haya residido en las Nuevas Hébridas durante, como mínimo, tres años consecutivos antes del día de la votación y haya nacido en las Nuevas Hébridas, o
 - iv) haya residido en las Nuevas Hébridas durante seis años consecutivos, como mínimo, inmediatamente antes del día de la votación aunque no haya nacido en las Nuevas Hébridas,

tiene derecho a estar inscrita en la lista provisional del sector electoral en que tuviere su residencia principal en la fecha del 1.º de julio de 1979.

2) Por lo que respecta a las disposiciones del párrafo 1) relativas a los requisitos de duración de la residencia, no se deducen los períodos pasados en el extranjero cuyo límite total no exceda los 120 días por año exigido de residencia.

3) Por lo que respecta a la aplicación de las disposiciones del presente artículo se entiende que toda persona tenía su residencia principal en el lugar en que estuvo censada durante el censo demográfico de 1979.

4) En la hipótesis de que una persona no quedara censada en el censo demográfico de 1979 en un sector electoral en que tiene la calidad de residente y que desee quedar inscrita en la lista provisional, los funcionarios electorales deben efectuar todas las investigaciones que permitan determinar las calificaciones de residencia de esa persona.

5) Tras efectuar la investigación prevista del párrafo 4) los funcionarios electorales preparan un informe y formulan recomendaciones a la comisión electoral.

6) El informe definido en el párrafo 5) va acompañado de todos los elementos de prueba disponibles que resulten necesarios.

7) Al recibir el informe preparado de conformidad con lo prescrito en el párrafo 6) la comisión electoral, tras examinar el informe y las pruebas suministradas, inscribe el nombre del elector en la lista provisional o rechaza la inscripción y adopta todas las disposiciones necesarias para informar al elector de su decisión.

8) La comisión electoral no puede rechazar la inscripción de un elector en un sector electoral diferente de aquel en que quedó censado cuando ese sector electoral y aquél en el cual desca inscribirse se encuentran en la misma circunscripción electoral.

9) La comisión electoral que se niegue a inscribir a una persona en una lista provisional informará de su decisión a la comisión electoral del sector electoral del que estima que esa persona es residente.

10) Las comisiones electorales aceptan como prueba de residencia:

a) la compra o el alquiler de una vivienda sometida a la contribución territorial municipal,

b) un certificado de empleo expedido por un empleador, en el cual se atestigüe que el solicitante ocupa su empleo desde tres meses, como mínimo, antes de la fecha de 1.º de julio de 1979; ese certificado debe estar visado por el Inspector del Trabajo,

c) un certificado de escolaridad en un establecimiento de enseñanza reconocido,

d) una tarjeta de elector y de identidad expedida en 1975 o en 1977,

e) un certificado establecido por dos personas conocidas aceptadas por los copresidentes de las comisiones electorales.

ARTICULO 11. 1) Cuando un funcionario de inscripción compruebe que una persona, que por otra parte satisface todos los requisitos necesarios para votar, tenía su residencia principal el 1.º de julio de 1979 en otro sector electoral y no estaba inscrita en él, le entrega una solicitud de inscripción para el sector electoral de su lugar de residencia.

2) Cuando un agente de inscripción comprueba que una persona que, por lo demás, satisface todos los requisitos necesarios para votar es originaria de un sector electoral diferente de aquel en el cual se encuentra en el momento de la inscripción, entrega a petición del interesado una solicitud de inscripción para el sector del que procede.

3) La solicitud presentada en aplicación de las disposiciones de los párrafos 1) y 2) se establece en los formularios previstos en el Título 2 del Anexo I.

4) Un funcionario de inscripción puede exigir que las solicitudes efectuadas en aplicación de lo dispuesto en los párrafos 1) y 2) vayan acompañadas de justificaciones que sea razonable pedir.

5) El agente de inscripción ayuda al solicitante a rellenar el formulario, certifica las indicaciones que figuran en él, y lo envía a la comisión electoral del sector designado por el interesado y en el cual este agente comprueba que satisface los requisitos para ser elector.

6) Cuando una comisión electoral, enterada de una solicitud de inscripción en aplicación de lo dispuesto en los párrafos 1) y 2) comprueba que el solicitante satisface todos los requisitos necesarios, lo inscribe en el sector electoral que ha designado esa persona.

7) Por lo que respecta al presente artículo, se entiende por lugar de origen de una persona el lugar en que ésta posee derechos consuetudinarios.

TITULO 6 - INSCRIPCION DE LOS ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

ARTICULO 12. Cuando los comisionados residentes, tras consultar con el Consejo de Ministros, estiman que existe un número suficiente de naturales de las Nuevas Hébridas residentes en un país extranjero y que también tienen derecho a votar, declaran a ese país, por Orden Conjunta, zona electoral del extranjero.

ARTICULO 13. 1) En la hipótesis prevista en el artículo 12, los comisionados residentes, tras consultar con el Consejo de Ministros, nombran por Decisión Conjunta una comisión de inscripción para el extranjero integrada por 6 miembros.

2) Entre esos miembros figuran, en calidad de copresidentes, dos funcionarios de los servicios nacionales de las residencias.

3) Las disposiciones de los párrafos 4) y 5) del artículo 5 supra son aplicables a los trabajos de esas comisiones de inscripción para el extranjero.

4) Las funciones de una comisión de inscripción para el extranjero consisten en establecer una lista electoral que abarque toda zona electoral para el extranjero establecida en aplicación de las disposiciones del artículo 12.

ARTICULO 14. 1) La Comisión de inscripción para el extranjero designa el número de equipos de inscripción para el extranjero que considere necesario, cada uno de cuyos equipos comprenderá como mínimo dos funcionarios de inscripción por zona.

2) Esos equipos establecen una lista provisional del extranjero para toda zona electoral del extranjero establecida en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12. La lista provisional del extranjero se subdivide en tantas partes como circunscripciones electorales existan en las Nuevas Hébridas.

ARTICULO 15. 1) Un natural de las Nuevas Hébridas que haya cumplido los 18 años y que, por no encontrarse en las Nuevas Hébridas, no pueda solicitar su inscripción en una lista electoral a un funcionario de inscripción en ese país puede presentar su solicitud:

a) a un equipo de inscripción para el extranjero si se encuentra en una zona electoral del extranjero,

b) a la comisión electoral competente si rellena y presenta a esa comisión el formulario que figura en el Título 3 del Anexo 1, si no se encuentra en una zona electoral del extranjero.

2) Si un funcionario de inscripción comprueba que un natural de las Nuevas Hébridas que se halla en una zona electoral del extranjero estará presente en las Nuevas Hébridas el día de la votación aplicará a esa persona las disposiciones del artículo 11.

3) Si un equipo de inscripción comprueba que un natural de las Nuevas Hébridas, que se encuentre en una zona electoral, no estará presente en las Nuevas Hébridas el día de la votación, y que satisface los requisitos necesarios para ser elector, lo inscribirá en la lista provisional del extranjero.

4) Un equipo de inscripción para el extranjero que inscriba a una persona en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 3) la inscribirá en la parte de la lista provisional del extranjero correspondiente a la circunscripción electoral en la que estima que esa persona hubiera debido votar de no haberse hallado en el extranjero.

5) Por lo que respecta a la aplicación de las disposiciones de los títulos 8 y 9, la comisión de la inscripción para el extranjero envía a cada comisión electoral dos ejemplares de la parte de la lista provisional del extranjero que corresponde a sus circunscripciones electorales.

6) Las comisiones electorales, al recibir los ejemplares mencionados en el párrafo 5) envían sin demora a la comisión de inscripción para el extranjero las observaciones que consideran apropiadas.

TITULO 7 - TARJETAS DE ELECTOR Y DE IDENTIDAD

ARTICULO 16. 1) A toda persona inscrita en una lista provisional de las Nuevas Hébridas o del extranjero se le entrega una tarjeta de elector y de identidad conforme al modelo que figura en el Título 4 del Anexo 1.

2) Pueden entregarse duplicados de esas tarjetas conforme a las normas definidas en el Anexo 2.

TITULO 8. PREPARACION Y REVISION DE LAS LISTAS PROVISIONALES PARA LAS ELECCIONES

ARTICULO 17. En el presente Título y en el Título 9, el término "comisiones electorales" comprende las "comisiones de inscripción para el extranjero" y el término "listas provisionales" comprende las "listas provisionales del extranjero".

ARTICULO 18. 1) Toda persona puede presentar una reclamación a una comisión electoral si considera que su nombre se ha visto omitido por error de una lista provisional y puede someter a la comisión los datos y las declaraciones que considere apropiados.

2) Si, tras recibir una reclamación presentada en virtud del párrafo 1), una comisión electoral estima justificado que el solicitante figura en la lista provisional, inscribe en ella su nombre y le entrega una tarjeta de elector y de identidad.

3) Contra el rechazo de una reclamación presentada en aplicación del párrafo 1) se puede recurrir ante los comisionados residentes.

4) Ese recurso debe presentarse en las 24 horas de la notificación al reclamante de que la comisión electoral ha adoptado la decisión.

5) Los comisionados residentes pueden desestimar el recurso formulado en aplicación del párrafo 3) u ordenar la inscripción del nombre del reclamante en la lista provisional. Su decisión es inapelable.

ARTICULO 19. 1) Una comisión electoral puede proceder a exclusión de cualquier persona de una lista provisional si considera que esa persona no satisface los requisitos necesarios para figurar en ella.

2) Una comisión electoral puede pedir a toda persona eliminada de una lista provisional que le devuelva la tarjeta de elector y de identidad que se le haya entregado.

3) Una persona cuyo nombre haya quedado borrado de una lista electoral en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1) puede recurrir contra esta decisión ante los comisionados residentes.

4) Ese recurso debe presentarse en las 24 horas siguientes a la notificación de la decisión al interesado.

5) Los comisionados residentes pueden rechazar el recurso formulado en aplicación del párrafo 3) u ordenar la inscripción del nombre del reclamante en la lista provisional. Su decisión es inapelable.

ARTICULO 20. Cuando una comisión electoral ha terminado la preparación de una lista provisional en su sector electoral, hace llegar un ejemplar de ella a la Oficina Electoral.

TITULO 9 - DETERMINACION DE LA FECHA DE LAS ELECCIONES Y ESTABLECIMIENTO DE LAS LISTAS ELECTORALES

ARTICULO 21. La fecha de una elección se fija:

a) Por Decisión Conjunta, adoptada en aplicación de las disposiciones del artículo 21 del intercambio de cartas de 15 de septiembre de 1977, cuando la elección sigue a la disolución de la Asamblea de Representantes.

b) en todos los demás casos, por decisión del Consejo de Ministros, de modo que el día de la votación llegue más de dos meses y menos de tres meses después de la fecha de publicación de esa decisión.

ARTICULO 22. 1) Una vez fijada la fecha de una elección, la lista provisional se pone lo antes posible a disposición del público para que éste la puede consultar durante un período mínimo de 14 días, en las fechas fijadas por el Ministro, de forma que el período de consulta termine a más tardar 7 días antes de la fecha de la votación.

2) Podrá consultarse la lista provisional:

a) en cada delegación de circunscripción que disponga de un ejemplar en su oficina,

b) en los locales de cada funcionario de inscripción que disponga de un ejemplar que pueda obtenerse por solicitud, y

c) en todos los demás lugares y los locales de toda persona, en las Nuevas Hébridas o fuera de ellas, donde haya depositados ejemplares por instrucción de los comisionados residentes.

3) Antes de que termine el período de consulta, cualquier persona puede presentar a una comisión electoral una solicitud de que:

a) se incluya o se retire cualquier nombre de una lista provisional,

b) se rectifique cualquier información contenida en una lista,

c) se añada o se retire cualquier información contenida en una lista,

d) se rectifique, añada o retire cualquier información que figure en cualquier tarjeta de elector y de identidad.

ARTICULO 23. 1) Lo antes posible después de terminar el período de consulta previsto en el artículo 22, cada comisión electoral se reúne para estudiar todas las solicitudes presentadas en aplicación del párrafo 3) del artículo 22, y modificar la lista conforme a las decisiones que haya adoptado.

2) Tras haber decidido sobre todas esas solicitudes conforme a lo dispuesto en el párrafo 1), cada comisión establece la lista electoral de cada sector electoral que sea de su competencia.

3) Dos originales de cada lista electoral llevarán al final de cada página las iniciales de los copresidentes.

4) Los copresidentes harán que figure en los originales de cada lista electoral un certificado, contrafirmado por otros dos miembros de la comisión, en el cual se indicará el número de páginas y de inscripciones en la lista.

5) Se envía a la oficina electoral un ejemplar de cada lista, certificado como se prevé en el párrafo 4), y la comisión electoral conserva un ejemplar.

TITULO 10 - CANDIDATOS A LAS ELECCIONES

ARTICULO 24. 1) No podrá aceptarse como candidatos ni suplentes en una elección a la Asamblea de Representantes a:

- a) los comisionados residentes,
- b) los jueces,
- c) el Canciller de la Residencia de Francia y el Primer Secretario de la Residencia británica,
- d) los Jefes de Servicio de la Residencia de Francia y de la Residencia británica,
- e) los delegados de circunscripción.
- f) los miembros del cuerpo de policía,
- g) los miembros del Malfatumaauri.

2) Las funciones que ejercen las siguientes personas son incompatibles con el mandato de miembro de la Asamblea de Representantes:

- a) directores de los servicios del Gobierno,
- b) contables de la hacienda pública,
- c) magistrados,
- d) cualquier otro funcionario o empleado de cualquier administración, remunerado directa o indirectamente con cargo a fondos del presupuesto del Gobierno o de los presupuestos de las Residencias británica o francesa, no enumerado en el párrafo 1) o en el presente párrafo.
- e) cualquier funcionario de los establecimientos de enseñanza, remunerado directa o indirectamente con cargo a fondos del presupuesto del Gobierno o de los presupuestos de las Residencias británica o francesa.

3) Tras consultar con el Consejo de Ministros, los comisionados residentes pueden añadir a otras personas u otras categorías de personas a las mencionadas en los párrafos 1) y 2).

ARTICULO 25. 1) A reserva de lo dispuesto en el artículo 24, podrán presentarse a una elección de la Asamblea de Representantes, en calidad de candidatos o de suplentes, las personas que:

a) no hayan sido inhabilitadas electoralmente,

b) no hayan sido condenados, sin remisión total de la pena, a una o varias penas de prisión con una duración total de 12 meses, en suspenso o no, salvo que la pena o las penas hayan quedado purgadas tres años, como mínimo, antes del día de la votación,

c) no hayan sido condenadas por quiebra, salvo que se hayan rehabilitado,

d) tengan 25 años de edad y

e) sean de las Nuevas Hébridas, o,

f) cuenten como mínimo, en el período precedente a la fecha de las elecciones, con diez años de residencia en las Nuevas Hébridas el día de la votación.

2) Las disposiciones del párrafo 2) del artículo 10 se aplican al inciso f) del párrafo 1) del presente artículo.

ARTICULO 26. 1) Cada candidato a una elección debe depositar, en manos de un delegado de circunscripción, y a más tardar en una fecha fijada antes del día de la votación por decisión de los comisionados residentes:

a) una declaración de candidatura conforme al modelo previsto en el Anexo 3, Título 1, que lleve su firma y un certificado que atestigüe que el candidato y su suplente tienen derecho a ser elegidos en el sentido de las disposiciones del artículo 25,

b) una fianza de 10.000 FNH,

c) su fotografía de frente y la de su suplente,

d) una reproducción en papel de su símbolo electoral, disposición esta que no se aplica a los candidatos respaldados por un partido político que tenga un símbolo aprobado por el Ministro a propuesta de la Oficina Electoral.

2) Toda declaración de candidatura debe ir respaldada por las firmas de 5 personas, como mínimo, inscritas en la circunscripción del candidato, que no sean parientes tuyas y gocen de buena reputación.

3) No se puede depositar declaración de candidatura:

a) en más de una circunscripción, o

b) si ya se es miembro de la Asamblea de Representantes en el caso de una elección parcial.

4) Nadie puede ser suplente de más de un candidato.

5) No se procederá al reembolso de la fianza depositada en aplicación del inciso b) del párrafo 1) más que si el candidato:

- a) sale elegido,
- b) obtiene el 5% o más de los sufragios emitidos en su circunscripción, o
- c) retira su candidatura 7 días, como mínimo, antes del día de la votación.

6) El delegado de circunscripción que reciba una declaración de candidatura entregará un recibo al candidato mediante un formulario conforme al modelo previsto en el Título 2 del Anexo 3 y transmitirá inmediatamente esa declaración a la comisión electoral.

7) En las 24 horas de la fecha prevista en el párrafo 1), cada comisión electoral establece una lista de candidatos y de sus suplentes a partir de las declaraciones de candidatura que hayan recibido y envía copia a los comisionados residentes y a la Oficina Electoral.

8) Cada comisión electoral agrega a la lista definida en el párrafo 7) las observaciones que considere apropiadas sobre la validez de todas las candidaturas enumeradas en la lista.

ARTICULO 27. 1) Cuando se haya depositado una declaración de candidatura y una fianza conforme a lo dispuesto en el artículo 26, el candidato y su suplente quedan designados, salvo que los comisionados residentes declaren la candidatura nula o que se les demuestre que el candidato o su suplente ha muerto o que el candidato se retira.

2) Los comisionados residentes no declaran nula una candidatura más que si:

a) el candidato, su suplente o las personas que respaldan su candidatura no satisfacen los requisitos necesarios o son objeto de inhabilitación o no pueden ser elegidos,

b) la declaración de candidatura no va respaldada conforme a lo dispuesto en el párrafo 2) del artículo 26.

3) Cuando los comisionados residentes deciden que una candidatura es nula, esto se menciona en la declaración de candidatura y se aducen los motivos de la decisión.

4) La decisión de validez o de nulidad adoptada por los comisionados residentes es definitiva e inapelable.

5) Ninguna de las disposiciones del presente artículo atenta contra los poderes de la comisión de contenciosos electorales para declarar nula la elección de un candidato inhabilitado o al que se declare inhabilitado en el momento de la elección.

ARTICULO 28. Cuando una candidatura respaldada por un partido político queda anulada por los comisionados residentes, o cuando un candidato o su suplente que gocen de ese respaldo mueren más de 14 días antes del día de la votación, otro candidato o, en caso de fallecimiento de un suplente, el mismo candidato pero tras la designación de un nuevo suplente respaldado por el mismo partido, puede presentar una declaración de candidatura siempre que lo haga con un plazo de 72 horas a partir de la declaración de nulidad o de fallecimiento, aunque presente esa declaración después de la fecha prevista en el párrafo 1) del artículo 26.

ARTICULO 29. Debe fijarse una lista de candidatos:

- a) en la oficina de cada delegado de circunscripción,
- b) en la Asamblea de Representantes,
- c) en los locales de la Oficina Electoral, y

d) en todos los lugares que determine en las Nuevas Hébridas el Ministro y en otros lugares determinen los comisionados residentes,

14 días, como mínimo, antes del día del escrutinio; este plazo se reduce a un mínimo de 9 días en el caso de que se presente una nueva candidatura conforme al artículo 28.

TITULO 11 - ELECCIONES DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 30. 1) Si, al terminar el período de presentación de candidaturas o en cualquier momento ulterior, el número de candidatos en una circunscripción no es superior al número de miembros que se ha de elegir, la comisión electoral competente respecto de esa circunscripción lo comunica a los comisionados residentes que proclaman elegidos a los candidatos sin necesidad de recurrir a la votación.

2) Si el número de candidatos es inferior al número de miembros que se ha de elegir, los comisionados residentes, en el momento de proclamar elegidos a los candidatos, declaran el número de escaños que quedan vacantes.

3) Los comisionados residentes fijan la fecha de una elección a los escaños declarados vacantes con un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de la declaración de que los escaños están vacantes.

4) Si el número de los candidatos es superior al número de escaños que llenar, se celebra una votación conforme a lo dispuesto en el presente Título, y los delegados de circunscripción hacen pública lo antes posible la lista de candidatos mediante un aviso en el que figuran:

- a) los nombres de los candidatos y de sus suplentes,
- b) las horas en que se desarrollará la votación,
- c) la ubicación de cada centro electoral,
- d) información suficiente para que los electores puedan saber en qué centro deben votar,
- e) toda la demás información que se prescriba.

ARTICULO 31. Cada centro electoral queda colocada bajo la responsabilidad de un presidente del centro designado a este efecto por la comisión electoral.

ARTICULO 32. 1) Debe haber un ejemplar de la lista electoral en cada centro electoral durante toda la duración de la votación.

2) No se puede admitir el voto de nadie si su nombre no figura en la lista electoral del centro electoral en el que se presente y si no presenta la tarjeta electoral válida que se le ha entregado.

ARTICULO 33. No tienen capacidad electoral, tanto si sus nombres figuran en una lista electoral como si no:

- a) las personas recluidas en un hospital psiquiátrico en virtud de lo establecido en la Disposición Conjunta No. 2 de 1955 relativa al hospital psiquiátrico, ni
- b) las personas condenadas en el período de 4 años precedente al día de la votación por infracciones electorales.

ARTICULO 34. 1) La elección se desarrolla por votación secreta.

2) Nadie dispone de más de un voto a reserva de lo dispuesto en el artículo 35, ni puede votar por más de un candidato.

ARTICULO 35. Una persona puede votar por delegación en las condiciones y la forma previstas en el Anexo 4.

ARTICULO 36. 1) Cuando se interrumpe el desarrollo de la votación en un centro por circunstancias que, a juicio del presidente del centro, haga que resulte momentáneamente imposible continuar las operaciones de voto, el presidente está facultado para suspender la votación y reanudarla cuando considere que puede continuar con orden.

2) Cuando se ha suspendido y reanudado la votación conforme a lo dispuesto en el párrafo 1), se prolonga con una duración igual a la de la suspensión, salvo que el presidente del centro tenga la certidumbre de que ha votado cada uno de los electores inscritos en la lista.

3) Cuando por circunstancias que, a juicio del presidente del centro, impidan continuar la votación en un plazo aceptable, tanto si la votación se ha suspendido en virtud del párrafo 1) como si no, interrumpe la votación e informa de su decisión y de las circunstancias que la han provocado a los delegados de circunscripción, que informan de ello a la comisión electoral. Esta comisión informa inmediatamente a los comisionados residentes, a los que transmite sus observaciones.

4) Cuando una votación se ha interrumpido en un centro electoral en virtud del párrafo 3) y

a) los resultados de la votación en la circunscripción electoral pueden cambiar tras contabilizar los votos de los electores de ese centro, todas las operaciones efectuadas en esa circunscripción quedan anuladas por Decisión Conjunta de los comisionados residentes que establecen la fecha y las horas para una nueva votación;

b) los resultados de la votación en la circunscripción electoral no son susceptibles de verse influenciados, todas las operaciones efectuadas en ese centro quedan anuladas por Decisión Conjunta de los comisionados residentes, que establecen la fecha y las horas para una nueva votación.

5) Si, media hora antes como máximo antes del cierre de la votación el presidente del centro y un asesor, como mínimo, opinan que el número de electores que esperan no podrán votar en el tiempo previsto, el presidente puede prolongar la duración de la votación en una hora y deja constancia de esta prologación en el acta prevista en el artículo R. 20 del Anexo 5.

6) El presidente del centro puede declarar cerrada la votación antes de la hora establecida si ya han votado todos los electores inscritos en la lista. Sin embargo, el escrutinio no puede iniciarse como máximo más que una hora antes que la fijada para el cierre.

ARTICULO 37. Inmediatamente antes del inicio de la votación, el presidente del centro electoral abre la urna y la presenta a todas las personas facultadas para hallarse en el centro, después de lo cual la cierra con dos candados que cierran con llaves diferentes, conserva una de las llaves y entrega la otra. a un asesor.

ARTICULO 38. Las modalidades del voto, las disposiciones que se deben observar durante la votación y las reglas aplicables al escrutinio y a la proclamación de los elegidos deben ajustarse a las cláusulas del Anexo 5.

ARTICULO 39. Lo antes posible después de una elección, los comisionados residentes hacen publicar los resultados en cada circunscripción y en la Gaceta Oficial de las Nuevas Hébridas.

TITULO 12 - INFORMES SOBRE EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 40. 1) Después de una elección, la comisión electoral levanta para la Oficina electoral un acta del desarrollo de la elección en los sectores electorales de su competencia y agrega a esa acta:

- a) un ejemplar del acta recibida conforme al artículo R.20 del Anexo 5,
- b) sus observaciones al respecto,
- c) los paquetes de papeletas válidas y nulas en su posesión.

2) Tres meses como máximo tras terminar la votación, el Ministro rinde cuentas al Consejo de Ministros del desarrollo de la elección mediante un informe en el cual se indica el costo global de aquélla, se explican las dificultades habidas y la forma en que se han resuelto y se formulan recomendaciones encaminadas a mejorar y modificar el procedimiento en futuras elecciones.

TITULO 13 - INFRACCIONES ELECTORALES

ARTICULO 41. 1) Toda persona que:

a) se oponga a, obstaculice o dificulte la ejecución de las funciones de un funcionario electoral en el marco de la presente Disposición,

b) dé deliberadamente información errónea a cualquier comisión o persona designada en virtud de la presente Disposición que presente una solicitud en aplicación de las presentes o en apoyo de la solicitud de otra persona o en cualquiera otra ocasión comete una infracción pasible, tras la determinación de su culpabilidad, de una multa de 20.000 FNH como máximo o de una pena de prisión no superior a los 12 meses, o de ambas penas a la vez.

2) Toda persona que contravenga o no cumpla las disposiciones de la presente Disposición o de cualquiera otra Orden adoptada o de cualquier solicitud legalmente presentada en virtud de las presentes comete una infracción que, salvo que se prevea otra pena a estos efectos, es pasible, tras la determinación de su culpabilidad, de una multa de 20.000 FNH como máximo o de una pena de prisión que no sea superior a los 12 meses o de ambas penas a la vez.

ARTICULO 42. Toda persona que, sin motivo legal:

a) desnaturalice o destruya cualquier tarjeta o documento expedido a cualquier persona en virtud de la presente Disposición, o

b) desnaturalice, destruya o arranque cualquier aviso fijado en aplicación de la presente Disposición o cualquier documento puesto a disposición del público para consulta conforme a las presentes,

comete una infracción pasible, tras la determinación de su culpabilidad, de una multa de 20.000 FNH como máximo o de una pena de prisión que no sea superior a los 12 meses o de ambas penas a la vez.

ARTICULO 43. Toda persona que:

a) falsifique, desnaturalice fraudulentamente o destruya una declaración de candidatura o entregue a un delegado de su circunscripción una declaración de candidatura a sabiendas de que es falsificada, o

b) falsifique, imite o destruya fraudulentamente una papeleta de voto o un sello oficial que figure en ella, o

c) dé a cualquiera una papeleta de voto sin estar debidamente facultada, o

d) venda, ofrezca vender, compre u ofrezca comprar a cualquiera una papeleta de voto, o

e) detente en su posesión una papeleta de voto sin estar facultada para ello en virtud de la presente Disposición, o

f) deposite deliberada o intencionadamente en una urna cualquier objeto distinto de la papeleta de voto que está legalmente autorizada a colocar en ella, o

g) sustraiga, sin estar debidamente autorizada, una papeleta de voto de un centro electoral o se encuentre en posesión de una papeleta de voto en el exterior de un centro, o

h) sin estar facultada para ello, destruya, tome, abra o manipule de cualquier forma una urna, una papeleta o un paquete de papeletas de voto utilizadas o destinadas a ser utilizadas en una elección, o

i) sin estar debidamente autorizada imprima una papeleta de voto, o

j) sin estar facultada para ello por la presente Disposición utilice una papeleta de voto entregada a otra persona con la intención de hacerla registrar como si fuera el voto de esa persona,

comete una infracción pasible, tras la determinación de su culpabilidad, de una multa de 20.000 FNH como máximo o de una pena de prisión que no sea superior a los 12 meses o de ambas penas a la vez.

ARTICULO 44. Toda persona que, con conocimiento de causa, vote

a) en una elección en la que no está facultada para votar,

b) más de una vez en una elección,

c) en un centro electoral en el que no tiene derecho a votar,

d) en calidad de mandatario sabiendo que su mandante ya ha votado o ya no tiene la calidad de elector,

comete una infracción pasible, tras la determinación de su culpabilidad, de una multa de 40.000 FNH como máximo o de una pena de prisión que no sea superior a los dos años (2 años), o de las dos penas a la vez.

ARTICULO 45. Una persona comete un delito de usurpación de identidad si vota:

a) en el lugar y el puesto de otra persona, tanto si ésta vive como si ha muerto, o si se trata de una persona ficticia, salvo en la hipótesis de que actúe en calidad de mandatario regularmente designado de una persona viva, o

b) vota como mandatario de una persona que sabe o tiene buenos motivos para suponer se trata de una persona ficticia o fallecida.

ARTICULO 46. 1) Una persona comete el delito de corrupción:

a) si, directa o indirectamente, en persona o por conducto de un tercero,

i) entrega una suma de dinero o hace obtener un empleo a cualquier elector, a otra persona en nombre de un elector o a cualquiera otra persona, con miras a incitar a un elector a votar o a abstenerse de votar,

ii) realiza mediante corrupción uno de estos actos habida cuenta del voto o de la abstención de cualquier elector,

iii) actúa en ese sentido ante cualquier persona con miras a incitarla a obtener o tratar de obtener la elección de cualquier candidato o el voto de cualquier elector,

o si, tras haber actuado así obtiene o garantiza, promete o intenta obtener la elección de cualquier candidato o el voto de cualquier elector;

b) si anticipa, entrega o hace entregar a cualquiera cualquier suma de dinero con objeto de que esta última se utilice, en su totalidad o en parte, con fines de corrupción en una elección o si entrega o hace entregar con conocimiento de causa cualquier suma de dinero a una persona en pago o reembolso de dicha suma,

c) si, directa o indirectamente, en persona o por conducto de un tercero que actúe en su nombre, antes de una elección o durante ella, recibe, acepta o se compromete a aceptar para sí misma o para cualquier otra persona cualquier regalo o liberalidad en especies, o cualquier empleo, puesto o situación, a cambio de votar o aceptar votar, o abstenerse o aceptar abstenerse,

d) si, directa o indirectamente, en persona o por conducto de un tercero se actúe en su nombre, tras una elección, recibe cualquier regalo en dinero o en especies en consideración del voto o de la abstención de cualquier persona o de la influencia ejercida con esos mismos fines por ella sobre cualquier otra persona.

2) A los fines de la aplicación del párrafo 1) del presente artículo:

a) la expresión regalar dinero comprende el hecho de dar, prestar, aceptar dar o prestar, ofrecer, prometer y prometer obtener o tratar de obtener cualquier regalo o liberalidad en dinero o en especies, y

b) la expresión hacer obtener un empleo comprende el hecho de dar, obtener, aceptar dar u obtener, ofrecer, prometer y prometer obtener o tratar de obtener cualquier empleo, puesto o situación.

ARTICULO 47. Una persona comete el delito de gratificación:

a) si, por corrupción, en persona o por conducto de un tercero antes de, durante o después de una elección, directa o indirectamente, invita a cualquier comida, bebida o festividad a cualquier persona, o paga sus gastos en todo o en parte,

i) con miras a incitar por corrupción a esa persona o a cualquier otra persona a votar o a abstenerse, o

ii) por cuenta de esa persona o de cualquiera otra persona que ha votado o se ha abstenido o está a punto de votar o de abstenerse,

b) si acepta cualquier comida, bebida o festividad ofrecida en las condiciones y con el objetivo mencionados en el apartado a) del presente artículo.

ARTICULO 48. Una persona comete el delito de intimidación:

a) si, directa o indirectamente, en persona o por conducto de un tercero se actúe en su nombre,

i) utiliza o amenaza con utilizar la fuerza, la violencia o la presión, o

ii) inflige o amenaza con infligir ella misma o por conducto de un tercero, una herida física o moral, un daño, un mal o una pérdida a cualquier persona, a fin de incitarla o de obligarla a votar o a abstenerse o porque esa persona ha votado o se ha abstenido, o

b) si mediante el rapto, la coerción o cualquier otra maquinación o medio fraudulento, obstaculiza o impide el libre ejercicio del derecho de voto de un elector o si obliga o incita por esos medios a una persona a votar o a abstenerse.

ARTICULO 49. 1) Quienquiera que, antes de una elección o durante ella, haga o publique una falsa declaración en cuanto al carácter o la conducta de un candidato con el objetivo de poner en peligro su elección, comete una infracción, salvo que pueda demostrar que tenía buenos motivos para creer, y que creía que su declaración era exacta.

2) Quienquiera que, antes de una elección o durante ella, publique deliberadamente una falsa declaración de retiro de candidatura con ánimo de facilitar o de obtener la elección de otro candidato, comete una infracción.

3) Quienquiera cometa una infracción a las disposiciones del presente artículo es pasible, tras la determinación de su culpabilidad, de una multa de 40.000 FNH como máximo, o de una pena de prisión que no sea superior a los dos años, o de ambas penas a la vez.

4) Las disposiciones del presente artículo no pueden privar a nadie del derecho de incoar un proceso por difamación.

ARTICULO 50. 1) A los fines de la aplicación de la presente norma, las infracciones de usurpación de identidad, corrupción, gratificación e intimidación son actuaciones deshonestas.

2) Toda persona que cometa actuaciones deshonestas será pasible, tras la determinación de su culpabilidad, de una multa de 75.000 FNH como máximo o de una pena de prisión que no sea superior a los cinco años o de ambas penas a la vez.

ARTICULO 51. 1) Durante las horas de la votación nadie debe, en un radio de cien metros en torno a cualquier centro electoral:

- a) tratar de incitar a nadie a votar por cualquier candidato,
- b) tratar de saber por qué candidato se propone votar un elector, ni
- c) celebrar debates o discusiones.

2) Durante el desarrollo de la votación queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas en las horas de apertura de los centros electorales y en un radio de UN kilómetro en torno a esos centros.

3) Quienquiera contravenga lo dispuesto en el presente artículo comete una infracción pasible, tras la determinación de su culpabilidad, de una multa de 20.000 FNH como máximo.

ARTICULO 52. 1) Cada funcionario electoral, candidato o delegado debidamente designado de un candidato presente en un centro electoral mantiene y ayuda a mantener el carácter secreto del voto y no comunica a nadie, salvo con fines legales, información relativa a

- a) el nombre de un elector que no haya pedido papeleta de voto o votado en un centro electoral, o
 - b) el número con el que figura en un registro el nombre de un elector que ha o no ha solicitado papeleta de voto o no ha votado en un centro electoral, ni
 - c) un sello oficial.
- 2) Cada persona presente durante el escrutinio de los votos mantiene y ayuda a mantener el carácter secreto del voto y no comunica ninguna información si no está facultada para ello.
- 3) Nadie debe:
- a) intervenir ni tratar de intervenir en el momento en que un elector establece su preferencia,
 - b) obtener o tratar de obtener de otra forma en un centro electoral información sobre el candidato por el que un elector ha votado o va a votar en ese centro,
 - c) comunicar en ningún momento ni a nadie información obtenida en un centro acerca del candidato por el cual va a votar o ha votado un elector en ese centro,
 - d) incitar, directa o indirectamente, a un elector a mostrar su papeleta de voto tras haber elegido de forma que revele el nombre de un candidato por el que ha votado o no ha votado.
- 4) Una persona que se haya ocupado de ayudar a votar:
- a) a un elector ciego, o
 - b) a un elector que no puede votar por cualquiera otra deficiencia física,
- no debe comunicar en ningún momento, ni a nadie, ninguna información acerca del candidato por el cual dicho elector tiene intención de votar o ha votado.
- 5) Toda persona que contravenga las disposiciones del presente artículo comete una infracción pasible, tras la determinación de su culpabilidad, de una multa de 40.000 FNH como máximo o de una pena de prisión que no sea superior a los dos años, o de ambas penas a la vez.
- ARTICULO 53. Todo funcionario electoral que, en el ejercicio de sus funciones y en el marco del presente reglamento:
- a) incluya en un informe, un acta u otro documento que tenga la obligación de levantar o de establecer en virtud de la presente Disposición, una inscripción que sepa, o tenga buenos motivos para creer, falsa, o que no crea ser exacta, o

b) autorice a cualquier persona que sabe, o tiene buenos motivos para creer, que no es la persona ciega o incapaz de votar por cualquiera otra deficiencia física, a votar de la manera prevista para esas personas, o

c) se niegue a autorizar a una persona que sabe, o tiene buenos motivos para creer, es una persona ciega o está incapacitada para votar debido a cualquiera otra deficiencia física, para votar de la manera prevista para dichas personas, o

d) impida voluntariamente a cualquier persona que vote en un centro electoral en el que sabe, o tiene buenos motivos para creer, que dicha persona debe votar, o

e) rechace voluntariamente o se niegue a contabilizar cualquier sufragio que sabe, o tiene buenos motivos para creer, se expresa válidamente en favor de cualquier candidato, o

f) contabilice voluntariamente un sufragio en favor de un candidato cuando sabe, o tiene buenos motivos para creer, que ese sufragio no se ha emitido en forma válida a favor de dicho candidato, o

g) sin motivo válido actúe o se abstenga de actuar de tal modo que no cumpla sus funciones oficiales,

comete una infracción pasible, tras la determinación de su culpabilidad, de una multa de 60.000 FNH como máximo o de una pena de prisión que no sea superior a los tres años, o de ambas penas a la vez.

ARTICULO 54. 1) Toda persona que conspire con miras a cometer o tratar de cometer un delito previsto en la presente Disposición comete una infracción.

2) Una persona condenada por infracción en virtud del párrafo 1) es pasible de la misma pena que si hubiera perpetrado el acto delictivo por el cual se la condena.

TITULO 14 - RECLAMACIONES ELECTORALES

ARTICULO 55. 1) En cada elección a la Asamblea de Representantes, los comisionados residentes designan una comisión de contenciosos electorales en los siete días siguientes a la promulgación de la Disposición Conjunta o de la Orden por la que se fija la fecha de las elecciones.

2) La comisión de contenciosos electorales tiene seis miembros como máximo.

3) Por Decisión Conjunta, los comisionados residentes designan entre los miembros de esta comisión a un presidente o dos copresidentes.

4) Un candidato a la elección para la que se constituye una comisión no puede ser miembro de esta última.

5) Los comisionados residentes pueden sustituir a un miembro que no se halle en condiciones de desempeñar sus funciones o que ya no esté capacitado para ser miembro y pueden proveer cualquier puesto vacante.

6) Los comisionados residentes pueden adoptar las medidas, compatibles con la presente Disposición, que consideren útiles para el buen desempeño del trabajo de la comisión.

7) Los nombres de los miembros y el domicilio elegido para la comisión de contenciosos electorales se publican en la Gaceta Oficial de las Nuevas Hébridas.

ARTICULO 56. 1) La validez de una elección a la Asamblea de Representantes no puede ponerse en tela de juicio sino por medio de una reclamación presentada conforme a lo dispuesto en la presente Disposición.

2) La comisión de contenciosos electorales conoce en cada reclamación electoral.

ARTICULO 57. Puede formular una reclamación electoral toda persona que:

a) esté regularmente inscrita en las listas electorales establecidas con motivo de una elección a la que se refiere la reclamación, o

b) una persona que haya presentado su candidatura a esa elección.

ARTICULO 58. 1) Una reclamación electoral no es válida más que si se presenta en el plazo fijado por el artículo 59 y el solicitante deposita una fianza de 10.000 FNH ante la comisión de contenciosos electorales.

2) A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3) la fianza definida en el párrafo 1) se reembolsa al reclamante después de adoptarse la decisión.

3) La comisión de contenciosos electorales puede deducir del reembolso de la fianza definida en el párrafo 1) todos los gastos que haya decidido atribuir al reclamante.

ARTICULO 59. 1) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2), la reclamación electoral debe presentarse en un plazo de 21 días a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de las Nuevas Hébridas de los resultados de la elección a que se refiere.

2) Si una reclamación se refiere expresamente a la entrega de una suma de dinero o de cualquier otra remuneración efectuada tras una elección por o en favor de una persona cuya elección se impugna, esa reclamación puede presentarse en un plazo de 21 días a partir de la fecha de la entrega mencionada.

3) El plazo previsto en el presente artículo es improrrogable.

ARTICULO 60. 1) Toda reclamación electoral debe formularse por escrito y especificar el o los medios que se mencionan para impugnar la elección.

2) La comisión de contenciosos electorales notifica una copia de la solicitud a toda persona cuya elección se impugna, le fija un plazo razonable para presentar sus medios de defensa por escrito y le da la posibilidad de que se la oiga en la audiencia.

ARTICULO 61. 1) Los miembros de la comisión de contenciosos electorales pueden adoptar, como consideren apropiado, todas las medidas o decisiones que consideren compatibles con la presente Disposición y todas las medidas adoptadas en virtud del párrafo 6) del artículo 55 en cuanto a la realización de sus trabajos, a las horas y los lugares de sus reuniones y al aplazamiento de éstas.

2) Los trabajos de la comisión se desarrollan en inglés, francés o bislama, según elija el reclamante, y la comisión suministrará los servicios de intérpretes.

3) De los trabajos de la comisión queda constancia por escrito.

4) La comisión goza de las facultades de la Corte Suprema en cuanto a hacer comparecer a testigos, hacer aportar documentos y hacer proceder a audiencias bajo juramento.

5) Toda citación a comparecer en calidad de testigo debe realizarse conforme al modelo que figura en el Anexo 6.

6) Toda persona tiene derecho a estar representada ante la comisión por un abogado.

7) Una persona que, sin motivo válido:

a) no tenga en cuenta una citación a comparecer o infrinja una orden razonable de la comisión,

b) impida u obstaculice los trabajos de la comisión,

c) haga una declaración falsa ante la comisión, o

d) pronuncie palabras insultantes para la comisión, verbalmente, por escrito, por radio o de cualquiera otra manera,

comete una infracción pasible, tras la determinación de su culpabilidad, de una multa de 75.000 FNH como máximo o de una pena de prisión que no sea superior a los 5 años, o de ambas penas a la vez.

8) Una persona que comparezca ante la comisión no puede estar obligada a declarar en contra de sí misma y goza de los privilegios concedidos a un testigo que comparezca ante la Corte Suprema.

ARTICULO 62. 1) Durante la audiencia de una reclamación, la comisión de contenciosos electorales puede:

- a) declarar anulada la elección que es objeto de la reclamación,
- b) proclamar elegido a un candidato distinto de aquel cuya elección se impugna, o
- c) rechazar la reclamación y proclamar elegido al candidato cuya elección se impugna.

2) La comisión puede adoptar las decisiones que considere necesarias en cuanto a los gastos que acarree la comparecencia ante ella de cualquier persona.

ARTICULO 63. 1) La elección de un candidato puede declararse nula a raíz de una reclamación electoral si se demuestra a la comisión de contenciosos electorales que:

- a) la corrupción, las gratificaciones, la intimidación o cualquiera otra falta o circunstancia análoga o no a las enumeradas más arriba han prevalecido de tal modo que es posible pensar razonablemente que han influido en el resultado de la elección,
- b) las disposiciones de la presente Disposición se han respetado tan poco durante el desarrollo de la votación, o en cualquier otro momento, que el resultado de la elección queda falseado,
- c) el candidato no era elegible o era objeto de inhabilitación en el momento de su elección,
- d) las operaciones de escrutinio de los sufragios tienen errores materiales tales que cabe razonablemente suponer que han influido en el resultado de la elección.

2) Se declara nula la elección de un candidato cuando este candidato ha sido condenado por un tribunal de las Nuevas Hébridas por haber cometido, intentado cometer o conspirado con el objetivo de cometer actuaciones deshonestas.

3) No obstante lo dispuesto en el párrafo 1) del presente artículo:

a) cuando, durante la audiencia de una reclamación electoral, la comisión de contenciosos electorales comprueba que un representante de un candidato ha tenido actuaciones deshonestas, pero observa por otra parte que ese candidato le ha demostrado:

- i) que el propio candidato no había efectuado ninguna maniobra fraudulenta, ni éstas se habían efectuado con su conocimiento o aprobación,

- ii) que había adoptado todas las medidas posibles para impedir la realización de actuaciones deshonestas durante la elección,
- iii) que a todos los respectos la elección estuvo exenta de toda maniobra fraudulenta por parte del candidato, y
- iv) que esas actuaciones deshonestas no han influido en el resultado de las elecciones,

la elección de ese candidato, si la comisión lo recomienda, no se declarará nula por esas actuaciones, y el candidato no quedará inhabilitado en absoluto en virtud de la presente Disposición,

b) cuando, durante el juicio de una reclamación electoral, la comisión de contenciosos electorales compruebe que no se han observado las disposiciones de la presente Disposición Conjunta, pero compruebe asimismo que pese a todo la elección se desarrolló conforme a los principios establecidos por la presente Disposición, y que esta inobservancia no ha influido en el resultado de la votación, la elección del candidato elegido no se declarará nula por causa de esa inobservancia.

ARTICULO 64. Cuando la elección de un candidato se impugna por medio de una reclamación electoral basada en el hecho de que el candidato proclamado no obtuvo la mayoría de los sufragios válidos emitidos, la comisión de contenciosos electorales puede ordenar una verificación de las papeletas nulas y una verificación del recuento de las papeletas válidas y las nulas.

ARTICULO 65. 1) La decisión de la comisión de contenciosos electorales comunica sin demora al reclamante y a todas las personas cuya elección fue objeto de la reclamación.

2) En el plazo de los catorce días siguientes a la notificación de la decisión, o excepcionalmente en un plazo más largo que puede decidir la Corte Suprema, toda persona enumerada en el párrafo 1) puede interponer recursos ante la Corte Suprema expresando brevemente por escrito los motivos por los cuales recurre.

3) Tras examinar el memorándum escrito del recurrente y los datos del procedimiento ante la comisión de contenciosos electorales, la Corte Suprema puede decidir in limine litis, no examinar el recurso o decidir que notificará esta apelación a las demás personas interesadas, con objeto de que éstas preparen sus réplicas, y fijar una fecha para la audiencia.

4) Todo fallo pronunciado en recurso por la Corte Suprema, tratándose de un rechazo in limine litis o de una decisión pronunciada en cuanto al fondo, es definitivo.

5) La Corte Suprema establece las normas especiales de procedimiento acerca de esos recursos.

6) La comisión de contenciosos electorales, tras la expiración del plazo de catorce días a contar desde su decisión, o la Corte Suprema, inmediatamente después de pronunciado el fallo en recurso, notifica inmediatamente la decisión del fallo a los comisionados residentes, que adoptan las medidas adecuadas para asegurar su ejecución e informan de ello al Consejo de Ministros.

ARTICULO 66. Cuando la comisión de contenciosos electorales; o la Corte Suprema en caso de recurso, considera que alguien ha cometido actuaciones deshonestas durante una elección respecto de la cual se le ha presentado una reclamación, envía un informe escrito al respecto al Procurador General.

ARTICULO 67. En ningún caso está obligada una persona a revelar por quién ha votado en una elección.

TITULO 15 - DISPOSICIONES GENERALES Y SUPLEMENTARIAS

ARTICULO 68. Todo tribunal que condene a una persona por infracción electoral debe informar de ello al Ministro.

ARTICULO 69. Cuando, a raíz de una reclamación electoral, se declara nula la elección de un miembro de la Asamblea de Representantes, nada de lo hecho por él antes de esa declaración, sea en su calidad de miembro de la Asamblea de Representantes, sea como titular de un puesto para el cual es indispensable la pertenencia a la Asamblea, queda anulado por ello.

ARTICULO 70. 1) A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2) la Oficina Electoral conserva durante un año, como mínimo, todos los informes que se le han enviado en aplicación del artículo 40, así como todos los documentos que los acompañaban, comprendidos los paquetes de papeletas válidas y nulas.

2) Los documentos relativos a una elección respecto de la cual se ha presentado una reclamación electoral, o está en curso una acción ante la justicia, se conservan hasta que termina el contencioso.

3) La comisión de contenciosos electorales, la Corte Suprema cuando entiende una reclamación electoral, o un tribunal que esté juzgando una infracción electoral, puede ordenar que todo documento en posesión de la Oficina Electoral se examine o se presente en el lugar, en el momento y las condiciones que considere apropiados.

4) No se adopta una decisión en aplicación del párrafo 3) más que si la Corte o la comisión de contenciosos electorales considera que el examen, la reproducción o la presentación del o de los documentos es indispensable para la buena marcha de los debates cuando se ha presentado una acusación por infracción electoral o durante la audiencia de una reclamación electoral.

5) Salvo en el sentido previsto en el párrafo 3), nadie puede examinar ni reproducir un documento en posesión de la Oficina Electoral conforme a la presente disposición.

ARTICULO 71. Los comisionados residentes pueden, durante una elección general, una elección parcial o cualquier otro momento que consideren necesario, ordenar el establecimiento de nuevas listas provisionales conforme a las disposiciones de los Títulos 5, 6, 7 y 8 de la presente Disposición, con objeto de hacer que se establezcan nuevas listas electorales.

ARTICULO 72. La presente Disposición se aplica a las elecciones a los consejos municipales y comunales, acompañada de las modificaciones que prescriba el Consejo de Ministros para tener en cuenta las diferencias de estructura institucional y de importancia del cuerpo electoral existentes entre los consejos y la Asamblea de Representantes.

ARTICULO 73. 1) Los comisionados residentes pueden, por Orden Conjunta compatible con la presente Disposición:

- a) adoptar disposiciones respecto de todo lo que pueda prescribirse en aplicación de la presente Disposición,
- b) adoptar disposiciones de cierre de las expendedorías de bebidas o de prohibición o limitación de la venta de bebidas alcohólicas la víspera y el día de la votación en toda circunscripción electoral o parte de circunscripción electoral,
- c) adoptar medidas que permitan la identificación de los electores en toda circunscripción, entre otras cosas, mediante la obligatoriedad de la inserción de una fotografía en cada tarjeta de elector y de identidad,
- d) reglamentar los medios escritos u orales que se utilicen en la propaganda electoral,
- e) convalidar retroactivamente determinados actos realizados y determinados procedimientos aplicados antes de la entrada en vigor de la presente Disposición,
- f) adoptar Disposiciones aplicables a los elegidos a la Asamblea de Representantes que se encuentren situados en posición de incompatibilidad en el sentido de lo prescrito en el párrafo 2) del artículo 24 en materia de dimisión y de recontratación o en materia de licencia o de excedencia,
- g) modificar o reemplazar los Anexos a la presente Disposición,
- h) adoptar otras medidas administrativas o de procedimiento para facilitar la aplicación de la presente Disposición y, entre otras cosas, permitir que se abran en las aglomeraciones urbanas centros electorales especiales reservados a los electores inscritos en las otras circunscripciones electorales.

2) El Consejo de Ministros puede, por Orden compatible con la presente Disposición:

- a) adoptar medidas relativas a la remuneración y las indemnizaciones que deben entregarse a las personas empleadas para ejecutar tareas en aplicación de la presente Disposición,

- b) adoptar medidas encaminadas a que los empleadores permitan a sus empleados ir a votar, sea de forma general o en las zonas que el Consejo indique,
 - c) declarar feriado cualquier período en las zonas que indique.
- 3) Toda infracción a las disposiciones de los textos de los párrafos 1) y 2) es pasible de una multa de 30.000 FNH como máximo o de una pena de prisión que no sea superior a un año, o de ambas penas a la vez.

ARTICULO 74. 1) Todo lo hecho antes de la entrada en vigor de la presente Disposición, en virtud de cualquier Disposición Conjunta derogada por la presente, con el objetivo de establecer listas electorales y de preparar una elección a la Asamblea de Representantes tras la entrada en vigor de la presente Disposición debe considerarse como hecho en aplicación de ella y tendrá el mismo carácter de validez.

2) Las disposiciones del párrafo 1) se aplican a la creación de todos los órganos y a todas las designaciones previstas por la presente Disposición. Esos órganos seguirán constituidos y esas personas designadas como su constitución y su designación se hubieran efectuado en virtud de la presente Disposición tras su entrada en vigor.

3) Todo lo hecho por los órganos o personas mencionados en el párrafo 2) antes de la entrada en vigor de la presente Disposición con los fines indicados en el párrafo 1) tendrá el mismo carácter de validez que si esos órganos y esas personas hubieran actuado en aplicación de ella.

ARTICULO 75. Las Disposiciones Conjuntas enumeradas en el Anexo 7 y todas las Ordenes Conjuntas adoptadas en virtud de esas normas quedan derogadas y anuladas por la presente.

ARTICULO 76. La presente norma conjunta quedará registrada, publicada y comunicada en todos los lugares que sea necesario y entrará en vigor a contar del día de su publicación en la Gaceta Oficial de las Nuevas Hébridas.

Port Vila, 1.^o de octubre de 1979

El Comisionado Residente
de Su Majestad Británica
en las Nuevas Hébridas,

El Delegado Extraordinario de
la República Francesa en las
Nuevas Hébridas,

A.C. STUART

J.J. ROBERT

(Artículo 9)

ANEXO 1

TITULO 1

Disposición Conjunta No. de 1979 relativa a la ley electoral

CERTIFICADO DE CAPACIDAD ELECTORAL

A la Comisión electoral de la sección electoral de

.....

Los abajo firmantes declaramos que, a nuestro entender

.....

(Nombre y dirección del elector propuesto en letras mayúsculas)
tiene derecho a quedar inscrito como elector por las siguientes
razones:

(Señálense aquí las razones que confieren el derecho a la persona para ser
electora en las elecciones de que se trate, por ejemplo: edad, duración de
residencia en las Nuevas Hébridas, fechas de residencia en las Nuevas Hébridas,
duración de residencia en un lugar concreto, etc. ...)

Y reconocemos saber que toda falsa declaración establecida a sabiendas
con miras a inscribir a un elector constituye una infracción posible de
sanciones.

Hecho en el 1979

*NOMBRE Firma

Dirección

.....

*NOMBRE Firma

Dirección

.....

* Los nombres deben figurar en letras MAYUSCULAS.

(Artículo 11)

TITULO 2

Resolución Conjunta No. de 1979 relativa a la ley electoral

ESTUD DE INSCRIPCION COMO ELECTOR EN UN SECTOR DISTINTO DE AQUEL EN EL QUE SE ENCUENTRA EL SOLICITANTE EN EL MOMENTO DE LA INSCRIPCION.

Comisión electoral de

El abajo firmante solicita quedar inscrito como elector en un sector distinto de aquel en el que se encuentra y declara que la información que figura a continuación es verdadera a su leal entender.

NOMBRE

.....

..... FECHA DE NACIMIENTO

..... DEL PADRE

..... DE LA MADRE

..... LUGAR DE RESIDENCIA (LUGAR DE ORIGEN)

..... (escriba la aldea, la isla y si se trata de Luganville o de Vila, el barrio)

.....

..... LUGAR DE RESIDENCIA EN EL MOMENTO DE PRESENTAR LA SOLICITUD

..... LUGAR DE LA ESTANCIA EN LAS NUEVAS HEBRIDAS

..... Solicito venir a buscar mi tarjeta de elector y de identidad en esta oficina hacia

..... (fecha), o

..... Solicito que se me entregue mi tarjeta de elector y de identidad a

.....

..... Marque la opción que no valga. \

..... No se debe hacer caso de lo que se dice a continuación, ya que el elector debe saber que toda falsa declaración establecida a sabiendas para inscribir a un elector constituye una infracción pasible de sanciones.

Hecho en el 1979
Firma del solicitante
Firma del testigo (Agente de la inscripción)

PARA USO OFICIAL EXCLUSIVAMENTE

- 1) Solicitud aprobada: rechazada
En caso de que se rechace los motivos son
.....
- 2) Solicitante inscrito en el centro electoral de
(Nombres y distrito), en la circunscripción de
- 3) Tarjeta de elector y de identidad enviada/recogida el 1979
Firma del funcionario

(Artículo 15)

TITULO 3

Disposición Conjunta No. de 1979 relativa a la ley electoral

SOLICITUD DE INSCRIPCION COMO ELECTOR QUE DEBEN UTILIZAR LAS PERSONAS QUE NO SE HALLEN EN LAS NUEVAS HEBRIDAS

A:

El abajo firmante, no encontrándose actualmente en las Nuevas Hébridas, solicita que se lo inscriba como elector y declara que la información que figura a continuación se da a su leal saber y entender. Reconoce saber que toda falsa declaración establecida a sabiendas constituye una infracción pasible de penas.

APELLIDO: NOMBRE:

DIRECCION ACTUAL:

FECHA DE NACIMIENTO:

NOMBRE DEL PADRE: NOMBRE DE LA MADRE:

DIRECCION ACTUAL DE LA MADRE, DEL PADRE o DE AMBOS
(Indíquese la isla y la aldea o, si se trata de Luganville o de Port Vila el barrio)

.....

INDIQUESE LA ISLA O LA ALDEA DE NACIMIENTO O, SI SE TRATA DE LUGANVILLE O DE PORT VILA, EL BARRIO.

.....

DECLARACION DE INTENCIONES

1. Deseo quedar inscrito como elector en el sector electoral
 - *a) donde vive mi padre o mi madre
 - *b) en el que se encuentra mi aldea o mi barrio
2. *a) votaré en persona

*b) me encontraré fuera de las Nuevas Hébridas en el momento de la elección y deseo votar por delegación. Designo a
..... de (dirección)**
como mandatario(a) mío(a). A mi entender está calificado(a) para ser elector y no es mandatario(a) de más de otra persona.

HECHO en: el 1979

Firma del solicitante:

Testigo:

* Táchese lo que no sirva.

** Deben indicarse la isla y la aldea de nacimiento o el barrio del mandatario. La dirección debe estar muy cerca de la del padre o de la madre o la del solicitante según la opción que se haya efectuado en el párrafo 1.

Circunscripción Conjunta No. de 1979 relativa a la ley electoral

AVISO DE INSCRIPCIÓN

Señor/Señora/Señorita:

.....

.....

..... (dirección)

Se le ha dado usted inscrito/inscrita como elector/electora en la circunscripción de

.....

Se le ruega venga a retirar su tarjeta de elector(a) a la oficina de la
Comisión electoral de: (oficina de la Delegación)

La tarjeta de elector/electora y su tarjeta de delegación se han entregado a:

Señor/Señora/Señorita

.....

Firmado:

Nombre de la Comisión electoral de:

TITULO 4

TARJETA DE ELECTOR Y DE IDENTIDAD*

PAGINA 1

TARJETA DE IDENTIDAD

Apellido

Nombre

Sexo

Estado civil

Fecha de nacimiento o edad

Nombre del padre

Nombre de la madre

Lugar de nacimiento

Lugar de origen

Profesión

Nacionalidad

Señales distintivas

PAGINA 2

TARJETA DE ELECTOR

Año de inscripción

Residencia actual

Reside desde

Residente en N.H. desde

Fecha de inscripción

Firmas de los funcionarios de inscripción

TITULO 4

PAGINA 3

de inscripción

de la sección electoral

de la sección electoral

del centro electoral

de hoja/No. individual

de las votaciones

En el texto original, todos los datos van indicados en inglés y francés.

ANEXO 2

ESTABLECIMIENTO DE DUPLICADOS DE TARJETAS
DE ELECTOR Y DE IDENTIDAD

NORMAS

TITULO 1

Art. R.1 - La pérdida, el robo o la destrucción de una tarjeta de elector y de identidad debe declararse al delegado de circunscripción o a su adjunto en un plazo de siete días.

Art. R.2 - El funcionario que inscriba la pérdida, el robo o la destrucción informa de ello a la Comisión electoral que ha expedido la tarjeta o a la que la ha reemplazado, o en su defecto a la Oficina Electoral.

Art. R.3 - Una persona puede solicitar, si se dirige a la comisión electoral que ha expedido el original o a la comisión que la sustituye, o en su defecto a la Oficina electoral, que se prepare un duplicado de tarjeta de elector y de identidad si:

- a) su tarjeta de elector y de identidad original se ha perdido, ha sido robada o ha quedado destruida, o
- b) su tarjeta resulta inutilizable por hallarse en mal estado.

Art. R.4 - Toda solicitud presentada en virtud del artículo R.3 debe parecerse en la forma y en el fondo, al formulario que figura en el Título 2 del presente Anexo y debe ir acompañada de:

- a) en caso necesario, si las normas lo prevén o si el interesado lo desea, de una fotografía de tamaño pasaporte, que vaya certificada como retrato del solicitante por una persona que lo conozca dos años como mínimo.
- b) un pago de 100 FWH por concepto de sustitución y
- c) la tarjeta inutilizable, si procede.

Art. R.5 - La Comisión o la Oficina electoral puede exigir a un solicitante que aporte las declaraciones o datos que la Oficina o la comisión considere necesarios para demostrar el fundamento de una solicitud presentada en virtud del artículo R.3, párrafo a).

Art. R.6 - Tras comprobar que la solicitud presentada en virtud del artículo R.3 es aceptable, y tras percibir el pago por la sustitución de la tarjeta, la Comisión o la Oficina electoral expide un duplicado de tarjeta de elector y de identidad al interesado.

Art. R.7 - Toda tarjeta expedida en virtud del artículo R.6 debe ajustarse al modelo previsto en el Anexo 2, Título 4, pero en la primera página figurará el sello con la palabra DUPLICADO en rojo.

Art. R.8 - Toda tarjeta expedida conforme a las disposiciones de los artículos R.6 y 7 tiene el mismo valor que la original.

Art. R.9 - Todas las tarjetas inutilizables entregadas en virtud de las presentes normas quedarán destruidas sin demora por la Comisión o la Oficina Sectoral.

Art. R.10 - 1) Toda persona que cometa una falta contra las disposiciones del artículo R.1 es pasible de multa de 1.000 FNH como máximo.

2) Toda persona que haga deliberadamente una declaración falsa es pasible, tras la determinación de su culpabilidad, de una multa de 10.000 FNH como máximo o de una pena de prisión que no sea superior a los tres meses o de ambas penas a la vez.

ANEXO 2

TITULO 2

Disposición Conjunta No. de 1979 relativa a la ley electoral

SOLICITUD DE DUPLICADO DE TARJETA DE ELECTOR Y DE IDENTIDAD

A la Comisión electoral/a la Oficina electoral

Yo, (Nombre y apellidos)

de

solicito por la presente que se me expida un duplicado de tarjeta de identidad, pues el original:

* lo he perdido/me lo han robado/quedó destruido el o hacia el acerca de lo cual se hizo una declaración ante el delegado de circunscripción de el 19

* es inutilizable, y entrego, en relación con esta solicitud:

a) la suma de CIEN francos NH para la sustitución,

b) una fotografía de frente, tamaño pasaporte, al dorso de la cual se certifica que es mi retrato por una persona que no es pariente mía, certificación que debe decir lo siguiente: "certifico que esta fotografía es retrato de a quien conozco hace más de dos años" y debe ir firmada y fechada.

c) mi tarjeta inutilizable de elector y de identidad.

Información que debe figurar en el duplicado.

Sexo:
Estado civil:
Fecha de nacimiento o edad:
Nombre del padre:
Nombre de la madre:
Lugar de origen:
Lugar de nacimiento:
Profesión:
Nacionalidad:
Señas especiales:

Reconozco saber que toda declaración falsa formulada a sabiendas constituye una infracción pasible de multa o de prisión o de ambas penas a la vez.

Hecho en: el de 19.....

Firma del solicitante:

Testigo:

* Táchese lo que no sirva.

ANEXO 3

TITULO 1

Disposición Conjunta No. de 1979 relativa a la ley electoral

DECLARACION DE CANDIDATURA

Ante el Señor delegado de :
la circunscripción de las islas de :
Yo, el abajo firmante :
de :
de 25 años de edad o más y en posesión de la :
calidad de elector :

Espacio reservado para la fotografía del candidato
--

DECLARO POR LA PRESENTE:

- 1) presentarme candidato a la elección a la Asamblea de Representantes por (circunscripción electoral),
- 2) no haber sido condenado en el sentido de los párrafos b) y c) del artículo 25 de la ley electoral,
- 3) que:
de

es mi suplente, que me representará y votará en mi nombre en la Asamblea de Representantes cuando yo no pueda hacerlo en las condiciones y por las razones previstas por los estatutos de la Asamblea de Representantes.

Hecho el

Firma del candidato

(Artículo 26)

ANEXO 3

TITULO 2

Disposición Conjunta No. de 1979 relativa a la ley electoral

RECIBO

He recibido del Señor/la Señora/la Señorita
elde 19.....

1. Una declaración de candidatura a la elección de los miembros de la Asamblea de Representantes que se celebrará el de 19.....
2. Un depósito de 10.000 FMH conforme a lo dispuesto en el artículo 26 (Gobierno de las Nuevas Hébridas. Recibo No. del)

Firmado:
Delegado Francés/Británico
Por la circunscripción de

(Artículo 35)

ANEXO 4

VOTO POR DELEGACION: NORMAS

TITULO 1

Art. 1 - 1) Los naturales de las Nuevas Hébridas que se hallen en el extranjero y que presenten una solicitud de inscripción a una comisión electoral conforme a lo dispuesto en el párrafo 1) del artículo 15 y que deseen votar por delegación, deben designar un mandatario cuando llenen el formulario que figura en el Título 3 del Anexo 1.

2) Todas las demás personas que tengan la calidad de elector no podrán votar por delegación más si pueden demostrar que por razones:

- a) profesionales,
- b) médicas, o
- c) religiosas

no tienen la posibilidad de votar en el centro electoral en que están inscritas.

3) Toda solicitud formulada conforme al párrafo 2) debe presentarse en el formulario A que figura en el Título 2 de las presentes disposiciones, ir acompañada de la tarjeta de elector y de identidad y presentarse a una comisión electoral.

4) Toda persona que no pueda votar por razones profesionales debe unir a su solicitud un certificado firmado por su jefe de servicio, su superior, su director o cualquiera otra persona de la que dependa; ese certificado debe atestiguar que no puede votar en persona y explicar los motivos.

5) Toda persona que no pueda votar personalmente por motivos médicos debe adjuntar a su solicitud un certificado firmado por un médico, un enfermero, un ayudante profesional o, en su defecto, por una personalidad que atestigüen que no puede votar personalmente y expliquen los motivos.

6) Toda persona que declare no poder votar personalmente debido a sus obligaciones religiosas debe adjuntar a su solicitud un certificado firmado por un ministro de su culto y que confirme los motivos aducidos.

7) Toda solicitud presentada conforme al párrafo 3) debe llegar a una comisión electoral 14 días a más tardar antes de la votación, salvo caso de urgencia debidamente justificada y aceptada discrecionalmente por la comisión electoral.

Art. R.2 - 1) Una comisión electoral que reciba una solicitud presentada conforme a los párrafos 1) o 3) del artículo R.1 y compruebe que:

a) el elector puede ejercer su derecho de voto por delegación, y

b) la persona designada como mandataria está inscrita en la misma lista electoral que el solicitante

informa de ello al elector devolviéndole la parte separable del formulario y envía al mandatario, por correo o por cualquier otro medio, una tarjeta de delegación rellena y conforme al formulario B adjunto a las presentes disposiciones, así como la tarjeta de elector y de identidad del mandante.

2) A los fines de la interpretación del párrafo 1), se considera que una comisión electoral ha entregado la tarjeta de delegación y una tarjeta de elector y de identidad a partir del momento en que hace saber a un mandatario que esas tarjetas estarán a su disposición en la oficina de voto el día de la votación.

3) Si, una vez recibida una solicitud presentada conforme al párrafo 3) del artículo R.1, una comisión electoral considera que el elector no está facultado para votar por delegación, informará de ello a este último.

4) Si una comisión electoral comprueba que una persona que presente una solicitud conforme a los párrafos 1) o 3) del artículo R.1, está facultada para ejercer su derecho de voto por delegación, pero observa por otra parte que la persona designada como mandatario no está facultada para desempeñar esa función, informa de ello al mandante y lo invita a designar a otra persona si considera que podrá hacerlo 4 días a más tardar antes del día de la votación.

Art. R.3 - 1) Un mandante puede destituir a su mandatario si informa de ello a la comisión electoral por escrito.

2) Un mandante que haya anulado su delegación puede presentar una solicitud de designación de otro mandatario.

Art. R.4 - Un elector cuya delegación está aprobada podrá votar en persona en la medida en que su mandatario le restituya su tarjeta de elector y de identidad antes de haber ejercido sus poderes.

Art. R.5 - 1) Si un mandante o un mandatario fallece o si pierde su capacidad electoral, la delegación queda anulada y sin efecto.

2) La comisión electoral debe retirar la tarjeta de delegación.

Art. R.6 - 1) Cada mandatario no puede disponer de más de dos delegaciones.

2) Si se han establecido más de dos delegaciones en nombre de un mismo mandatario, las únicas válidas son las primeras establecidas.

3) Si hay más de dos delegaciones establecidas en nombre de un mandatario con la misma fecha, el presidente de la oficina de voto le pide que designe las dos con las que ejercerá sus poderes y restituya las demás.

4) El presidente de la oficina de voto informa lo antes posible a todo mandante cuya delegación no es válida.

Art. R.7 - 1) Un mandatario que vote por su mandante sigue el mismo procedimiento que para emitir su propio sufragio.

2) Si un mandatario también desea votar debe emitir su voto en el mismo momento que el de su mandante.

3) Cuando una persona vota en calidad de mandatario, debe presentar la tarjeta de delegación que le autoriza a ejercer esos poderes, así como la tarjeta de elector y de identidad de su mandante.

TITULO 2

FORMULARIO A

Disposición Conjunta No. de 1979 relativa a la ley electoral

SOLICITUD DE VOTO POR DELEGACION

A la oficina electoral de

Yo, el abajo firmante de
(letras mayúsculas)

inscrito en la lista de electores del centro electoral de
solicito por la presente que se delegue mi voto en

el Sr. de
que tiene derecho de voto en el mismo centro por razones

* profesionales

* médicas

* religiosas

2 - No podré presentarme en el centro electoral el día de las elecciones porque

.....
(indicar brevemente los motivos profesionales, médicos o religiosos que impiden la presentación)

3 - Adjunto un certificado de mi

* jefe de servicio/superior/director

* médico/enfermero(a), otros

* ministro del culto

que indica los motivos por los que no me puedo presentar

* táchese lo que no sirva

El..... 19

Firma:

Nota. Esta solicitud debe ir acompañada de la tarjeta de elector y de identidad del solicitante.

RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE VOTO POR DELEGACION

Al Sr., elector inscrito en el centro electoral de

Su solicitud de voto por delegación se ha rechazado por:

.....
(Breve resumen de los motivos; por ejemplo, el solicitante podría votar por sí mismo, el encargado de votar por delegación no está inscrito en este centro electoral y no hay tiempo para dar la delegación a otra persona).

Su solicitud de voto por delegación se ha aceptado pero la persona designada no está inscrita en el centro electoral y se le ruega designe usted a otra persona.

Su solicitud de voto por delegación se ha aceptado y la tarjeta de delegación adjunta a su tarjeta de elector y de identidad se ha entregado a/están a la disposición del Sr.

.....
Firmado: Fecha:

Comisión electoral de

Disposición Conjunta No. de 1979 relativa a la ley electoral

GOBIERNO DE LAS NUEVAS HEBRIDAS

CUBIERTA

VOTO POR DELEGACION

PARTE QUE ENTREGAR AL MANDATARIO

No. del sector electoral

Centro electoral del distrito de

Nombre del centro electoral

VALEDERO UNICAMENTE PARA LA VOTACION DE

Sello y fecha de la votación

Toda declaración fraudulenta hecha con miras a obtener un formulario de delegación o toda utilización fraudulenta de la delegación por la persona a quien se ha confiado es pasible de una multa o de una pena de prisión, o de ambas penas a la vez.

VOTO POR DELEGACION

(PAGINA INTERIOR)

PARTE QUE ENTREGAR AL MANDATARIO POR LA OFICINA ELECTORAL

Apellidos

Nombre

Sexo

Fecha de nacimiento o edad

Domicilio

* Inscrito(a) en las listas electorales de
queda autorizado(a) por la presente a votar por delegación en nombre de:

Apellidos

Nombre

Sexo

Fecha de nacimiento o edad

Domicilio

* Inscrito(a) en las listas de electores de

Hecho en el

Por y

(Firmado en nombre de la Comisión electoral de

* El mandatario debe gozar de sus derechos electorales y estar inscrito en la misma lista de electores que el mandante.

ANEXO 5

Elección de los candidatos: normas

Art. R.1 - 1) Los delegados de circunscripción fijan, tras consultar con la Oficina electoral, el emplazamiento de cada centro electoral abierta por sector electoral.

2) La Oficina electoral procede a la instalación material de esos centros electorales.

Art. R.2 - 1) Los copresidentes, tras consultar en toda la medida de lo posible con las comisiones electorales, nombran a los asesores en número necesario para el buen desarrollo de las operaciones de voto.

2) El asesor de más edad actúa en calidad de presidente durante la ausencia de éste o en caso de incapacidad.

Art. R.3 - 1) Un candidato o un partido político puede designar por escrito a los delegados de circunscripción interesados, 24 horas a más tardar antes de la votación, un delegado por cada centro electoral; éste podrá asistir al desarrollo de las votaciones y al escrutinio y puede exigir que en el acta preparada por el relator conforme al párrafo 2) del artículo R.20 se hagan constar todas sus observaciones, quejas o reclamaciones.

2) A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3), los delegados de circunscripción entregan a cada delegado debidamente designado conforme al párrafo 1) un recibo que sirve de título y garantiza los derechos que le confiere su calidad de delegado.

3) Ningún candidato podrá tener más de un delegado debidamente habilitado en un centro electoral, pero una persona puede actuar como delegado de más de un candidato y en varios centros electorales.

4) El presidente del centro debe prohibir que se quede en el centro electoral ninguna persona que pretenda ser el delegado debidamente designado de un candidato pero no pueda presentar el recibo que se indica en el párrafo 2).

5) En todos los centros electorales se exhibe una lista de todos los delegados debidamente autorizados.

Art. R.4 - 1) La Oficina electoral pone a disposición de cada presidente de centro electoral el número de urnas, de papeletas y de sobres con sello oficial que hagan falta para llevar a cabo su misión.

2) La urna debe estar provista de dos candados con llaves diferentes y debe estar construida de tal forma que una vez cerrada se puedan depositar en ella las papeletas, pero no retirarlas.

3) Los delegados de circunscripción se encargan de que cada centro electoral disponga de:

- a) de la lista de delegados debidamente autorizados mencionada en el párrafo 5) del artículo R.3,
- b) de dos ejemplares de la lista de electores del sector electoral en que esté ubicado el centro,
- c) de ejemplares de las leyes electorales,
- d) de un número suficiente de cabinas para que los electores puedan votar sin que nadie los vea,
- e) de un número suficiente de hojas de recuento para señalar los sufragios expresados a favor de cada candidato, y
- f) de todos los avisos que deban exhibirse legalmente en los centros electorales.

Art. R.5 - En el interior y exterior de cada centro electoral debe exhibirse un aviso redactado en bislama, inglés y francés en que se den indicaciones sobre el procedimiento que debe seguirse al votar y que ha de estar impreso en caracteres claramente legibles.

Art. R.6 - El presidente del centro electoral abre el centro que preside en la fecha y a la hora indicadas en el aviso que se menciona en el artículo 30.

Art. R.7 - 1) El presidente del centro electoral abre el centro que preside toda dificultad que pueda surgir durante la votación y explica los motivos de todas las decisiones que se vea obligado a adoptar.

2) El acta de todas las objeciones de los delegados y las decisiones adoptadas, acompañadas de todos los documentos al respecto, debe ir firmada por el presidente y un asesor y adjuntarse al acta que prepara el relator conforme al párrafo 2) del artículo R.20.

Art. R.8 - El presidente del centro electoral limita el número de electores que se pueden encontrar en un centro electoral al mismo tiempo y excluye a todas las demás personas, con excepción de las siguientes:

- a) los asesores,
- b) los funcionarios de la Oficina electoral,
- c) los delegados de circunscripción,
- d) los candidatos y sus delegados debidamente designados conforme al artículo R.3,
- e) los agentes de policía de servicio,
- f) los acompañantes de electores impedidos físicos,
- g) los representantes de la prensa acreditados por la Oficina electoral.

Art. R.9 - 1) Incumbe al presidente del centro electoral mantener el orden en su centro.

2) Toda persona que se comporte mal en el interior de un centro electoral o se niegue a obedecer las instrucciones legales del presidente del centro puede ser expulsada por orden de este último.

3) Una persona expulsada en las condiciones previstas en el párrafo 2) no puede volver a entrar en ese centro más que si el presidente la autoriza a ello.

4) Los poderes conferidos por el presente artículo no pueden ejercerse de forma que se impida a una persona votar en el centro en que está previsto lo haga.

Art. R.10 - 1) Cada elector que desee votar se presenta al centro electoral indicado y el presidente o el asesor:

- a) verifica que está inscrito en la lista del centro, y
- b) comprueba que no ha votado ya,
- c) hace una marca en la primera lista de electores frente al nombre del elector,
- d) le entrega una papeleta por candidato y un sobre.

2) Inmediatamente después de haber recibido las papeletas y el sobre, el elector debe:

- a) entrar en una cabina,
- b) efectuar su opción al colocar en el sobre la papeleta que lleva el nombre y el símbolo del candidato escogido,
- c) dejar todas las demás papeletas en la cabina,
- d) presentarse ante el presidente o el asesor, que, sin tocar el sobre, comprueba que no presenta más que uno,
- e) depositar el sobre en la urna, y
- f) salir del centro electoral sin demora tras cumplir las formalidades previstas en el artículo R.11.

Art. R.11 - Tras el voto de cada elector, un asesor:

- a) le aplica en el pulgar una marca que, en la medida de lo posible, deberá permanecer indeleble mientras duren las votaciones,
- b) hace una marca en la segunda lista de electores frente al nombre del elector,

- c) visa la tarjeta del elector escribiendo en ella la fecha de la votación,
- d) restituye la tarjeta al elector.

Art. R.12 - Un elector que señale al presidente de un centro electoral que por inadvertencia ha dejado inutilizable una papeleta puede devolverla y obtener otra.

Art. R.13 - Si un candidato, o su delegado debidamente designado o un asesor informa al presidente de que hay buenos motivos para creer que un elector que todavía no ha salido del centro ha cometido una usurpación de identidad y acepta llevar esa acusación a los tribunales, el presidente del centro lo comunica a los delegados de circunscripción.

Art. R.14 - 1) Un presidente del centro puede autorizar a cualquier persona que padezca una incapacidad física para hacerse acompañar en un centro electoral por la persona que aquella escoja a fin de que la ayude a votar.

2) Toda autorización concedida conforme al presente artículo queda inscrita en el acta que prepara el relator conforme al párrafo 2) del artículo R.20.

Art. R.15 - 1) Los delegados de circunscripción nombran un relator por centro electoral.

2) El presidente del centro electoral puede, así, quedar designado relator.

3) Los delegados de circunscripción y sus adjuntos son encargados natos, si es necesario, de las funciones de relator.

Art. R.16 - Dentro del límite de las posibilidades que ofrezca el local, y mientras su número no obstaculice las operaciones de escrutinio el relator autoriza a asistir a él a todas las personas que lo deseen.

Art. R.17 - 1) Al terminar la votación se procede al escrutinio bajo el control del relator de la siguiente forma:

- a) se procede a abrir la urna o las urnas;
- b) el presidente del centro retira todos los sobres de cada urna y las papeletas de todos los sobres;
- c) el presidente da lectura al nombre que figura en cada papeleta;
- d) los asesores inscriben el número de sufragios emitidos a favor de cada candidato en dos hojas de recuento previstas a este efecto.

2) Si el número de sobres es superior o inferior al número de marcas que figuran en la lista conforme al apartado a) del artículo R.11, la diferencia se menciona en el acta a que se refiere el párrafo 2) del artículo R.20.

Art. R.18 - Son nulas las siguientes papeletas:

- a) las papeletas que lleven cualquier inscripción o marca que revele la identidad del elector;
- b) las papeletas sin sobre o en un sobre no reglamentario, o
- c) las papeletas que se encuentren en un sobre que contenga más de una papeleta.

Art. R.19 - Al terminar el escrutinio, el candidato o su delegado debidamente facultado puede pedir al relator que proceda a una verificación y después a una contraverificación, pero el relator puede negarse si la solicitud no tiene fundamento.

Art. R.20 - 1) Cuando el relator observa que han terminado las operaciones de escrutinio o de verificación, declara terminado el escrutinio y anuncia oficialmente el número de sufragios emitidos a favor de cada candidato.

2) Inmediatamente después de haber declarado cerrado el escrutinio, el relator redacta el acta en la cual hace constar:

- a) el número de electores inscritos;
- b) el número de electores que ha votado;
- c) el número de papeletas nulas;
- d) el número de sufragios emitidos a favor de cada candidato;
- e) todos los demás aspectos previstos en las presentes disposiciones, y
- f) todos los demás datos que le pida la Oficina electoral.

3) El acta se redacta por duplicado en francés, inglés o bislama.

4) Va firmada por el relator, el presidente del centro electoral y los asesores. Va contrafirmada por los candidatos o sus delegados debidamente facultados y presentes durante el escrutinio.

5) Cada ejemplar del acta queda colocado, después de la firma, en sobre sellado.

6) El relator sella también en dos paquetes distintos las papeletas válidas y las nulas y hace constar en cada paquete,

- a) lo que contiene;
- b) la fecha de la votación;
- c) el nombre y el número del centro electoral.

7) En cuanto quedan sellados los paquetes mencionados en el párrafo 6), las personas mencionadas en el párrafo 4) los firman.

8) El presidente del centro electoral, el relator o una persona que reciba el mandato de uno de ellos, entrega a la Comisión electoral responsable de la circunscripción en la que se han desarrollado las votaciones, un ejemplar del acta y los paquetes sellados mencionados en el párrafo 6).

9) El segundo ejemplar del acta lo entrega a la Comisión electoral un asesor que no puede ser la persona que entrega el acta acompañada de los paquetes de papeletas, conforme al párrafo 8).

Art. R.21 - Cuando una comisión electoral ha recibido todas las actas previstas en el artículo R.20 comprendidas las actas de todos los centros electorales en que se ha organizado una nueva votación conforme a las disposiciones del artículo 36, notifica a los comisionados residentes el número de sufragios emitidos en favor de cada candidato en las circunscripciones de su competencia.

Art. R.22 - 1) Lo antes posible después de recibir información de todas las comisiones electorales conforme a los artículos R.21 y R.23, los comisionados residentes comunican,

a) el número de sufragios emitidos en favor de cada candidato, en cada circunscripción, y

b) el número de sufragios emitidos en favor de cada candidato en cada zona electoral del extranjero.

2) Si dos candidatos o más obtienen el mismo número de votos en una circunscripción dada y ese número permitiría a cada uno de ellos quedar proclamado electo en aplicación de las disposiciones del párrafo 3) en caso de que hubiera sido el único en obtenerlo, los comisionados residentes declaran electo al que más edad tenga de ellos.

3) A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2), los candidatos que obtengan el número más elevado de votos quedan proclamados electos hasta alcanzar el número de escaños que se ha atribuido a la circunscripción.

Art. R.23 - Las presentes disposiciones se aplican a las elecciones en las zonas electorales del extranjero como sigue:

a) la Comisión electoral para el extranjero designa antes del día de las votaciones un relator y el número de asesores que considere necesario para cada zona electoral del extranjero,

b) el relator desempeña funciones de presidente del centro y de relator,

c) los copresidentes de la Comisión electoral para el extranjero asumen las funciones de delegados de circunscripción a los fines de una elección en una zona electoral del extranjero,

d) un relator del extranjero entrega a los comisionados residentes el acta,

e) el relator aplica el apartado e) del artículo R.8, el párrafo 2) del artículo R.9 y el párrafo 1) del artículo R.13, en la medida en que lo permitan las leyes del país en el que se desarrollan las votaciones.

(Artículo 61)

ANEXO 6

Disposición Conjunta No. de 1979 relativa a la ley electoral

CITACION DE COMPARECENCIA

Ante la comisión de contenciosos electorales.

Señor/Señora/Señorita.....

De:..... (dirección).....

POR LA PRESENTE SE LE CONVOCA

a comparecer para prestar declaración ante la comisión de contenciosos electorales que examina la RECLAMACION de..... (nombre).....
..... (dirección).....

*Candidato/elector inscrito para las elecciones de(nombre).....
a la Asamblea de Representantes el.....(fecha de la pro-
clamación de su elección por los comisionados residentes).

*Y se le ruega que aporte..... (indíquense los libros, documentos, etc.....).

FIRMADO por el Presidente del Comité, el 19.....

.....
Presidente de la Comisión de
contenciosos electorales

* Táchese lo que no sirva

(Artículo 75)

ANEXO 7

DEROGACIONES

- Disposición Conjunta No. 8 de 1975 - Ya derogada por DC 27/77
- Disposición Conjunta No. 18 de 1975 - Ya derogada por DC 27/77
- Disposición Conjunta No. 20 de 1975
- Disposición Conjunta No. 23 de 1975
- Disposición Conjunta No. 24 de 1975
- Disposición Conjunta No. 25 de 1975 - Ya derogada (27/77)
- Disposición Conjunta No. 29 de 1975
- Disposición Conjunta No. 30 de 1975
- Salvo para la elección del Consejo de Jefes organizada conforme a la
Disposición Conjunta No. 33 de 1975
- Disposición Conjunta No. 35 de 1975
- Disposición Conjunta No. 41 de 1975
- Disposición Conjunta No. 42 de 1975
- Disposición Conjunta No. 43 de 1975
- Disposición Conjunta No. 44 de 1975
- Disposición Conjunta No. 45 de 1975
- Disposición Conjunta No. 46 de 1975
- Disposición Conjunta No. 47 de 1975
- Disposición Conjunta No. 18 de 1976
- Disposición Conjunta No. 22 de 1976
- Disposición Conjunta No. 23 de 1976
- Disposición Conjunta No. 29 de 1976
- Disposición Conjunta No. 25 de 1976

Disposición Conjunta No. 26 de 1976

Disposición Conjunta No. 28 de 1976

Disposición Conjunta No. 30 de 1976

Disposición Conjunta No. 31 de 1976

Disposición Conjunta No. 34 de 1976

Disposición Conjunta No. 38 de 1976

Disposición Conjunta No. 22 de 1977 - Derogada (27/77)

Disposición Conjunta No. 27 de 1977

Disposición Conjunta No. 33 de 1977

Disposición Conjunta No. 35 de 1977

APENDICE IV

Condominio de las Nuevas Hébridas

Disposición Conjunta No. 20 de 5 de octubre de 1979

Sobre la disolución de la Asamblea de Representantes y que fija la fecha de la elección de los miembros de la nueva Asamblea de Representantes.

LOS COMISIONADOS RESIDENTES DE FRANCIA Y DE SU MAJESTAD
BRITANICA EN LAS NUEVAS HEBRIDAS

- CONSIDERANDO el párrafo 2) del artículo 2 y el artículo 7 del Protocolo Franco-británico de 6 de agosto de 1914;
- CONSIDERANDO el intercambio de cartas hecho en Londres el 15 de septiembre de 1977, modificado por el intercambio de cartas hecho en París el 18 de septiembre de 1979;
- CONSIDERANDO la autorización de los Gobiernos de la República Francesa y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

ORDENAN:

- ARTICULO 1 - La Asamblea de Representantes elegida el 29 de noviembre de 1977 queda disuelta a partir del 5 de octubre de 1979
- ARTICULO 2 - La elección de los miembros de la Asamblea de Representantes de las Nuevas Hébridas comenzará el 14 de noviembre de 1979
- ARTICULO 3 - La presente Disposición Conjunta quedará registrada, publicada y comunicada en todos los lugares donde sea necesario.

PORT VILA, 5 de octubre de 1979

El Comisionado Residente de
Su Majestad Británica en las
Nuevas Hébridas.

El Delegado Extraordinario de
la República Francesa en las
Nuevas Hébridas.

A.C. STUART

J.J. ROBERT

APENDICE V

Condominio de las Nuevas Hébridas

Disposición Conjunta No. 21 de 1979

Sobre el nombramiento de un Primer Ministro y sobre los miembros del Consejo de Ministros encargado de asumir el poder provisionalmente hasta la elección de un nuevo Primer Ministro por la Asamblea de Representantes

LOS COMISIONADOS RESIDENTES DE FRANCIA Y DE SU MAJESTAD BRITANICA EN
LAS NUEVAS HEBRIDAS

- CONSIDERANDO el párrafo 2) del artículo 2 y el artículo 7 del Protocolo Francobritánico de 6 de agosto de 1914;
- CONSIDERANDO el artículo 21 bis del Anexo al intercambio de cartas de 15 de septiembre de 1977, modificado por el intercambio de cartas de 18 de septiembre de 1979;
- CONSIDERANDO la Disposición Conjunta No. 20 de 1979 sobre la disolución de la Asamblea de Representantes de las Nuevas Hébridas a partir del 5 de octubre de 1979;
- CONSIDERANDO la dimisión del Primer Ministro;

ORDENAN:

ARTICULO 1.- El Señor Gérard LEYMANG queda nombrado Primer Ministro del Gobierno provisional de las Nuevas Hébridas hasta que la Asamblea Legislativa, las elecciones a la cual están previstas para el 14 de noviembre de 1979, elija un nuevo Primer Ministro.

ARTICULO 2.- Las personas cuyos nombres figuran a continuación quedan nombradas miembros del Consejo de Ministros del Gobierno provisional de las Nuevas Hébridas:

- Sr. Walter LINI, Vice Primer Ministro y Ministro de Asuntos Sociales,
- Sr. Guy Michel PREVOT, Ministro de Hacienda,
- Sr. Maxime CARLOT, Ministro de Asuntos Interiores,
- Sr. Donald KALPOKAS, Ministro de Educación,
- Sr. John NAUPA, Ministro de Sanidad,
- Sr. George KALKOA, Ministro de la Administración Pública,
- Sr. Aimé Claude MALERE, Ministro de Comercio, Industria y Turismo,
- Sr. Thomas REUBEN, Ministro de Recursos Naturales,
- Sr. Luke DINI, Ministro de Transportes, Comunicaciones y Aviación Civil.

ARTICULO 3.- El Primer Ministro y el Consejo de Ministros designados en los artículos 1 y 2 quedan encargados únicamente del despacho de los asuntos corrientes del Gobierno.

ARTICULO 4.- La presente disposición Conjunta quedará registrada, publicada y comunicada allá donde sea necesario y tendrá efecto a partir del 5 de octubre de 1979.

Port Vila, 5 de octubre de 1979

El Comisionado Residente de
Su Majestad Británica en las
Nuevas Hébridas,

El Delegado Extraordinario de la
República Francesa en las
Nuevas Hébridas,

A.C. STUART

J.J. ROBERT

APENDICE VI

Condominio de las Nuevas Hébridas

Disposición Conjunta No. 22 de 1979

Por la que se determinan el número y los límites de las circunscripciones electorales y la distribución de los escaños en la Asamblea por circunscripciones

LOS COMISIONADOS RESIDENTES DE FRANCIA Y DE SU MAJESTAD BRITANICA EN
LAS NUEVAS HEBRIDAS

CONSIDERANDO el Protocolo Francobritánico de 1914;

CONSIDERANDO el Anexo al intercambio de cartas de 15 de septiembre de 1977, y en especial su artículo 2.

ORDENAN:

ARTICULO 1.- A fin de proceder a la elección de los miembros de la Asamblea de Representantes, las Nuevas Hébridas quedan divididas en catorce circunscripciones descritas en el Anexo a la presente Disposición.

ARTICULO 2.- La Asamblea Representativa está formada por treinta y nueve miembros cuyos escaños se distribuyen entre las circunscripciones electorales conforme a lo dispuesto en el Anexo mencionado en el artículo 1.

ARTICULO 3.- 1) La presente Disposición Conjunta, denominada Disposición de 1979 relativa a las circunscripciones electorales y a los escaños de los miembros de la Asamblea de Representantes, quedará registrada, comunicada y entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de las Nuevas Hébridas.

2) Queda derogada la Disposición Conjunta No. 34 de 1977, relativa a las circunscripciones electorales.

Port Vila, 8 de octubre de 1979

El Comisionado Residente de
Su Majestad Británica en
las Nuevas Hébridas:

El Delegado Extraordinario de la
República Francesa en
las Nuevas Hébridas:

A.C. STUART

J.J. ROBERT

ANEXO

<u>Circunscripciones electorales</u>	<u>Número de escaños</u>
- Islas Banks y Torres	2
- Islas Aoba y Maewo	3
- Islas Espíritu Santo, Malo y Aoré (salvo LUGANVILLE)	5
- LUGANVILLE en el interior de los límites del Municipio de LUGANVILLE	2
- Isla de Malicolo	5
- Isla de Ambrym	2
- Isla de Pentecostés	3
- Isla de Paama	1
- Isla de Epi	1
- Islas Shepherds	2
- Isla Vaté (salvo PORT VILA)	3
- PORT VILA en el interior de los límites del Municipio de PORT VILA	4
- Isla de Tanna	5
- Otras islas de la circunscripción administrativa del sur	1
	<hr/>
	39
	<hr/> <hr/>

APENDICE VII

Condominio de las Nuevas Hébridas

Disposición Conjunta No. 25 de 1979

Relativa al control de los servicios de radiodifusión

LOS COMISIONADOS RESIDENTES DE FRANCIA Y DE SU MAJESTAD BRITANICA
EN LAS NUEVAS HEBRIDAS

- CONSIDERANDO el Protocolo Francobritánico de 1914;
- CONSIDERANDO el intercambio de cartas del 15 de septiembre de 1977 y en especial su artículo 27;
- CONSIDERANDO el intercambio de cartas del 18 de septiembre de 1979;
- CONSIDERANDO la Disposición Conjunta de 1979 sobre la disolución de la Asamblea de Representantes.

ORDENAN:

- ARTICULO 1.- Durante todo el período comprendido entre la disolución de la Asamblea de Representantes hasta la formación de un gobierno tras la elección de la nueva Asamblea de Representantes, se encargará de los servicios de radiodifusión de las Nuevas Hébridas un Comité Director.
- ARTICULO 2.- 1) El Comité Director queda encargado, entre otras cosas:
- a) de aprobar los programas de la estación;
 - b) de ejercer un derecho de control, que puede llegar hasta el derecho de veto de todas las informaciones difundidas por la estación (boletines, mensajes, avisos).
- 2) El Director de Radio Nuevas Hébridas queda colocado bajo la autoridad de este Comité Director.
- ARTICULO 3.- 1) El Comité Director de Radio Nuevas Hébridas queda integrado por las personas siguientes:
- El Primer Secretario de la Residencia Británica como Copresidente
 - El Canciller de la Residencia de Francia como Copresidente.
 - El Sr. Etienne KOMBE
 - El Sr. Edwin ARTHUR

- 2) El Sr. Jean FASQUEL se encargará de la suplencia del Canciller de la Residencia de Francia en caso de ausencia o impedimento.

El Sr. Derek BUTTERFIELD se encargará de la suplencia del Primer Secretario de la Residencia Británica en caso de ausencia o impedimento.

- 3) Las decisiones del Comité Director no tienen validez más que si en el momento de su adopción se hallan presentes los copresidentes o sus suplentes.

ARTICULO 4.- La presente Disposición Conjunta, quedará registrada, comunicada y publicada en todos los lugares que sea necesario.

PORT VILA, 11 de octubre de 1979.

El Comisionado Residente de
Su Majestad Británica en
las Nuevas Hébridas a.i.

El Delegado Extraordinario de
la República Francesa en
las Nuevas Hébridas

C.J. TURNER

J.J. ROBERT

APENDICE VIII

Condominio de las Nuevas Hébridas

Disposición Conjunta N.º 26 de 1979

Relativa a las elecciones a los consejos regionales

LOS COMISIONADOS RESIDENTES DE FRANCIA Y DE SU MAJESTAD BRITANICA
EN LAS NUEVAS HEBRIDAS

CONSIDERANDO el Protocolo Francobritánico de 1914;

CONSIDERANDO el intercambio de cartas de 15 de septiembre de 1977 modificadas por el intercambio de cartas de 18 de septiembre de 1979 entre los Gobiernos de la República Francesa y del Reino Unido;

CONSIDERANDO el intercambio de cartas del 23 de octubre de 1979 entre los Gobiernos de la República Francesa y del Reino Unido relativo a la creación de regiones en las Nuevas Hébridas;

CONSIDERANDO la Disposición Conjunta N.º 19 de 1979 relativa a la inscripción de los electores y a las elecciones;

Consultado el Consejo de Ministros en su sesión de 24 de octubre de 1979;

ORDENAN:

TITULO I - GENERALIDADES

ARTICULO 1.

1) - a) La circunscripción electoral de Santo, Malo y Aoré y la circunscripción electoral de Luganville constituyen la circunscripción regional de Santo;

b) La circunscripción electoral de Tanna constituye la circunscripción regional de Tanna.

2) - Los consejos regionales de Santo y de Tanna comprenden:

a) Quince miembros elegidos por sufragio universal directo.

b) Cinco jefes consuetudinarios elegidos por los quince miembros elegidos definidos en el apartado a).

3) - Las elecciones a los consejos regionales de Santo y de Tanna se celebran al mismo tiempo que las elecciones a la Asamblea de Representantes cuya fecha queda fijada por la Disposición Conjunta No. 20 de 1979.

ARTICULO 2.

1) Las normas de la Disposición Conjunta No. 19 de 1979 relativas a las elecciones a la Asamblea de Representantes, se aplican por igual a las elecciones a los consejos regionales, a reserva de las modificaciones que se introduzcan en virtud de la presente Disposición Conjunta.

2) Salvo las modificaciones expresamente previstas por la presente Disposición Conjunta, la Disposición Conjunta de 1979 se ha de leer e interpretar de la forma que se adapte mejor a la organización de las elecciones a los consejos regionales.

3) Las disposiciones de los artículos 26, 28 y 30 y párrafo 2) del artículo 34 (in fine) de la Disposición Conjunta No. 19 de 1979 quedan sustituidas por las disposiciones siguientes:

TITULO II . . CANDIDATOS A LAS ELECCIONES A LOS
CONSEJOS REGIONALES

ARTICULO 3.

1) Cada formación política que desee participar en la elección a los consejos regionales de los miembros elegidos por sufragio universal debe, por conducto de un mandatario, depositar ante un delegado de circunscripción y, a más tardar, en una fecha fijada, antes del día de las elecciones, por Decisión Conjunta de los comisionados residentes:

a) Una declaración de candidatura conforme al modelo previsto en el Anexo I de la presente Disposición, acompañada de la firma de todos los candidatos y con un certificado que atestigüe que los candidatos tienen derecho a ser elegidos en el sentido de lo estatuido en el artículo 25 de la Disposición Conjunta No. 19 de 1979.

b) Una fianza de 10.000 FWH.

c) Una reproducción en papel de su símbolo electoral, requisito que no se aplica a las formaciones políticas que tengan un símbolo aprobado por el Ministro a propuesta de la Oficina Electoral.

2) Toda declaración de candidatura de una lista debe ir respaldada por las firmas de cinco personas, como mínimo, inscritas en la circunscripción electoral del Consejo Regional que no sean parientes de ninguno de los candidatos y que gocen de buena reputación.

3) Las normas de los incisos d) y e) del párrafo 2) del artículo 24 de la Disposición Conjunta No. 19 de 1979 no se aplican a las candidaturas para las elecciones a los consejos regionales.

4) Nadie puede figurar inscrito en una lista de candidatos a la elección de un consejo regional más que si es elector en la circunscripción electoral del Consejo Regional.

5) No se procederá a reembolsar la fianza depositada en aplicación del inciso b) del párrafo 1 más que si la lista:

a) obtiene por lo menos un puesto,

b) retira su candidatura por lo menos siete días antes del día de las elecciones.

6) Un delegado de circunscripción que reciba una declaración de candidatura entrega recibo de ella al mandatario de la lista mediante un formulario conforme al Anexo I Título 2 y transmite inmediatamente esa declaración a la comisión electoral.

7) En las veinticuatro horas siguientes a la fecha prevista en el párrafo 1, cada comisión electoral recapitula las listas de los candidatos que ha recibido y envía copia de ellas a los comisionados residentes y a la Oficina Electoral.

8) Cada comisión electoral adjunta al envío previsto en el párrafo 7) las observaciones que considere oportunas sobre la validez de todas las candidaturas.

ARTICULO 4.

1) Toda persona que desee presentar su candidatura a las elecciones de jefes consuetudinarios previstas en el inciso b) del párrafo 2) del artículo 1 debe, a más tardar en una fecha fijada por los comisionados residentes, depositar ante un delegado de la circunscripción en que se encuentra el consejo regional:

a) una declaración de candidatura conforme al modelo previsto en el Anexo 1 Título 3, acompañada de su firma y con un certificado que atestigüe que el candidato tiene derecho a ser elegido conforme a lo estatuido en el artículo 25 de la Disposición Conjunta No. 19 de 1979.

b) una fianza de 5.000 FWH.

2) Toda candidatura de jefe consuetudinario debe ir respaldada por las firmas de veinticinco (25) personas, como mínimo, inscritas en la circunscripción electoral del consejo regional, que no sean parientes del candidato, gocen de buena reputación y reconozcan al candidato como jefe consuetudinario.

3) Las normas del inciso g) del párrafo 1) y de los incisos d) y e) del párrafo 2) del artículo 24 de la Disposición Conjunta No. 19 de 1979 no se aplican a las candidaturas de los jefes consuetudinarios.

4) Nadie puede presentar su candidatura como jefe consuetudinario si no es elector en la circunscripción electoral del consejo regional.

5) No se procederá al reembolso de la fianza depositada en aplicación del párrafo 1) más que si el candidato,

a) obtiene al menos un sufragio, o

b) retira su candidatura al menos tres (3) días antes del día de las elecciones.

6) Un delegado de circunscripción que reciba una declaración de candidatura entregará recibo al candidato mediante un formulario conforme al Anexo 1, Título 4 y transmitirá inmediatamente esa declaración a la comisión electoral.

7) En las veinticuatro horas siguientes de la fecha indicada en el párrafo 1) cada comisión electoral establece la lista definitiva de candidaturas que ha recibido y envía copia a los comisionados residentes.

8) Cada comisión electoral adjunta a su envío previsto en el párrafo 7) las observaciones que considere oportunas sobre la validez de todas las candidaturas.

ARTICULO 5.

1) No son aplicables a las elecciones a los Consejos Regionales, las referencias a los suplentes hecha en la Disposición Conjunta No. 19 de 1979.

2) En caso de fallecimiento o dimisión de un consejero regional elegido por sufragio universal directo en aplicación de las normas de la presente Disposición, el primer candidato no electo de la misma lista queda llamado automáticamente a ocupar un puesto en el Consejo Regional en sustitución suya. En la hipótesis de que hubiera que llamar a todos los candidatos de una lista a ocupar puestos, se procedería a una elección parcial.

3) En caso de fallecimiento o de dimisión de un jefe consuetudinario elegido en aplicación de las disposiciones de la presente Disposición, se procede a una elección parcial.

TITULO III .. ELECCIONES A LOS CONSEJOS REGIONALES

ARTICULO 6.

La elección de los quince miembros por sufragio universal directo se celebra por lista de una vuelta y con representación proporcional.

ARTICULO 7.

No se aceptan sino listas cerradas que tengan tantos nombres como escaños se han de llenar.

ARTICULO 3.

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 7,

a) cada candidato debe satisfacer las condiciones necesarias para tener derecho a ser elegido.

b) no se procede a sustituir a un candidato que fallezca después de la fecha límite de presentación de candidaturas ni de uno o varios candidatos que no satisfagan las condiciones necesarias. Sin embargo, la lista sigue teniendo validez aunque sea incompleta.

c) ningún candidato puede retirarse de una lista después de la fecha límite de presentación de candidaturas.

ARTICULO 9.

1) Cada lista que responda a las condiciones exigidas de presentación tiene derecho a un número de escaños proporcional al número de votos que ha obtenido.

2) Los escaños se atribuyen a los candidatos conforme al orden de presentación en la lista.

3) Quedan declarados elegidos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos por representación proporcional con utilización de la regla de restos mayores.

ARTICULO 10.

1) En la aplicación de las disposiciones del párrafo 3 del artículo 9, el cociente electoral se determina mediante la división del número total de sufragios válidos emitidos por el número de escaños que se han de proveer. Tras redondear hasta la unidad inferior, se asigna a cada lista un número de escaños que se obtiene mediante la división del número de votos obtenidos por el cociente electoral.

2) Los escaños no repartidos por aplicación de las disposiciones precedentes se atribuyen conforme a la norma del resto mayor. A estos efectos, los escaños se confieren sucesivamente a la lista a la que le queda el mayor número de votos no utilizados, tras repartir los escaños conforme al párrafo 1).

3) En caso de que no quede sino un escaño por atribuir y, si dos listas tienen el mismo resto, el escaño corresponde a la lista que haya obtenido el mayor número de sufragios válidos emitidos.

ARTICULO 11.

1) No debe hacerse ninguna modificación en las papeletas.

2) Las papeletas modificadas se declaran nulas.

3) También son nulas las papeletas manuscritas.

4) Las modalidades de la votación, las disposiciones que deben observarse durante ella, las normas que se aplican a su escrutinio y a la proclamación de los elegidos deben ajustarse a las cláusulas del Anexo 5 de la Disposición Conjunta No. 19 de 1979, a reserva de lo dispuesto en el Anexo II de la presente Disposición Conjunta.

ARTICULO 12.

- 1) Los quince consejeros elegidos por sufragio universal directo eligen a cinco jefes consuetudinarios en una fecha fijada por Decisión Conjunta de los comisionados residentes lo antes posible después de la publicación de los resultados de su propia elección.
- 2) Los delegados de la circunscripción en que se halla el consejo regional se encargan de organizar esa elección.
- 3) La votación es uninominal, mayoritaria y secreta. A estos efectos:
 - a) cada uno de los quince consejeros dispone de un voto que emite por el jefe consuetudinario de su preferencia.
 - b) quedan declarados elegidos los cinco jefes consuetudinarios que hayan obtenido mayor número de votos.
 - c) en caso de que uno o varios puestos no queden provistos al terminar la primera vuelta, se procede a tantas vueltas como sea necesario en las mismas condiciones que se indican supra.
 - d) en caso de que no quede sino un escaño por proveer y, en esta hipótesis, que dos candidatos hayan obtenido el mismo número de votos, se procede a una segunda vuelta únicamente entre esos dos candidatos. El que obtiene mayor número de votos queda declarado elegido. En caso de nuevo empate se declara elegido al de más edad.
- 4) Cada consejero vota personalmente y no puede actuar por delegación.

ARTICULO 13.

La Disposición Conjunta No. 6 de 1978 relativa a la organización y establecimiento de instancias regionales queda derogada y anulada por la presente.

ARTICULO 14.

La presente Disposición Conjunta, que quedará registrada, publicada y comunicada en todos los puntos que sea necesario y entrará en vigor en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de las Nuevas Hébridas.

Hecho en Port Vila, el 25 de octubre de 1979

El Comisionado Residente de
Su Majestad Británica en las
Nuevas Hébridas

El Delegado Extraordinario de
la República Francesa en las
Nuevas Hébridas

A.C. STUART

J.J. ROBERT

APENDICE IX

Condominio de las Nuevas Hébridas

Disposición Conjunta No. 27 de 1979

Por la que se modifica la Disposición Conjunta No. 19 de 1979 relativa a la inscripción de los electores y a las elecciones.

LOS COMISIONADOS RESIDENTES DE FRANCIA Y DE SU MAJESTAD BRITANICA
EN LAS NUEVAS HEBRIDAS

.. CONSIDERANDO los párrafos 2 y 7 del artículo 2 del Protocolo Francobritánico de 1914;

.. CONSIDERANDO el intercambio de cartas de 15 de septiembre de 1977 modificado por el intercambio de cartas de 18 de septiembre de 1979 entre los Gobiernos de la República Francesa y el Reino Unido;

.. CONSIDERANDO la Disposición Conjunta No. 19 de 1979;

Consultado el Consejo de Ministros en su sesión del 24 de octubre de 1979;

ORDENAN:

ARTICULO 1.

Queda derogado el artículo 28 de la Disposición Conjunta No. 19 de 1979 y sustituido por el nuevo artículo 28 que sigue:

Artículo 28:

- 1) Si los delegados de circunscripción opinan que una declaración de candidatura es nula por causa de un error cometido de buena fe, piden al candidato, catorce días a más tardar antes del día de las votaciones, que presente una nueva candidatura en un plazo máximo de 72 horas.
- 2) Cuando los comisionados residentes declaran nula una candidatura respaldada por un partido político o cuando un candidato fallece más de catorce días antes del día de las votaciones, un nuevo candidato respaldado por el mismo partido puede presentar su candidatura a condición de que lo haga en las 72 horas siguientes a la declaración de nulidad o de fallecimiento aunque efectúe esa presentación después de la fecha indicada en el párrafo 1) del artículo 26.
- 3) Si el suplente de un candidato muere o renuncia más de catorce días antes de las elecciones, el candidato puede presentar una nueva declaración en las condiciones previstas en el párrafo 2."

ARTICULO 2.

Queda modificado el artículo 29 de la Disposición Conjunta No. 19 de 1979 mediante la supresión, en la última frase, de las palabras "en el caso de que se presente una nueva candidatura" y su sustitución por las palabras "en el caso de que se presente una candidatura nueva o presentada de nuevo".

ARTICULO 3.

La presente Disposición Conjunta quedará registrada, publicada y comunicada en todos los lugares que sea menester y entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de las Nuevas Hébridas.

Port Vila, el 26 de octubre de 1979

El Comisionado Residente
de Su Majestad Británica
en las Nuevas Hébridas,

A.C. STUART

El Delegado Extraordinario
de la República Francesa
en las Nuevas Hébridas,

J.J. ROBERT

APENDICE X

Condominio de las Nuevas Hébridas

Disposición Conjunta N.º 5 de 1979

Relativa a la reglamentación de la propaganda electoral.

LOS COMISIONADOS RESIDENTES DE FRANCIA Y DE SU MAJESTAD
BRITANICA EN LAS NUEVAS HEBRIDAS

- CONSIDERANDO el párrafo 2) del artículo 2 y el párrafo 7 del Protocolo Francobritánico de 1914;
- CONSIDERANDO el intercambio de cartas de 18 de septiembre de 1979 entre los Gobiernos de la República Francesa y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
- CONSIDERANDO la Disposición Conjunta No. 19 de 1979 relativa a la inscripción y a las elecciones, y concretamente el inciso d) del párrafo 1) del artículo 73.

ORDENAN:

ARTICULO 1.

La presente Orden entrará en vigor a partir del cierre de las declaraciones de candidaturas previsto en el artículo 26 de la Disposición Conjunta No. 19 de 1979, relativa a la organización de las elecciones generales del 14 de noviembre de 1979 y dejará de tener efecto al cierre de las votaciones previstas para esas elecciones.

ARTICULO 2.

1) No podrán hacerse emisiones de radiodifusión relativas a comunicaciones electorales, mensajes ni ninguna otra información, efectuadas con intención de solicitar o de influenciar los votos de uno o de varios electores sino en los días y a las horas que indique el Comité Director establecido en el artículo 3 de la Disposición Conjunta relativa al control de los servicios de la radiodifusión.

2) El orden de paso por la antena de las diferentes emisiones lo echa a suertes el Comité Director.

ARTICULO 3.

1) Cada candidato a la elección está facultado para utilizar la radiodifusión en el marco de las disposiciones del párrafo 1) del artículo 2, durante un período total que no superará a los cinco minutos, en una o varias veces.

2) Cuando uno o varios candidatos pertenecientes a un partido renuncian por escrito y en beneficio de su partido a ejercer sus derechos previstos en el párrafo 1), su partido queda autorizado a utilizar la radiodifusión con una duración equivalente a la que ese o esos candidatos hubieren podido utilizar, en una o varias veces.

3) Las emisiones radiofónicas hechas conforme a lo dispuesto en el presente artículo y en el párrafo 1) del artículo 2 deben difundirse entre el 29 de octubre de 1979 y el 12 de noviembre de 1979 a media noche.

ARTICULO 4.

Nadie puede difundir, verbalmente o por escrito, mensajes en condiciones tales que su difusión acarree molestias a los habitantes o cause daños o degradaciones (pasajeras o no) a las propiedades públicas o privadas.

ARTICULO 5.

La presente Disposición Conjunta, que se registrará, publicará y comunicará en todas partes que sea menester, entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de las Nuevas Hébridas.

Port Vila, el 24 de octubre de 1979

El Comisionado Residente a.i.
de Su Majestad Británica en
las Nuevas Hébridas

A.J. TURNER

El Delegado Extraordinario
de la República Francesa
en las Nuevas Hébridas,

J.J. ROBERT

APENDICE XI

Intercambio de cartas entre los Gobiernos de Francia
y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

- A. Carta de fecha 15 de septiembre de 1977 dirigida al Sr. Jean Sauvagnargues, Embajador de Francia en el Reino Unido, por el Secretario de Estado de la Oficina de Relaciones Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido

Tengo el honor de referirme a las conversaciones celebradas entre representantes del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y del Gobierno de la República Francesa acerca del establecimiento de una Asamblea de Representantes para las Nuevas Hébridas, que se elegirá por sufragio universal, y de formular las siguientes propuestas:

1. Las disposiciones establecidas en el Anexo a la presente nota formarán parte del Protocolo relativo a las Nuevas Hébridas, firmado en Londres el 6 de agosto de 1914 por representantes de los Gobiernos británico y francés y modificado en diversas ocasiones.

2. El resto del Protocolo, modificado en diversas ocasiones, y todas las leyes promulgadas en virtud de él, se leerán e interpretarán, en la medida en que no se ajusten a las disposiciones formuladas en el Anexo a la presente nota, a reserva de esas disposiciones.

3. Por la presente quedan derogados los intercambios de notas entre los Gobiernos del Reino Unido y de la República Francesa de fechas 29 de agosto de 1975, 14 de noviembre de 1975, 15 de junio de 1976 y 10 de febrero de 1977 (relativas a la anterior Asamblea de Representantes de las Nuevas Hébridas).

4. Por la presente queda derogado el artículo 5 del Protocolo de 6 de agosto de 1914.

Si estas propuestas resultan aceptables para el Gobierno de la República Francesa, tengo el honor de sugerir que la presente nota y la respuesta de Su Excelencia en ese sentido constituyan un Acuerdo entre los dos Gobiernos que entrarán en vigor en la fecha de su respuesta.

Tengo el honor de ofrecer a Su Excelencia el testimonio de mi más alta consideración (por el Secretario de Estado)

(Firmado) R.J. STRATTON

Anexo

PARTE I - ESTABLECIMIENTO DE LA ASAMBLEA

Artículo 1

Por la presente se establece una Asamblea de Representantes en las Nuevas Hébridas. Tendrá su sede en Vila.

Artículo 2

1. La Asamblea estará integrada por un número de miembros, no inferior a treinta y siete ni superior a cuarenta y uno, que prescriban los comisionados residentes conforme al párrafo 2 del presente artículo.
2. Los comisionados residentes prescribirán, por Disposición Conjunta:
 - a) el número y los límites de las circunscripciones en que se dividirán las Nuevas Hébridas a fines de la elección de los miembros de la Asamblea; y
 - b) la distribución de escaños en la Asamblea entre esas circunscripciones.

Artículo 3

1. La Asamblea de Representantes será elegida por sufragio universal directo de las personas de ambos sexos que hayan cumplido los 21 años que hayan residido en las Nuevas Hébridas durante por lo menos los tres años inmediatamente anteriores a la fecha del comienzo de las votaciones (sin tener en cuenta las ausencias provisionales durante ese período cuyo total no pase de doce meses) y que estén inscritas en las listas electorales, siempre que no pertenezcan a ninguna de las categorías inhabilitadas conforme a lo estatuido en la Disposición Conjunta por la que se establece el procedimiento para las elecciones.
2. Pueden adoptarse disposiciones especiales en una Disposición Conjunta relativa a los estudiantes y los trabajadores que residan temporalmente en el extranjero.

Artículo 4

A reserva de las disposiciones de los artículos 7 y 21 infra, los miembros de la Asamblea serán elegidos para un mandato de tres años y podrán ser reelegidos. Toda la Asamblea se reconstituirá mediante nuevas elecciones que se celebrarán lo antes posible después de la expiración de dicho mandato y en todo caso tres meses después a más tardar.

Artículo 5

Toda persona, cualquiera sea su sexo, que haya cumplido los 25 años y cuyo nombre figure en cualquier lista electoral, o que pueda demostrar dentro del plazo prescrito que él o ella tiene derecho a figurar en una de esas listas, y que sea residente de las Nuevas Hébridas en la fecha en que comiencen las votaciones, tendrá derecho a ser elegida a la Asamblea.

Artículo 6

No podrán ser elegidas a la Asamblea, mientras ostenten sus cargos, las siguientes personas:

- a) los comisionados residentes, el Comisionado Residente Adjunto británico, el Canciller de la Residencia francesa y los agentes de distrito;
- b) los jefes de departamento de la Administración Pública;
- c) los jueces y magistrados;
- d) los miembros de la fuerza regular de policía;
- e) todos los funcionarios de la hacienda pública;
- f) los miembros del Consejo de Jefes (Malfatumaauri); ni
- g) toda persona que desempeñe cualquier otro cargo incompatible con la pertenencia a la Asamblea según se determine por Disposición Conjunta.

Artículo 7

Si se produce una vacante por fallecimiento, dimisión o cualquier otro motivo se celebrará una elección parcial en los tres meses siguientes a la aparición de esa vacante. El escaño de un miembro pasará a quedar vacante si ulteriormente ostenta alguno de los cargos mencionados en el artículo 6 supra. Sin embargo, no se celebrarán elecciones parciales en los tres meses inmediatamente anteriores a unas elecciones generales.

Artículo 8

La fecha de las elecciones la fijarán los comisionados residentes por Decisión Conjunta y se publicará por lo menos dos meses antes de comenzar las votaciones. Las votaciones se celebrarán de conformidad con el procedimiento establecido por Disposición Conjunta.

Artículo 9

Nadie podrá ser candidato en más de una circunscripción. Si, pese a este requisito, alguien presenta su candidatura en más de una circunscripción, no se le podrá declarar válida su elección en ninguna de ellas.

Artículo 10

1. Todo candidato que se presente a las elecciones formulará, a más tardar 30 días antes del comienzo de las votaciones, una declaración en ese sentido con su firma debidamente verificada ante los agentes de distrito del distrito administrativo en el cual sea residente.
2. Todo candidato será presentado por cinco electores, como mínimo, que no sean parientes suyos, que apoyen la declaración prevista en el párrafo anterior.
3. Todo candidato depositará una fianza que no se le reembolsará más que si obtiene un porcentaje dado de los votos válidos emitidos en su circunscripción. Ese porcentaje, así como el volumen y el procedimiento de depósito y de reembolso de esa fianza se prescribirán por Decisión Conjunta de los comisionados residentes.

Artículo 11

Los procedimientos para establecer centros electorales, de votación, de recuento de votos y de anuncio de los resultados se establecerán por Disposición Conjunta.

Artículo 12

Los contenciosos electorales se remitirán a una comisión especial. Los períodos de limitación, así como la constitución y las facultades de la comisión se prescribirán por norma conjunta. Toda persona que se considere perjudicada por una decisión de la comisión, podrá recurrir contra ésta ante el tribunal conjunto de conformidad con las normas de procedimiento que establezca ese tribunal.

PARTE II - FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

Artículo 13

1. La Asamblea celebrará dos períodos ordinarios de sesiones al año, uno de los cuales se consagrará a examinar el presupuesto y terminará el 31 de diciembre a más tardar. Sin embargo, la fecha para la que debe haber terminado el examen del presupuesto correspondiente a 1978 será la de 30 de abril de 1978.
2. Los períodos ordinarios de sesiones los convocarán los comisionados residentes, pero la Asamblea prescribirá anualmente las fechas de apertura y la duración de esos períodos de sesiones. La duración de cada período de sesiones no será superior a dos meses, y cada período de sesiones se abrirá y cerrará por Decisión Conjunta de los comisionados residentes. Si la Asamblea no ha fijado la fecha de apertura de un período ordinario de sesiones, esta fecha la decidirán los comisionados residentes tras consulta con el Consejo de Ministros.

Artículo 14

La Asamblea se reunirá en período extraordinario de sesiones a petición escrita de dos tercios, como mínimo, de la totalidad de sus miembros presentada al Presidente de la Asamblea, o a petición del Consejo de Ministros o por iniciativa de los comisionados residentes. Los períodos extraordinarios de sesiones se convocarán y cerrarán por Decisión Conjunta de los comisionados residentes, y la Decisión de convocar cualquiera de estos períodos de sesiones establecerá su programa. La duración de cada período extraordinario de sesiones no será superior a un mes.

Artículo 15

1. La Asamblea elegirá de entre sus miembros, lo antes posible después de cualquier elección general y a partir de entonces a intervalos de 12 meses (salvo que antes se produzca una vacante) un Presidente y un Vicepresidente.
2. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos por mayoría de votos de la totalidad de los miembros de la Asamblea, emitidos en papeleta secreta. Si no se logra esa mayoría al cabo de dos votaciones, se suspenderá la sesión hasta el día siguiente, cuando la mayoría necesaria será la mayoría simple de los votos emitidos. Si al día siguiente no se logra esa mayoría después de dos votaciones, el Presidente o el Vicepresidente, según el caso, se seleccionará por sorteo entre los dos candidatos que estén empatados a votos.
3. Los miembros de más edad de la Asamblea presidirán toda sesión de la Asamblea celebrada para elegir Presidente.
4. A reserva del párrafo 3 del presente artículo, el Vicepresidente actuará en lugar del Presidente, siempre que este último esté ausente o no pueda desempeñar sus funciones, o cuando quiera que el puesto esté vacante.
5. A reserva del párrafo 3 del presente artículo, si en cualquier sesión están ausentes tanto el Presidente como el Vicepresidente, o no pueden desempeñar sus funciones o están vacantes sus puestos, esa sesión la presidirá el miembro que elija la Asamblea de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo.
6. El Presidente, el Vicepresidente, o cualquier otro miembro que presida provisionalmente la Asamblea seguirá siendo miembro de la Asamblea. Tendrá derecho a voto, pero no tendrá voto de calidad.

Artículo 16

El Presidente de la Asamblea será el único responsable de mantener el orden en la Asamblea.

Artículo 17

1. Si el día fijado para la apertura de un período de sesiones está presente menos de la mitad de los miembros de la Asamblea, la apertura quedará aplazada automáticamente hasta el tercer día siguiente, excluidos los domingos y los días de fiesta pública. Después se declarará abierto el período de sesiones, se celebrarán debates y todas las actuaciones serán válidas, cualquiera sea el número de miembros presente. La duración del período de sesiones contará entonces a partir del día de la segunda sesión.
2. Se considerará que la Asamblea está constituida de conformidad con el presente Anexo aunque haya vacantes en su composición, y sus trabajos tendrán validez aunque el escaño de un miembro que haya tomado parte en ellos pase después a quedar vacante.

Artículo 18

1. La Asamblea establecerá en su reglamento normas que rijan todos los aspectos de procedimiento no previstos en el presente Anexo. Decidirá el orden de sus debates. Redactará actas de cada sesión.
2. Las actas irán firmadas por el Presidente, se enviarán al Consejo de Ministros y a los comisionados residentes y se publicarán lo antes posible.

Artículo 19

1. Si los dos gobiernos metropolitanos consideran que cualquier disposición legislativa de la Asamblea:
 - a) se refiere a asuntos que no entran en sus facultades;
 - b) no se ajusta a los acuerdos internacionales u otras obligaciones internacionales, pone en peligro las responsabilidades de los dos gobiernos metropolitanos en materias de defensa, de relaciones exteriores o de seguridad interna, o limita las libertades públicas o los derechos humanos fundamentales, definidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por las Naciones Unidas, o
 - c) se adoptó fuera del momento o el lugar prescritos para los períodos de sesiones de la Asamblea; o
 - d) infringe el artículo 32 infra;

los comisionados residentes declararán, por Decisión Conjunta, que esa disposición es nula.

2. Los Altos Comisionados no pueden autorizar a los comisionados residentes a ejercer ninguna facultad conferida por el presente artículo.

Artículo 20

1. Los comisionados residentes, el Canciller de la Residencia Francesa y el Comisionado Residente Adjunto Británico tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea y de su Mesa y a hacer uso de la palabra en ellas.
2. El Presidente de la Asamblea comunicará al Consejo de Ministros los programas de la Asamblea y de sus comisiones. Los Ministros tendrán derecho automático a asistir a las reuniones de la Asamblea y de sus comisiones y a hacer uso de la palabra en ellas. Pueden ir acompañados por funcionarios de la administración pública.

Artículo 21

1. La Asamblea sólo se podrá suspender o disolver por decisión conjunta de los Altos Comisionados autorizados a ese respecto por los dos Gobiernos metropolitanos.
2. La Disposición Conjunta de disolución de la Asamblea establecerá la fecha para las nuevas elecciones. Estas se celebrarán tres meses, a más tardar, después de la fecha de la disolución.

PARTE III - FACULTADES DE LA ASAMBLEA

Artículo 22

1. La Asamblea puede adoptar resoluciones y formular opiniones y hacer recomendaciones.
2. Las votaciones serán por mayoría simple de los miembros votantes. Cuando la votación resulte en empate, se considerará que la propuesta no ha quedado aprobada.

Artículo 23

Sin perjuicio de las facultades conferidas a las entidades locales, y a reserva de lo dispuesto en los artículos 25 y 26, la Asamblea decidirá sobre la legislación en todas las materias que no queden reservadas para los Gobiernos metropolitanos y sus representantes.

Artículo 24

1. Los Gobiernos metropolitanos tendrán la responsabilidad exclusiva en las siguientes materias:
 - a) defensa;
 - b) seguridad interna;
 - c) relaciones exteriores;
 - d) moneda y cambio.

Los Altos Comisionados estarán facultados para promulgar normas conjuntas relativas a cualquiera de estas cuestiones en las que, cuando sea necesario, se definirá lo que constituye delito y se prescribirá la pena correspondiente. Sin embargo, toda cuestión relativa a las relaciones exteriores quedará sometida a la aprobación de los Gobiernos metropolitanos.

2. La Asamblea puede formular recomendaciones en que se proponga la derogación o la modificación de las leyes relativas a los asuntos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 25

Las decisiones de la Asamblea en las siguientes materias:

- a) justicia,
- b) inversiones de nacionales de países distintos del Reino Unido y Francia,
- c) comunicaciones externas,
- d) tierras, y
- e) control de la inmigración y empleo de los no residentes,

estarán sometidas a la aprobación de los comisionados residentes. Sin embargo, ya no hará falta esa aprobación respecto de las decisiones sobre cualquiera de las materias respecto de las cuales los Gobiernos metropolitanos hayan concedido competencia plena a la Asamblea.

Artículo 26

Hasta que los Gobiernos metropolitanos indiquen otra cosa, las decisiones de la Asamblea sobre las siguientes materias estarán sometidas a la aprobación de los comisionados residentes:

- a) educación;
- b) sanidad;
- c) aviación civil;
- d) meteorología.

Artículo 27

La Asamblea tendrá responsabilidad en materia de administración y control de los servicios de radio. Se establecerá una autoridad autónoma de radiodifusión por decisión de la Asamblea, que definirá sus procedimientos operacionales.

En el Consejo de Administración de esa entidad figurarán representantes de la Administración y del público. Sin embargo, los comisionados residentes tendrán en todo momento derecho conjunto de efectuar emisiones juntos o por separado en la medida en que lo consideren necesario para la información del público.

Artículo 28

1. Los debates sobre las materias mencionadas en los artículos 23, 25, 26 y 27 los podrán iniciar tanto los miembros de la Asamblea como el Consejo de Ministros o los comisionados residentes.
2. El examen previo de los asuntos que se presenten a la Asamblea o a su Mesa lo efectuará la administración pública bajo la dirección del Consejo de Ministros.
3. Las decisiones de la Asamblea y de su Mesa se pondrán en efecto en virtud de Disposiciones Conjuntas que, cuando proceda, definirán lo que constituye delito y prescribirán la pena respectiva. Esas Disposiciones las promulgarán los comisionados residentes y, en el caso de las decisiones sobre las materias mencionadas en el artículo 23, entrarán en vigor treinta días, a más tardar, de la publicación de las actas de las sesiones de la Asamblea en las que se adoptaron esas decisiones.

Artículo 29

Si los comisionados residentes consideran que cualquier decisión adoptada por la Asamblea sobre cualquier asunto no va en beneficio del público, o no tiene probabilidades de contribuir a la buena administración, pueden pedir a la Asamblea, en un plazo de treinta días a partir de la fecha de su adopción, que vuelva a examinar la decisión. Si ésta no se ve confirmada por el voto afirmativo de dos tercios, como mínimo, de los miembros de la Asamblea, se considerará que es nula.

Artículo 30

1. El Consejo de Ministros preparará el presupuesto en las monedas que son de curso legal en el Grupo y lo presentará a la Asamblea. El presupuesto se debatirá por partidas y subpartidas y estará equilibrado en cuanto a ingresos y gastos. Toda transferencia de una partida a otra debe ir autorizada por la Asamblea. Sin embargo, los comisionados residentes prepararán y presentarán un proyecto de presupuesto para 1978.
2. Los créditos adicionales y los giros contra el fondo de reserva se propondrán y decidirán conforme al mismo procedimiento.
3. En los casos urgentes y cuando no esté reunida la Asamblea, se podrán abrir créditos adicionales y hacer giros contra el fondo de reserva conforme a decisiones del Consejo de Ministros que hayan recibido la aprobación previa de la Mesa.

4. La Asamblea no podrá adoptar ninguna decisión relativa a nuevos impuestos, ni aumentar los impuestos vigentes en un 15% o más si no cuenta con el apoyo, de por lo menos, dos tercios de sus miembros.

5. Toda decisión relativa a nuevos impuestos o a un aumento de los impuestos vigentes que, a juicio de los comisionados residentes, sea opresiva o discriminatoria, requerirá, antes de que pueda entrar en vigor, el consentimiento de los dos Gobiernos metropolitanos.

6. A los fines del presente artículo:

La palabra "impuestos" significa todas las formas de impuestos, sean directos o indirectos, cargas, tarifas y derechos, pero no comprende las tarifas que se cobran normalmente por los servicios que presta la Administración. El término "discriminatorio" significa cualquier medida conforme a la cual los miembros de una comunidad determinada y étnica, religiosa o nacional puedan verse obligados a pagar impuesto o beneficiados de una reducción fiscal no aplicable a miembros de otras comunidades.

Artículo 31

Si los gastos relativos a la deuda pública, a pensiones o remuneraciones, o a deudas sometidas a juicio se han omitido del presupuesto o si no se han establecido en él suficientes créditos al respecto, los comisionados residentes podrán, tras consultar con el Consejo de Ministros, establecer créditos para esas partidas, sea mediante la reducción de otros gastos o mediante la utilización de fondos no comprometidos.

Artículo 32

La Asamblea no podrá ofrecer ninguna ventaja directa o indirecta del tipo que sea a ningún funcionario público ni categoría de funcionarios públicos, salvo a propuesta del Consejo de Ministros.

Artículo 33

Si la Asamblea no se reúne, o termina su período de sesiones sin haber adoptado ninguna decisión sobre el presupuesto, no obstante los comisionados residentes, tras consultar con el Consejo de Ministros, podrán establecerlo mediante la renovación de la Disposición Conjunta sobre presupuesto correspondiente al ejercicio económico anterior. Sin embargo, y a fin de tener en cuenta las condiciones del momento, podrán aumentar todos los gastos o parte de ellos en una cantidad que no superará a los gastos correspondientes al ejercicio económico anterior en más de un 15%, y recaudar los fondos necesarios mediante un aumento equivalente de los ingresos.

PARTE IV - COMISIONES

Artículo 34

1. La Asamblea podrá elegir todos los años de entre sus miembros, Comisiones Especiales cuyo número, composición y facultades se establecerán en el reglamento de la Asamblea.
2. Las Comisiones Especiales examinarán los asuntos que les remitan la Asamblea o el Consejo de Ministros y darán su opinión al respecto.

Artículo 35

1. El Presidente de cada Comisión Especial, más los miembros de la Asamblea designados por la Asamblea constituirán la Mesa. El número de miembros de la Mesa no será inferior a 8 ni superior a 14.
2. La Mesa puede adoptar decisiones o formular recomendaciones dentro de los límites de las facultades que en ella delegue la Asamblea. Dará su opinión al Consejo de Ministros sobre los asuntos que éste le someta.

Artículo 36

La Asamblea podrá elegir comisiones ad hoc temporales con fines concretos. La composición, las facultades y los procedimientos de esas comisiones se establecerán en el reglamento de la Asamblea.

PARTE V - EL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 37

El procedimiento para el establecimiento, así como la composición y las facultades del Consejo de Ministros se establecerán en virtud de una Disposición Conjunta autorizada por los Gobiernos metropolitanos tras celebrar consultas con la Asamblea.

PARTE VI - CONSEJO DE JEFES (MALFATUMAURI)

Artículo 38

El Consejo de Jefes establecido por la Disposición Conjunta No. 42 de 28 de diciembre de 1976 mantendrá las facultades que le fueron conferidas en virtud de esa disposición. La Asamblea podrá enmendar cualquiera de las disposiciones de esa disposición, o todas ellas, mediante una decisión que reciba el apoyo de los votos de dos tercios, como mínimo, de sus miembros.

PARTE VII - ADMINISTRACIONES LOCALES

Artículo 39

Los comisionados residentes podrán establecer, en virtud de una Disposición Conjunta, una administración de distrito en cada uno de los cuatro distritos administrativos, administración a la que consultarán los agentes de distrito actuando conjuntamente acerca de todas las cuestiones relativas a sus funciones administrativas. La Asamblea podrá modificar o sustituir esa Disposición a reserva de la aprobación de los comisionados residentes.

PARTE VIII - DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 40

1. Los Altos Comisionados podrán pedir a la Corte Conjunta que dictamine sobre la legalidad de cualquier acto de la Asamblea.
2. Todo miembro de la Asamblea puede pedir a los Altos Comisionados que soliciten tal dictamen. Si dos tercios de los miembros de la Asamblea apoyan esta petición, los Altos Comisionados estarán obligados a solicitar ese dictamen.
3. El dictamen de la Corte será vinculatorio para los Altos Comisionados y para la Asamblea.

Artículo 41

Los privilegios de la Asamblea y de sus miembros seguirán siendo los prescritos en la Disposición Conjunta No. 2 de 1977. La Asamblea podrá modificar o sustituir esa Disposición a reserva de la aprobación de los comisionados residentes.

Artículo 42

En los casos en que las disposiciones que anteceden se refieran a una proporción dada de los miembros de la Asamblea, y cuando el cálculo de esa proporción no produzca un número entero, el número necesario de miembros será el siguiente número entero superior.

Artículo 43

A los fines del presente Anexo:

- a) los términos "Altos Comisionados" y "comisionados residentes" comprenden a todas las personas debidamente autorizadas para actuar en su lugar.
- b) la mención de cualquier cargo se interpretará en el sentido de que comprende la mención de cualquier cargo que lo sustituya.

c) toda mención de un acto o decisión de la Asamblea se interpretará en el sentido de que comprende una mención de los actos o decisiones de cualquiera de sus comisiones.

B. Carta de fecha 15 de septiembre de 1977, dirigida al Sr. David Owen, Secretario Principal de Estado de Su Majestad para las Relaciones Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido, por el Embajador de Francia en el Reino Unido

Tengo el honor de acusar recibo de la Nota de Vuestra Excelencia fechada hoy cuyo tenor es el siguiente:

"Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones celebradas entre representantes del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y del Gobierno de la República Francesa acerca del establecimiento de una Asamblea de Representantes para las Nuevas Hébridas, que se elegirá por sufragio universal, y de formular las siguientes propuestas:

1. Las disposiciones establecidas en el Anexo a la presente nota formarán parte del Protocolo relativo a las Nuevas Hébridas, firmado en Londres el 6 de agosto de 1914 por representantes de los Gobiernos británico y francés y modificado en diversas ocasiones.
2. El resto del Protocolo, modificado en diversas ocasiones y, todas las leyes promulgadas en virtud de él, se leerán e interpretarán, en la medida en que no se ajusten a las disposiciones formuladas en el Anexo a la presente nota, a reserva de esas disposiciones.
3. Por la presente quedan derogados los intercambios de notas entre los Gobiernos del Reino Unido y de la República Francesa de fechas 29 de agosto de 1975, 14 de noviembre de 1975, 15 de junio de 1976 y 10 de febrero de 1977 (relativas a la anterior Asamblea de Representantes de las Nuevas Hébridas).
4. Por la presente queda derogado el artículo 5 del Protocolo de 6 de agosto de 1914.

Si estas propuestas resultan aceptables para el Gobierno de la República Francesa, tengo el honor de sugerir que la presente nota y la respuesta de Su Excelencia en ese sentido constituyan un Acuerdo entre los dos Gobiernos que entrarán en vigor en la fecha de su respuesta."

En respuesta, tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia de que las propuestas citadas cuentan con el acuerdo del Gobierno de la República Francesa que, en estas condiciones, aprueba la sugerencia de Vuestra Excelencia en el sentido de que su nota y la presente respuesta constituyan un Acuerdo entre los dos Gobiernos que entrará en vigor con fecha de hoy.

(Firmado) Jean SAUVAGNARGUES

APENDICE XII

Enmiendas al Anexo al intercambio de cartas entre los Gobiernos de Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de fecha 15 de septiembre de 1977 a/

En relación con el intercambio de cartas firmado en París el 18 de septiembre de 1979 entre los Gobiernos del Reino Unido y la República Francesa, por el cual se modifica el Anexo del intercambio de cartas de 15 de septiembre de 1977:

1. Quedan suprimidos los artículos 3, 5, 6, 8, 9 y 10 del Anexo.
2. Queda suprimida la segunda frase del artículo 7 del Anexo.
3. Se introducirá en el Anexo el nuevo artículo siguiente después del artículo 2:

"Los comisionados residentes determinarán, por Disposición Conjunta adoptada tras consultar con el Consejo de Ministros y hasta la fecha de la independencia las modalidades de elección de los miembros de la Asamblea de Representantes por sufragio universal directo. Incumbe a los comisionados residentes la regularidad y el establecimiento de las listas electorales y son ellos quienes reciben las listas de candidaturas, controlan el desarrollo de las elecciones y proclaman el resultado de éstas."

4. Queda modificado el artículo 21 en el sentido siguiente:

"La suspensión o la disolución de la Asamblea no se puede producir sino en virtud de una Disposición Conjunta de los comisionados residentes autorizados por los dos Gobiernos metropolitanos."

5. Se añade un artículo 21 bis redactado en los siguientes términos:

"Tras la disolución de la Asamblea de Representantes elegida el 29 de noviembre de 1977 y hasta la primera elección de un Primer Ministro por la nueva Asamblea elegida conforme a las modalidades que se detallan más arriba, el Consejo de Ministros seguirá en funciones y se encargará únicamente del despacho de los asuntos corrientes del Gobierno. En caso de dimisión del Primer Ministro los dos comisionados residentes podrán designar para el mismo período un Primer Ministro y un Consejo de Ministros provisionales encargados de los asuntos corrientes del Gobierno. En caso de urgencia o cuando la situación lo exija, los comisionados residentes podrán, hasta que se celebre el primer período de sesiones de la nueva Asamblea y tras consulta con el Consejo de Ministros, promulgar Disposiciones Conjuntas en las materias que son de competencia de la Asamblea."

a/ Véase el apéndice XI del presente informe.

APENDICE XIII

Intercambio de cartas entre los Gobiernos de Francia y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a la creación de consejos regionales

A. Carta de fecha 23 de octubre de 1979 dirigida al representante del Gobierno del Reino Unido por el representante del Gobierno de Francia

Tengo el honor de referirme al intercambio de cartas entre nuestros dos Gobiernos realizado hoy acerca de la independencia de las Nuevas Hébridas y de proponer que, en aplicación del artículo 94 de la Constitución, que se adjunta, se proceda a la creación de regiones en las Nuevas Hébridas en las condiciones siguientes:

- 1) - a) La circunscripción electoral de Santo, Malo y Aoré y la circunscripción electoral de Luganville constituyen la región de Santo.
b) La circunscripción electoral de Tanna constituye la región de Tanna.
- 2) - Las regiones de Santo y de Tanna ejercen sus competencias en el marco de las facultades que delega en ellas la Asamblea de Representantes por conducto de consejos regionales integrados por miembros elegidos y por jefes consuetudinarios.
- 3) - Los consejos regionales de Santo y de Tanna comprenden cada uno:
 - a) Quince miembros elegidos por sufragio universal directo. El modo de elección es el voto por lista con representación proporcional.
 - b) Cinco jefes consuetudinarios elegidos por los demás miembros del consejo.
- 4) - Inmediatamente después de su elección, los consejos regionales de Santo y de Tanna eligen entre sus miembros su Presidente y su Mesa.
- 5) - Las elecciones a los consejos regionales de Santo y de Tanna se celebran al mismo tiempo que las elecciones a la Asamblea de Representantes siguientes a la firma de este intercambio de cartas. La reglamentación aplicable a las elecciones a dicha Asamblea se aplica asimismo a los consejos regionales de Santo y de Tanna a reserva de las modificaciones que puedan introducirse en virtud de Disposición Conjunta de los comisionados residentes promulgada tras consulta con el Consejo de Ministros conforme al presente intercambio de cartas.
- 6) - Podrán crearse regiones distintas de las de Santo y de Tanna por decisión del Consejo de Ministros en las condiciones establecidas por el presente intercambio de cartas a reserva de las modificaciones que se les puedan introducir por Disposición Conjunta de los comisionados residentes promulgada tras consulta con el Consejo de Ministros.

Si las presentes propuestas gozan del acuerdo del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tengo el honor de sugerir que la presente carta y su respuesta constituyan un Acuerdo entre los dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de la respuesta de Vds.

B. Carta de fecha 23 de octubre de 1979 dirigida al representante del Gobierno de Francia por el representante del Gobierno del Reino Unido

Tengo el honor de acusar recibo de la Nota de Vuestra Excelencia de fecha de hoy que dice lo siguiente:

"Tengo el honor de referirme al intercambio de cartas entre nuestros dos Gobiernos realizado hoy acerca de la independencia de las Nuevas Hébridas y de proponer que, en aplicación del artículo 94 de la Constitución, que se adjunta, se proceda a la creación de regiones en las Nuevas Hébridas en las condiciones siguientes:

- 1) - a) La circunscripción electoral de Santo, Malo y Aoré y la circunscripción electoral de Luganville constituyen la región de Santo.
b) La circunscripción electoral de Tanna constituye la región de Tanna.
- 2) - Las regiones de Santo y de Tanna ejercen sus competencias en el marco de las facultades que delega en ellas la Asamblea de Representantes por conducto de consejos regionales integrados por miembros elegidos y por jefes consuetudinarios.
- 3) - Los consejos regionales de Santo y de Tanna comprenden cada uno:
 - a) Quince miembros elegidos por sufragio universal directo. El modo de elección es el voto por lista con representación proporcional.
 - b) Cinco jefes consuetudinarios elegidos por los demás miembros del consejo.
- 4) - Inmediatamente después de su elección, los consejos regionales de Santo y de Tanna eligen entre sus miembros su Presidente y su Mesa.
- 5) - Las elecciones a los consejos regionales de Santo y de Tanna se celebran al mismo tiempo que las elecciones a la Asamblea de Representantes siguientes a la firma de este intercambio de cartas. La reglamentación aplicable a las elecciones a dicha Asamblea se aplica asimismo a los consejos regionales de Santo y de Tanna a reserva de las modificaciones que puedan introducirse en virtud de Disposición Conjunta de los comisionados residentes promulgada tras consulta con el Consejo de Ministros conforme al presente intercambio de cartas.

- 6) - Podrán crearse regiones distintas de las de Santo y de Tanna por decisión del Consejo de Ministros en las condiciones establecidas por el presente intercambio de cartas a reserva de las modificaciones que se les puedan introducir por Disposición Conjunta de los comisionados residentes promulgada tras consulta con el Consejo de Ministros.

Si las presentes propuestas gozan del acuerdo del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tengo el honor de sugerir que la presente carta y su respuesta constituyan un Acuerdo entre los dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de la respuesta de Vds."

En respuesta, tengo el honor de comunicarle que las propuestas que anteceden son aceptables para el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que en consecuencia convienen en que la nota de Vuestra Excelencia y la presente respuesta constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en el día de la fecha.

Aprovecho esta oportunidad de reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

APENDICE XIV

Intercambio de cartas entre los Gobiernos de Francia y
del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
relativo a la independencia de las Nuevas Hébridas

A. Carta de fecha 23 de octubre dirigida al representante
del Gobierno del Reino Unido por el representante del
Gobierno de Francia

Tengo el honor de referirme a la Conferencia Constituyente celebrada en las Nuevas Hébridas los días 18 y 19 de septiembre a la que asistieron representantes de nuestros dos Gobiernos, el Gobierno de las Nuevas Hébridas y otros representantes del pueblo de las Nuevas Hébridas y en la cual se decidió que las Nuevas Hébridas pasarían a ser un Estado soberano e independiente en 1980 en virtud de la Constitución que figura en el Anexo a la presente Nota a/. Mi Gobierno estima que, a fin de dar efecto a esa decisión, en espera de que se promulgue la legislación necesaria, se ha producido un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos en los siguientes términos:

a) A partir de una fecha que se determinará en el transcurso de 1980, mencionada a partir de ahora como "el día de la independencia", las Nuevas Hébridas serán un Estado soberano e independiente.

b) La Constitución que figura en el Anexo de la presente Nota es la Constitución del Estado soberano e independiente de las Nuevas Hébridas y entrará en vigor el día de la independencia, con la excepción de los artículos 85, 91 y 94, que entran en vigor inmediatamente.

c) A partir del día de la independencia, cesa de tener efecto el Protocolo relativo a las Nuevas Hébridas firmado en Londres el 6 de agosto de 1914, así como los demás acuerdos entre los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Francesa por lo que se modifica o completa dicho Protocolo.

Si lo que antecede representa también el punto de vista del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en cuanto a los términos del Acuerdo celebrado entre nuestros dos Gobiernos, tengo el honor de proponerle que la presente Carta y su respuesta a este respecto constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de la respuesta de Vds.

B. Carta de fecha 23 de octubre de 1979 dirigida al representante
del Gobierno de Francia por el representante del Gobierno del
Reino Unido

Tengo el honor de acusar recibo de la Nota de Vuestra Excelencia de fecha de hoy que dice lo siguiente:

a/ Véase el apéndice I del presente informe.

/...

"Tengo el honor de referirme a la Conferencia Constituyente celebrada en las Nuevas Hébridas los días 18 y 19 de septiembre a la que asistieron representantes de nuestros dos Gobiernos, el Gobierno de las Nuevas Hébridas y otros representantes del pueblo de las Nuevas Hébridas y en la cual se decidió que las Nuevas Hébridas pasarían a ser un Estado soberano e independiente en 1980 en virtud de la Constitución que figura en el Anexo a la presente Nota a/. Mi Gobierno estima que, a fin de dar efecto a esa decisión, en espera de que se promulgue la legislación necesaria, se ha producido un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos en los siguientes términos:

a) A partir de una fecha que se determinará en el transcurso de 1980, mencionada a partir de ahora como "el día de la independencia", las Nuevas Hébridas serán un Estado soberano e independiente.

b) La Constitución que figura en el Anexo de la presente Nota es la Constitución del Estado soberano e independiente de las Nuevas Hébridas y entrará en vigor el día de la independencia, con la excepción de los artículos 85, 91 y 94, que entran en vigor inmediatamente.

c) A partir del día de la independencia, cesa de tener efecto el Protocolo relativo a las Nuevas Hébridas firmado en Londres el 6 de agosto de 1914, así como los demás acuerdos entre los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Francesa por lo que se modifica o completa dicho Protocolo.

Si lo que antecede representa también el punto de vista del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en cuanto a los términos del Acuerdo celebrado entre nuestros dos Gobiernos, tengo el honor de proponerle que la presente Carta y su respuesta a este respecto constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de la respuesta de Vds."

En respuesta, tengo el honor de comunicarle que las propuestas que anteceden son aceptables para el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el cual por lo tanto está de acuerdo en que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor a partir del día de hoy.

a/ Véase el apéndice I del presente informe.

APENDICE XV

Carta de fecha 13 de noviembre de 1979 dirigida a los delegados
extraordinarios por el Presidente de la Misión y relativa a las
emisiones ilegales de radio

Les escribo en relación con un problema importante que se planteó a la Misión durante su visita realizada hoy a Santo. Se trata de la utilización de la radio para la campaña electoral.

La Misión cree entender que, desde hace ya varios años, Radio Vanafo emite a partir de una estación no autorizada y, en consecuencia, ilegal.

La Misión cree entender asimismo que en varias ocasiones se ha señalado este asunto a su atención pero que, hasta el día de hoy, no parece que se haya adoptado ninguna medida eficaz para que cesen esas emisiones.

Además, la Misión se ve obligada a pensar en la posibilidad de que las misiones religiosas que gozan de acceso a la radio la hayan utilizado con fines políticos. A la Misión le preocupa que las emisiones políticas de Radio Vanafo y de las misiones puedan ejercer una influencia indebida en el desarrollo de las elecciones. Esa influencia parecería favorecer sobre todo a determinados grupos políticos en perjuicio de otros partidos políticos que no tienen acceso a esos servicios. Tales emisiones parecerían constituir una violación flagrante de las leyes vigentes.

La Misión estima que, en beneficio de todos y en aras de unas elecciones equitativas esas emisiones de radio ilegales deberían cesar inmediatamente hasta el fin de las votaciones.

El Presidente de la Misión de las Naciones Unidas
encargada de observar las elecciones en las
Nuevas Hébridas

(Firmado) Berenado VUNIBOBO

APENDICE XVI

Carta de fecha 14 de noviembre de 1979 dirigida al Presidente
de la Misión por los comisionados residentes

Le agradecemos su carta de 13 de noviembre acerca de las emisiones políticas de radio en las Nuevas Hébridas.

Es cierto que la Federación Na-griamel utiliza un pequeño transmisor (aproximadamente 1 kw) de radio de onda corta. El transmisor se halla ubicado en Tanafo Santo y lo pueden escuchar quienes dispongan de receptores de transistores de onda corta en Santo y, en menor medida, en otras islas, en especial del norte. También es cierto que en dos emisiones recientes realizadas por Radio Vanafo y escuchadas en Vila, el Sr. Jimmy Stephens ha pasado de los límites de un debate político aceptable. En la primera ocasión, en septiembre, tras una carta de advertencia del Gobierno de las Nuevas Hébridas, se modificaron considerablemente el tono y el contenido de las emisiones de Radio Vanafo. Tras la segunda ocasión, el 8 de noviembre, el Comisionado Residente francés convocó a Vila al Sr. Stephens quien dio seguridades que cesarían inmediatamente las emisiones políticas de Radio Vanafo.

Al examinar los actos de las dos Potencias metropolitanas con respecto a Radio Vanafo, desearíamos pedir a la Misión de las Naciones Unidas que tuviera presente la suprema importancia de persuadir a todos los grupos políticos de las Nuevas Hébridas para que participen en las elecciones generales en curso. Si un sector considerable de la población las boicotea, o si hay disturbios graves se destruiría en gran parte el valor de las elecciones como prueba completa e imparcial de la voluntad del pueblo y de la elección por éste de un Gobierno aceptable para todo el país. Por ese motivo, no hemos estado dispuestos a examinar la posibilidad de la acción directa contra Radio Na-griamel, como la destrucción física o las interferencias, más que si el Gobierno de las Nuevas Hébridas lo pedía o si, a nuestro juicio, existía la probabilidad de que esas emisiones fueran conducentes a una deformación grave o a disturbios en las elecciones. Con ese objetivo, se han seguido muy de cerca las emisiones del Sr. Stephens y las dos residencias las han mantenido en evaluación constante.

En cuanto a las radios de banda lateral única que mantienen otros grupos dentro de las Nuevas Hébridas, es cierto que por todas las islas hay esparcidos 150 transmisores-receptores de banda lateral única con licencia del Ministerio de Comunicaciones. Se adjunta una nota técnica del Ministerio y una lista de los aparatos registrados. En las Nuevas Hébridas las comunicaciones por estas radios sustituyen en gran medida al teléfono en un país en el que apenas existen las comunicaciones intrainsulares e interinsulares. El objetivo de estos enlaces de comunicación es administrativo y logístico, y no se podían interrumpir sus emisiones durante las elecciones sin producir una perturbación comparable al silenciamiento del sistema telefónico en un país desarrollado.

En cuanto a la posible utilización política por las misiones, nos hemos puesto en contacto con las misiones presbiterianas, católicas y SDA que tienen las principales redes misioneras de las Nuevas Hébridas (no hemos podido ponernos en contacto con la Iglesia de Cristo). Todas ellas nos han dado firmes seguridades que sus radios no se han utilizado ni se utilizarán para la propaganda política. Tampoco tenemos datos de que se haya hecho un uso incorrecto de ese tipo.

Aunque la verificación de esas acusaciones se ve complicada por el hecho de que las transmisiones sólo se pueden vigilar con receptores especiales de banda lateral única, la experiencia del Ministerio de Comunicaciones es que las demás personas que tienen licencia de ese tipo se quejan enseguida cuando se utilizan incorrectamente esos enlaces de comunicación, y en este caso no se han recibido denuncias. Por lo tanto, hasta ahora siguen sin demostrarse las acusaciones contra las iglesias a que se refieren ustedes.

(Firmado) J.J. ROBERT
Delegado Extraordinario de la
República de Francia en las
Nuevas Hébridas

(Firmado) A.C. STUART
Comisionado Residente de su
Majestad Británica

Desglose de poseedores de licencias de telerradio de alta frecuencia

Consejos locales	21
Departamentos del Gobierno de las Nuevas Hébridas	17
Servicios médicos	10
Escuelas	9
Policía	10
Misiones: Católicas	14
Presbiterianas	10
Iglesia de Cristo	4
SDA	2
Anglicana	1
Apostólica	1
Agentes de Distrito	4
Cooperativas	2
Comerciales	27
Varios	<u>4</u>
	<u>136</u>

Servicio de Telerradio

1. El Servicio de Telerradio es básicamente un medio de comunicación y no de transmisión.
2. Se han asignado cuatro frecuencias a las estaciones para que se comuniquen con la estación del Departamento de Radio sita en Malapoa, sea con objeto de enlazar con la central telefónica de Vila o para transmitir mensajes que se retransmiten o se entregan como telegramas.
3. Otra frecuencia se utiliza para el trabajo entre estaciones, y se han asignado determinados momentos del día a las agencias de distrito para sus fines administrativos. Esta frecuencia se utiliza mucho, y hace poco se ha asignado una frecuencia separada para uso social entre las estaciones, con objeto de reducir la congestión de la principal.
4. Todas, o casi todas las estaciones operan en clase A3J, es decir, en banda lateral única contra transmisor suprimido que no se puede recibir en un receptor doméstico. Su equipo suele ser de salida de 25 a 100 vatios PEP en transmisores-receptores que cuestan de 1.500 a 2.500 dólares cada uno.
5. También existen algunas redes comerciales, en manos de líneas aéreas, empresas comerciales, empresas de transporte marítimo y Departamentos del Gobierno. Estas utilizan frecuencias separadas asignadas para sus redes independientes.
6. Los suscriptores al Servicio Público de Telerradio pagan unas tarifas anuales por sus licencias de 3.000 FNH al año. La tarifa por una licencia comercial es de 45.000 FNH por dos estaciones, más 11.000 FNH por cada estación adicional de la red.
